



Instituto de Instrucción Militar Español

Fregenal de la Sierra

Año de 1937.

Causa n° 907

Pueblo Fregenal

Delito.

ha en que se cumple el plazo

de la iniciación del procedimiento = 10 Mayo 1937

ha en que se secreta la prisión preventiva ordinaria = 8 Julio 1937
y se libera provisional

Al causados.

Rufino Manuel Gutiérrez Jaurrieta
Francisco Fabián Martínez

Al instructor

Antonio Hoyuelos del Campo

Secretario

Al Cmte. García Costellag.

Es para su conocimiento

F.S.804.38

Relación de la Merienda que la Señor Mnguez de J. -
Antonio Gómez Sánchez por mandato de su Señor Manuel Pérez
Gómez

7 tablones	4'60x230x76 = 3 hallos	1.0292
2 " "	4'2 tablones	7780
12 "	4'60x230x76 = 4 .. lapis	37532
6 "	4'30x230x76 = 4 .. hallo	15750
2 "	4'00x230x76 = 5 .. hallos	1900
13 "	5'60x180x55: cedros	23569
13 "	5'20x150x65:	23569
40 "	4'30x230x76	1.05050
4 "	4'30x150x76	6900
10 "	4'60x150x76	18975
8 "	4'90x150x76	16100
1 j3 tablones	5'50x230x76 3 hallos	5290
6 "	4'60x230x76 1 hallo	17325

Suma de los Tablones 6575
3.800.02

el Encargado Almacenes
Rafael Moreno

Fregenal 10-2-1838

fl 2°

2

Entre otras en dos ovarios en el muy
en fibra al 2 calibre Manuel Gómez,
trecientas setenta y cinco ptas a cuento
de la madera que sacó del almacén
de Antoni Giron.

Fernando Vela

Fregenal 12/3/937.

182-3-

3

El Dr Alcalde Don Manuel Guridi Jauregui ha recibido de Mateo Caballo 3
por pieles que le ha vendido la cantidad de TRESMIL SEISCIENTAS DINGUINAS.
ta pesetas.

Otra partida vendida al mismo por el mismo Dr sesenta y una pesetas
Otra idem idem 16e 1de Ochenta y cuatro id
Otra idem idem idem 1de sesenta id
Fragenak de la Sierra 10 de Octubre de 1936

Mateo Caballo

1894º

Estando en mi domicilio se presentó el Comandado Jefe Local y Alcalde de esta ciudad Manuel Guridi Jaénregui acompañándole el Comandado José Medina y Teófilo Fructuoso, Inspector de Policía, para tomarme declaración negándose rotundamente a firmar dicha declaración, obligándome que si no la firmaba no estaría en la Cárcel.-

Estando en la Cárcel me pregunta el Comandado Guridi que si sabía yo porque su hermano le había despedido del negocio y le contesté que no lo sabía pero que si su hermano no lo quería que ningún operario hiciera propaganda política es ninguna clase y que él le abandonaba el negocio por asuntos políticos.-

Una noche en la Cárcel estando yo acompañado del Comandado Medina sentimos mas risas en la calle en las que nos pareció que era Bladío Pardo y el Sr. Guridi nos pregunta el porque de la risa y le contestamos que nos pareció que era su hermano Bladío el que se reía en la Calle, pero nosotros no podemos afirmar si el era puesto que la reja de la Cárcel estaba cerrada y no podímos verle.-

Teniendo necesidad Bladío Pardo de cambiarse un traje en mi Estantería le pregunto que si había firmado la ficha de Falangista susiéndole yo la víspera y me dije que para que no me había adelantado a firmar la ficha con un retrato tan mal hecho que si no la firmaba tenía quejar de ir a algún sitio donde se hiciera un buen retrato para entonces firmaría.-

Estos datos los recogió el Comandado Guridi redactándolos al mismo en una forma en la interpretada en contra de solo Bladío Pardo, obligándome a firmarla y si no lo hacía entraría en la cárcel siendo testigos los Comandados Medina y Fructuoso que presenciaron dicha declaración.-

Una vez firmada la mencionada declaración me acerqué con el Comandante Militar en aquellos momentos de este plazo D. Adolfo Rodríguez Algarra y le hice presente lo que el Sr. Guridi había hecho y me dijo que no temiere que si era necesario ya se tomaría la declaración, y para que conste firmé la presente en presencia de la Sierra a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.-

Fallobovista

Y para que conste

Hinojales 7 de Marzo 1937

Querible amigo: Me tomo la libertad
de darte un poco de molestia, viéndome en
la necesidad de hacerte el encargo que
abajo te explico, si a ti te es facil hacerlo, q si
no me escribiras, o con deseo José Mender que va
muy amenuado a su pueblo con un camión a llevar
trigo, me mandara la dirección de Guindí para
escribirle.

El asunto se trata de algunas pesetas que le
mande para asuntos de defensorme de los rojos,
nullo asunto no me ha mandado nada de lo com-
prometido, q desearia cobrar las pesetas ya este
encargo me a costado unos cuantos de días irá
ablar con él, fecha anterior a cuando yo te vi con

sesta mil pesetas abriendose una cuenta corriente a nombre
de Francisco Pérez Lázaro, primer teniente

Zaragoza en la plaza, estas porretas se las
mande jefe proxima el 29 de Junio, cules
recibo del jefe de los Cumbres Mayores en
yo en mi poder, pero ayer tu o me explicas
lo que mejor bolas en este asunto, ante todo
despues la franca molestia y trabajo que u
so, y mandes cuanto gustes y necesites de
tu buen amigo y camarada,

José García Morón



= Copia que se cita. =

Hay un membrete que dice.—Folengo Español de la J.O.N.S.—
Dedajoz.Jefatura Provincial.—Excmo Señor.—Con motivo de
la información abierta al que fué Jefe Local de las J.O.N.
S. de Fregenal de la Sierra y Alcalde de la misma, RUFINO
MANUEL GURUDI JAURIGUI, esta Jefatura ha tenido conocimien-
to de los siguientes hechos:—
1º A la entrada del Ejercito
Nacional en Fregenal de la Sierra el citado Guridi se in-
cautó de las existencias de madera que tenía en su almacén
el Teniente de Alcalde rojo, Antonio Girón. Encargó de la ve-
ta de dicha madera al carpintero de la localidad Fernando
Vela, ignorándose el destino que el mencionado Guridi dio
el importe de dicha venta. (Acompañamos una relación suscri-
ta por el encargado del almacén en la que se hace constar
la cantidad de madera incautada, así como un documento fir-
mado por el carpintero Señor Vela en el que manifiesta ha-
ber entregado al Señor Guridi trescientas setenta y cinco
pesetas a cuenta de la madera).—
2º Segundo. Procedió a la ven-
ta de pieles de reses vacunas, lanares y cabrías, que se en-
contraban en el matadero en el momento de la ocupación
del mencionado pueblo por nuestras tropas. Dicha venta la
realizó al industrial de dicha Plaza Mateo Caballo quien li-
la abonó el importe de la misma, sin que realizase su in-
greso en las arcas Municipales ni se conozca en destino da-
do a él mismo. (Acompañamos relación autorizada y suscrita
por el Industrial Mateo Caballo en la que se hace constar
las cantidades vendidas y su importe).—
3º Tercera. Manuel Guridi intervino en la venta de varios fardos de tripa seca in-
cautadas por el Ejercito y se duda que dicha venta fuese
autorizada por la Autoridad Militar, así como del destino
dado al importe de la misma. Del precio de esta venta cuya
cantidad exacta se desconoce se ingresaron en la Casa de
Banco de Don Toribio Lázaro, de aquella localidad unas se-
setenta mil pesetas, abriendose una cuenta corriente a nombre
de Francisco Fabián Lázaro, primer teniente Alcalde entonces
y Lugar Teniente de Guridi, persona de la mas absoluta con-
fianza de este quien en diversas ocasiones y mediante los
correspondientes cheques, dispuso de la mencionada cantidad
sin que de ella se halle ingresado nada en el Ayuntamiento
ni en la suscripción Nacional.—
4º Cuarto. El citado Guridi ha-
ejercido distintas coacciones cerca de varias personas

que constituyen una Sociedad para la adquisición y venta de pescado para que le dieran participación en el negocio sin realizar él aportación alguna. Desde la Alcaldía realizó varios actos para impedir el normal desenvolvimiento de estos industriales a los que amenazó con imposición de multas. Este hecho fué denunciado al Comandante Militar de aquella Plaza Señor Rodríguez Algarra.—Quinto. También ejerció coacciones cercas de nuestra camarada Cuesta para que hiciese manifestaciones que pudiesen perjudicar a determinadas personas. Nuestro Comarada Cuesta denunció el caso a la Autoridad Militar. (Acompañamos documentos suscritos por el camarada Cuesta en el que se justifican estos extremos).—Sexto. Es público y notorio que el mencionado Guridi no entregó justificante alguno a los donantes de la suscripción Nacional. Y por último hemos de hacer constar entre otros múltiples hechos que en la actualidad el mencionado individuo se dedica a perturbar con su propaganda de descredito, la unión y confianza que debe existir entre todos nuestros camaradas.—Los citados hechos y otros múltiples de indisciplina dentro del régimen interior de nuestra Organización han originado la expulsión del citado Guridi de la misma, y como todo ello pudiera constituir actos delictuosos penados en el Código de Justicia Militar, tengo el honor de ponerlo en su conocimiento a los efectos oportunos.— ¡Arriba España!—Dios guarde a V.E. muchos años.—Badajoz 17 de abril de 1.937.—El Jefe Provincial.—Arcadio Carrasco Rubiendo.—Hay un sello en tinta que dice.—Falange Española de las J.O.N.S. de Badajoz.—Jefatura Provincial.—Excmo. Señor Gobernador Militar de esta Plaza.—Badajoz.

Es copia

El Comandante Eng. de la Infantería





GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE
BADAJOZ

Nºm _____

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien designarle Juez para que auxiliado del Secretario que nombrará, proceda a instruir causa contra el que fué Jefe Local de Falange Española de esa localidad y Alcalde Rufino Manuel Guridi y Jauregui, por los hechos que se denuncian en los documentos que le adjunto para que le sirvan de cabeza del procedimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años
Badajoz 24 de Abril de 1.937.

El Gobernador Militar.

P.O.

El Comte. Engdº del Despacho.

Juez Especial Militar y de 1^a Instancia e Instrucción
FREGENAL DE LA SIERRA.

con el que se que manu... que

Provincia de León veinti-siete de Agosto
 diez y nuevecientos treinta y siete
 D. Rodriguez
 Armijo Por recibida la precedente comunica-
 ción copia de denuncia presentada
 por el Jefe Provincial de Falange
 donde se indica correo y documentos que le
 acompañan, denuncia que se dirige contra Manuel
 Gutiérrez Tamayo. Diríjase atento oficio al Exmo
 Señor Gobernador Militar de Badajoz exponiéndole
 que el proyectante encargado del Juzgado del Distrito
 e instrucción de este Partido por ausencia legal
 del propietario, es el Juez municipal de esta Ciudad
 Letrado que ya en múltiples ocasiones ha desem-
 penado iguales funciones, por cuya razón al no
 estar previamente autorizado para instaurar el
 sumario que como consecuencia de la denuncia
 se impone tramitar, recurre a dicha Autoridad
 con el fin de que manifieste si el que provee
 puede proceder a la instrucción del sumario
 o bien de quedar parada la denuncia hasta que
 se encargue del Juzgado el Juez Titular y como
 consecuencia de ello sin cometer contraventu-
 ción del procedimiento que con arreglo al Código
 militar sea de iniciarse.

Lo mando

Francisco José González

*E*sta firma off de que soy ve
E d' aliquid de mi y de
M. Garcia Patalpa

*M*trolo burguila se cumplio lo mandado de ybe.

Garcia



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA
DE
BADAJOZ

Nºm.

Visto su escrito fecha 27 del anterior en el que interesa si puede proceder a la iniciación del procedimiento contra el Jefe Local de Falange y Alcalde **MANUEL GURIDI JAUREGUI** por encontrarse ausente el Juez de Instrucción de esa Ciudad a quien se encargaba de la tramitación del mismo, he resuelto que desde luego, puede V.S. dar comienzo a las actuaciones antes dichas.

Dice guarda a V.S. muchos años.

Badajoz 11 de Mayo de 1.937.

El Gobernador Militar,

Lamb

Juez Municipal en funciones de la Instancia e Instrucción.
Ego Rodriguez Armijo.-

FREGESIAL DE LA SIERRA.

F.8.800.389

que se respetuarán sus derechos en el mejor modo.
El presidente de la Comisión General del
Ministerio de Justicia y Obras Públicas, que tiene el cargo
de secretario del mencionado, posee, y debe de poseer
el facultativo del nombramiento, posesión, y cesación
de los funcionarios del Estado. Es presidente de todos los
tribunales civiles y penales; presidente de los consejos de los
mismos juzgados que constituyen alianza permanente
entre los miembros de la comisión de los estados en
que un pleno de alcance interno: como en los pliegos existentes
en el decreto; todo de acuerdo particularmente; en lo que
dijo de los funcionarios que designó con sueldo para la administración
de aquellos juzgados. — Los funcionarios que designó el presidente
de la comisión general como administradores de los tribunales de los
estados, provinieron de su propia elección, o de la elección de sus
representantes, o fueron elegidos por el pleno de alcance interno,
o fueron elegidos por el pleno de alcance interno, o de la comisión general
de la mayor elección de la administración de los mencionados.

Los demás funcionarios que designó el presidente de la comisión
general para los juzgados dentro de los 17 departamentos o más de
los mencionados, para juzgar las causas y procedimientos en los
mismos en la medida que no pertenezcan a la comisión.

Estos funcionarios están sujetos al control.

En virtud a lo que se ha dicho, respondió el doctor Juan
de la Torre una carta a la que:

A Monterrey.

José García Cortáeg

José

Declaración de

En Fregenal de la Sierra.

de

de mil novecientos _____ ante el

Señor Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. E. instruyó ~~que~~ la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo promesa de decir verdad.

afirmó decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siendole conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de _____ años de edad, de estado _____

profesión _____ vecino _____

de _____ que _____

ha estado procesado _____

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ le comprende _____

S. E. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poseer su conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de _____

penas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Señor Juez, contestó: Que _____

declaró el documento que quiso enviar al folio _____ la fecha _____

lugar _____ del año _____ que _____

el documento se dirigió a la dirección _____

el destinatario que _____

que sirvió a la causa la fiscal en los juicios militares que
se sucedieron en el año 1869 y donde quedó establecido que
nunca se acusaría al mismo.

Espero que esto servirá de impresión a todos que
esperan libertad si cumplen con suyo cargo a la misma, y que
esta victoria no les dé a pensar en la otra vez que
deberán tener una justa premisa.

Yo les deseo suerte, ésta sea la mejor.

Mormente.

Fernando Vela

Sra Gracia Corralaga



H.2025.048

Declaración de

22.4% (97) 1.4% (14) 1.2% (12)

Revista de la Universidad de Costa Rica

1000

de mil novecientos treinta y seis, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistí de mi al Secretario, comparece a declarar al que a margen se expresa a quien S. E. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiéndole pruebas de decir verdad.

ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siendo así conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de 20 años de edad, de sexo macho.

profesión Administrador vecino
de 30-35 años que
ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo.

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner su conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

puestas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció comunicarla a interlocución convencionalmente con el Sr. Juez competente.

Werners Mateo Caballo

The Great Village

Declaración de

Felicio Gómez Argandoña

En Pregón de la Sierra u

de Mayo

de mil novecientos veintidós y seis ante el

Sr. Juez de Instrucción del Partido existido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al magistrado se expresa a quien S. E. destroza de la obligación que tiene de ser veraz y de los penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causas criminales resguardando premios de decir verdad.

ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siendo lo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de _____ años de edad, de estudio _____

profesión _____ vecino _____

de _____ que _____

la estado procesado _____

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ se comprende

S. E. pidió al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poseer en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

penas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció

comprirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que: _____

que en el año de 1905 se dio inicio para su
construcción que en la cual se realizó como lo mismo
se ha podido decir la idea de que se diera la
población en general que es la idea misma que se viene a
completar. Por lo que se tuvieron al principio errores tan ma-
jorables que uno al presente siendo Pedro Zárate que se quería
describir que uno al presente siendo Pedro Zárate que se quería
que se diera espacio en el pueblo un espacio interminable en
el cual se dieran viviendas de los más pobres. Pero no
se dieron viviendas ni se dieron viviendas por que se dieron

que se dieron viviendas y viviendas de lujo.

Morón - *Fabio Gómez*

- *En Grana Corral*



H.2023.042

Declaración de

Ángel Francisco

Carriles

En Frigenal de la Sierra a

de 1930

de mil novecientos veintiún y cinco, ante el

Señor Juez de Instrucción del Partido mismo de mi el Secretario, comparece a declarar al que al margen se expresa a quien S. E. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga al delito de falso testimonio en causa criminal residiéndole plena promesa de decir verdad.

afirme decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y síndico conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifiesto llamarlo como queda anotado de _____ años de edad, de sexo _____

profesión _____ vecina _____

de _____

ha estado procesado _____

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ la comprende

S. E. previó al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poseer en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiziere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de _____

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofrecer asistencia e interrogatorio convenientemente por el Señor Juez, contesta: Que _____

que en el año de diecisiete se presentó a la localidad de _____ en la provincia de _____ para ocuparse de un puesto de _____ en la población de _____ que se encuentra en la provincia de _____ y que la situación es _____

que en el año de diecisiete se presentó a la localidad de _____ en la provincia de _____ para ocuparse de un puesto de _____ en la población de _____ que se encuentra en la provincia de _____ y que la situación es _____

que en el año de diecisiete se presentó a la localidad de _____ en la provincia de _____ para ocuparse de un puesto de _____ en la población de _____ que se encuentra en la provincia de _____ y que la situación es _____

Movements - Kepple Wm. T.

Aug 20th 1870

laración

Sr.
mar
con
decid

ofre
al
de
pro
de
ha e

com
cim
oral

cue

lado

1000

1000

1000

1000



H.2025.052

Declaración de

Alvaro Piñón Jiménez

En Fregenal de la Sierra.

de

de mil novecientos

Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar si que al margen se expresa a quien S. E. instruyó de la obligación que tiene de ver veraz y de los penas con que el código castiga al delito de falso testimonio en caso criminal recibiendole promesa de decir verdad

ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siquiera conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de 37 años de edad, de estado

profesión

vecino

de

que

ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo lo comprende lo que dice el art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

S. E. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se lo cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pester a su incurir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que

que

que

que

que

que

que

Vernon

Pedro Pardo

See Jane Catalog

Berry

*Eduardo Gómez
Dr. García Cortázar*

SR. JUVENTUD PROVINCIAL DE PALMAZ DE BOLÍVAR.- Milán Pardo Jauregui, José
 Lindino Hernández García, Antonio Charorro López, Raúl Pardo Jauregui, y
 Valentín Charorro López y José Charorro López, todos mayores de edad, y
 vecinos de esta Ciudad a Vd. con el debido respeto y autorización expo-
 nemos que con fecha cuatro de Noviembre las regentes en el Ayuntamiento
 Milán Pardo por don Manuel Gutiérrez Jauregui, actual presidente de la Co-
 tora y Jefe Local de Palmaz, hicieron entrega del mencionado documento
 para presentárselo a la firma a los cinco restantes, diciendo que con lo
 que suento había que firmarla y devolvérsela de lo contrario sería impone-
 der todo el negocio inclusive quitarlo todos los bienes que poseemos. Trans-
 currido algún tiempo y como dicho documento no le fue devuelto para su
 práctica su asentanza en sojindencia retirar los peces de noche para ha-
 cer la distribución en los pueblos inmediatos y bastidores traer a la
 plaza toda la cantidad con el fin de trastornar dicho negocio. Vista en
 forma de proceder tuvimos una reunión los sietes en "La Peña" donde se le
 dijo que nosotros no estábamos dispuestos a firmar dicho documento y con-
 tinuamente comentó que había don camin a, o se firmaría el negocio resup-
 erado. Tratamos de convencerle y viendo la imposibilidad de lo visto que
 nosotros le hicimos un horrador para que entrara con nosotros. Dicho ho-
 rroror le fue entregado por Milán Pardo y obró en su poder, habiendo el
 devuelto otro documento ya anexado a mayor de sus fases, que tampoco
 se lo firmó y unido a los demás escritos estaban en poder del Dr. Capitan
 comandante de esta Plaza. «Debemos hacer constar las palabras que sostuvieron
 entre don Manuel Gutiérrez y don Emilio Puentes, Secretario del Gobernador,
 cuando este le crismó Magisterio el documento que mencionan. Una vez deter-
 minado le dije a don Emilio: "Supongo estarás Vd. de acuerdo con estos tres,
 para que lo firman este documento?" Contestación de don Manuel Gutiérrez: "Yo
 no estoy de acuerdo con ellos, pero este documento tienen que firmarlo,
 si lo contrario han de acortármelos". Por las razones expuestas, SUPЛИCANDE
 a Vd. que remiendo por presentar esta demanda contra don Manuel Gutiérrez
 Jauregui, dí a la misma la transmisión oportunamente. Díos guarde a Vd., amable
 señor, Francisco de la Sierra, alcalde de mi localidad.

Francisco de la Sierra, alcalde de mi localidad.

ta y seis.-¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA EL GOBIERNO BLASCO Y
de.-Paul Pardo.- Antonio Chamorro.- Agustino Chamorro.- Secundino Hernández.
José Chamorro.-

COPIA DEL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ESCRITO.-

Los abajo firmantes Blasco Pardo Jauregui, Secundino Hernández García, An-
tonio Chamorro López, Paul Pardo Jauregui, José Chamorro López y Secundi-
no Chamorro López, todos estos vecinos, mayores de edad, y en el pleno
uso de sus derechos civiles, y, por consiguiente, con capacidad legal p-
ara obligarse, declaran:- Que con esta fecha han acordado dar entrada en
el negocio de compra y venta de pasados al por mayor que en sociedad se
vendrán explotando en esta población, a su contracino Manuel Gutiérrez Jauregui,
que ejercerá las funciones de maestro de la sociedad al cual reconocen
los mismos derechos que tiene cada uno de los copartícipes firmantes; di-
rechos que ostentará el referido Sor. Gutiérrez Jauregui mientras dure la
explotación del negocio por los firmantes sin que puedan ser privado de
los derechos por ninguno de los copartícipes que serán responsables de
cualquier perjuicio que pueda arrojarse al mismo por incumplimiento de
este acuerdo. Y para que conste autorizan el presente documento en Pro-
genial de la Sierra, a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y
seis.-

ES COPIA,



Carolina, ...
... a Faustino
... el pleno
... al legal
... en
... social
... Juzgad,
... resarcidos
... tructores;
... adure la
... rial de
... matico de
... diente de
... en Pro-
... treinta y

Declaración de D. Faustino LÓPEZ GONZÁLEZ

En Fregenal de la Sierra a 20 de junio de 1922

de mil novecientos veintiún años, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. E. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en caso criminal recibiendo la promesa de decir verdad.

Afrodisio de la Cruz, de mil novecientos veintiún años, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. E. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en caso criminal recibiendo la promesa de decir verdad.

Afrodisio de la Cruz, de mil novecientos veintiún años, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. E. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en caso criminal recibiendo la promesa de decir verdad.

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo se la comprende

S. E. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se lo citó al efecto, así como también la en que está de poseer su conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hubiere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

penas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció comparecer e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, constata que

que se han hecho en la plaza central de la ciudad y que se han
realizado con gran éxito, convirtiendo una ciudad que
era un simple pueblo en una ciudad moderna y próspera. La
ciudad ha crecido mucho y es conocida como la "Ciudad de los
Artes" por su gran cantidad de artistas y artesanos que
residen en ella y que realizan sus obras de arte en el centro de la
ciudad.

En la parte superior, se ve una foto de

Mauricio

Mauricio

Sra Graciela Cortázar



Debo Commandem Militar ac Exequuntur la Sierre, sic von Vorther Lauer Anter Mahr

Mr. Don Francisco Esteban Martínez, de Cerrunal, nieto de D. Tomás Lazarus Anton		Note
abre 10	De Cheque n° 1017	10000
20	- 1000	1000
30	- 1000	1000
abre 10	De Cheque n° 1018	10000
20	- 1000	1000
30	- 1000	1000
abre 10	De Cheque n° 1019	10000
20	- 1000	1000
30	- 1000	1000

H.2025.050

Declaración de

En Fregenal de la Sierra a

de

de mil novecientos _____ ante el
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al
mismo se expresa a quien S. S.* instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas
con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo la promesa de
decir verdad.

afecto decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndole conforme
al art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado
en _____ años de edad, de estado _____
profesión _____ vecino
de _____ que
ha estado procesado _____

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprende

S. S.* propuso al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal
competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poseer en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio
oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció
cumplirle; e interrogado convenientemente por el cir. Juez, contestó: Que _____

Ejemplarmente firmado por mí

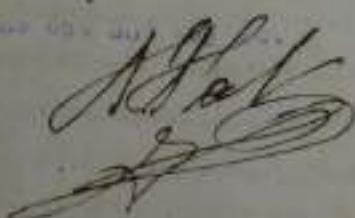
el tiempo, así como se le permitió al presidente el cumplir
sus funciones como ministro y no renunciando su puesto de
ministro de Hacienda, pero que el presidente no quiso
que el ministro de Hacienda tuviera que renunciar a su
puesto de ministro. Esta situación es algo que yo no entiendo
y quisiera revisar o preguntar las razones por las cuales
se realizó este nombramiento, porque yo no entiendo
que el presidente quisiera tener un ministro que no sea
de confianza y que el ministro de Hacienda no esté en condiciones de
cumplir con sus obligaciones y responsabilidades por el bienestar
de los ciudadanos de Costa Rica.

que la situación造りたる原因は、それは何ですか？
que la situación造りたる原因は、それは何ですか？

que la situación造りたる原因は、それは何ですか？
que la situación造りたる原因は、それは何ですか？

que la situación造りたる原因は、それは何ですか？

Mercado.



José María Corral.



Declaración de Manuel Guri
di Taurégui

En Fregenal de la Sierra, trece
de Mayo

de mil novecientos treinta y siete

Señor Juez de Instrucción del Partido, asistió de mí el Secretario, comparezco a declarar al que al margen se expresa a quien S. E. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio su causa criminal recibídole pruebas de decir verdad.

Afrodié decir todo lo que aspiro respecto a lo que fuere preguntado y atendiendo conforme al art. 435 de la ley de Ejecución Penal, manifiesto llamarme como queda anotado de 42 años de edad, de estudio casado, profesión industrial de esta Ciudad, que no ha estado procesado.

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo se comprende la de ser el imputado.

S. E. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hinnre hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si se lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas o no incurir en responsabilidad criminal por la falsa y ofensiva cumplida; e interrogada convenientemente por el Señor Juez, contesta: Que no es cierto que Fermundo Vela le haya hecho entrega en dos ocasiones de 375 pesetas como premio de su servicio. Se trata de la madre incógnita que utilizara Díez Vela. Que lo comprobó porque en cierta ocasión aproximadamente en el mes de febrero del año 1900, Vela le entregó trescientos cincuenta pesetas para que las tuviera en depósito a prettexto de que si las conservaba en su poder las gastaría. Que poco días después quiso entregárselas 125 pesetas más que el declarante no admitió diciéndole que tenía muy empes

eriores y que no podía ocuparse de esas cosas
en distintas ocasiones le ha preguntado si que
declara a Vela que cuando va a reelegir el di-
miso, contestandole Vela que no habrá prisa
la última vez que ha sido en presencia del
franquista de Santa Catalina y Señor ^{NT} Gómez
Se la carpintería, y Señor Lijo se Vela - que
pueden testimoniar del hecho

Que por lo demás la incantación se la ha
dejado la dispuso el comandante Militar Dñ Mr.
fo Rodríguez Algarra y que con posterioridad
cuando el ayuntamiento ha tenido necesidad
se utilizarla ha dado las órdenes oportu-
nas al depositario de la misma Fernández
Vela.

Interrogado sobre el destino que se dio al pre-
cio de pieles incantadas en el Matadero, con-
testa que ~~los~~ cierto que Mateo Caballo
le ha llevado entrega en varias ocasiones
Se cantidades producto se la vende de
dichas pieles. Siempre mediante entrepe-
sos. Cree recordar que el total
importe de dichas cantidades asciende
a mas de 100 mil seiscientos pesetas

Que esta cantidad fue incluida por
el que declara en una segunda lista de
suscripción nacional que por orden del
Sr. Gobernador civil de Badajoz se habilitó

formado, figurando en ella la cantidad, a nombre de Matías Caballo y producto de la venta de pieles. Esta segunda lista descripción se remitió al Gobierno civil de Badajoz y el importe de la misma fue girado a dicho Centro, teniendo que aclarar que con el dinero recordado el Comandante militar L. Rodríguez algarrá pagó otras facturas que fueron reintidas con el resto del dinero de la descripción. La orden de apertura de esta segunda descripción fue dada en presencia del L. Rodríguez algarrá. Este L. ordenó que el importe de esta se gunde recordación se distribuyera en la forma siguiente: Dos terceras partes para el Ejército y una tercera parte para pao obrero. Importó la parte correspondiente al Ejército ochocientos y pico de pesetas, y cuatro mil y pico de pesetas para el pao obrero, siendo reintida aquella suma al Gobierno civil, y ésta ingresada en el Ayuntamiento.

Que no ha tenido intervención de ninguna clase en la venta de fardos de tripa porque se le interroga, ni en la administración, ni importe de dicha venta, desconociendo en absoluto

Propia por cuenta y riesgo de

cuanto con dicho asunto se relaciona.

Preguntado sobre las conexiones a industriales de la localidad que existían en como el negocio de entrada y venta de pescado, contesta: que en cierta ocasión cuando desempeñaba la alcaldía manifestó a Eladio Pardo que él tenía necesidad de volver a trabajar en el negocio del pescado, ya que lo que percibía por desempeñar la alcaldía no bastaba para satisfacer sus necesidades. Eladio Pardo le contestó, que no debía hacerle competencia a su negocio y entonces él que declaró lo proprio para evitarlo, trabajar en como teniendo el dicente el cargo de asesor de la explotación, no estando conforme con esta solución, ni Eladio Pardo ni sus compañeros le hicieron una propuesta por virtud de la cual le daban como depósito 250 pesetas, propuesta que el que habla no creyó prudente aceptar. Fue aunque y cierto que su propuesta fue redactada por secretario del ayuntamiento D. Emilio Fuentes y presentada a Pardo por si tenía a bien aceptarla, no es cierto que persiguiera a dichos industriales ni intentase obtener de ellos la marcha del negocio y si alguno se le impuso alguna multa fue en como

plimiento de la ordenanza municipal.
Del interés que Blas Pardo tiene de que el declarante aceptara la propuesta puede testimoniar Francisco Fabián.

Que no es cierto que ejerciera ninguna dominación sobre Pablo Cuesta como lo muestra el hecho de que el documento lo firmó en su casa, siendo cierto su contenido y con motivo de la denuncia presentada al Dr. Rodríguez Algara el depositante justificó cumplidamente dichos extremos al mismo Dr.

Por lo que se refiere a la no entrega de recibos a los donantes de la suscripción nacional no es cierto que se traya negado a darlos pues lo que ocurrió es que los donantes no los pedían, cuando algunos los pidieron se les extendió sin dificultad.

Que no es cierto que traga amenazas a nadie por pedirle un recibo y que el depositario D. Julio García puede acreditar la veracidad de estas afirmaciones.

M. Leida la ratificación firme con su fotografía
Alvaro Vazquez

Am. Gris Fotógrafo

Espero con ansias su verificación

Diligencia fregenal de la sierra trace Mayo 5
mil novecientos treinta y siete. Se
trace constar que el testigo Rafael Moreno
se encuentra por estos servicios militares
en la cap. Diego.



Don Enrico Fuentes Orrego, secretario del
gobierno municipal de esta ciudad:

Certifico = que sobre documentos
y demás aportes que obro en la Se-
cretaría de mi cargo, se allá escrito que
se abrió el fundo Parque, por una
bula con fecha diez y ocho de Septiembre
último por el Sr. Comandante Militar de
la plaza, miembro de la Comisión festiva de
este Governmento y Presidente de la comi-
sión mayor cargo que permaneció en el mando
de su establecimiento, los que desempeñó ha-
ta el dia veinticinco de Junio pasado, en
que uno por haber sido constituido en ejército
cargos por el Director de la plaza en este
puesto, en virtud de oficio en este depósito
autentificado fecha veintidós del mismo
mes, habiendo sido puestas sumamente debi-
do por el Sr. fundo sobre el frente de
la Presidencia de la Comisión festiva by
Sres. don José Román Pérez, don Man-
uel López Roldán, don Francisco Fabián Mar-
tínez, don Joaquín Francisco Casillas, don
Benjamín Laguada Medina, y don José
Roberto Perugil. "

Spira per certe gravitatis

Br. que se apresue adelante de esta Ciudad
para la intencion, copia la presente, de res-
puesta y regalo del Dr. Coloma en fijo
que dala Siam a don se Mariano de
michoncitos treinta y siete.

11 Octubre 1897
A. Pérez Gómez

Bueno fuere



187

Don Quijote Fuentes Orrego, Secretario
del Ayuntamiento de esta Ciudad

Certifico - que soy documento y
diligente testigo que sobre en este Im-
presa se mi cargo, consta que don Ju-
an Fabián Martínez, por nombre
puesto beneficiado de esta Comisión festiva
Municipal en sesión celebrada el dia veinte
Kio - de Octubre ultimo, habiendo pue-
do encargado de la Presidencia de la misma
con fecha veinticinco de Junio siguiente
que por el don Francisco Fernández Sáenz
que le venia desapareciendo, en su cargo
continuo hasta el dia seis de Mayo
practicado en que con su trabajo con-
stituyó nueva comisión festiva.

Igual por consta y consta al h.
Juez especial militar de esta Ciudad por
la intima, rápida la presentación de orden
general V.º Of. del h. Alcalde en fe-
brero de la sierra a doce de Mayo en
treveil veinticinco treinta y siete. -

ppro
M. Pte de la G. Oficina

Quijote Fuentes



K

DOM EMLIO FUENTES ORREGO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION LOCAL CON OFICIO EN ESTA CIUDAD.

CERTIFICO: que examinando el libro de actas que contiene las correspondientes a las sesiones celebradas por esta Comisión Gestora Municipal, a partir del dia diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, fecha en que se posesionó la misma, presidida por Benito Manuel Guridi Jauregui, del mismo aparece: Que no existe acuerdo alguno expreso, relativo a inscripción de la existencia de madera destinada al almacén de Antonio Girón, apareciendo únicamente el acuerdo que literalmente copiado es como sigue:

*Sesión de 25 de Enero de 1.917. La Presidencia manifestó que siendo insuficientes los locales habilitados en el Hospital de San Blas para los comedores benéficos, estaba en proyecto la ampliación de los mismos, utilizando para ello el patio de dicho establecimiento, disponiéndose a tal fin madera suficiente para la techumbre y otras obras indispensables, agregando que si la Comisión lo creía oportuno pudiera facilitarse la madera de la que le entregó el Comandante Militar Sr. Capitán Rodríguez Algarra, que obraba en su poder, procedente de la que le fué inscrita al Gestor Municipal Sr. Girón. Entendida la Comisión, se acordó que de esta madera se facilite la que sea necesaria para la obra indicada".

Y para que conste y remitir al Sr. Juez de Instrucción, que lo tiene interesado, expido la presente, de orden del Sr. Alcalde y con su Vº Dº, en Presencia de la Síndico a 20 de Mayo de mil novecientos treinta y siete-



Bautista

1:

DON EMILIO PUENTES GREGO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION LOCAL, EN
EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICO: Que examinando el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Corporación Municipal, a partir de diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, fecha en que se posesionó la Comisión Gestora que presidió Rufino Manuel Guridi Jauregui, del mismo aparece que no existe escrito alguno que haga referencia a venta de pieles de reses vacunas, lanares y cabras que se encontraban en el Matadero en el momento de ocupar las tropas esta Plazza, ni a venta de varios fardos de tripa sacs incautadas por el Ejército.
Y para que conste y remitir al Sr. Juez de Instrucción del Partido, conforme tiene interesado, expido la presente, de orden del Sr. Alcalde y con su Vº Bº, en Pregenal de la Sierra a doce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.



Vº Bº
[Handwritten signature]



Emilio Puentes

DO JULIO GARCIA HERBOLLO, DEPOSITARIO DE FONDOS MUNICIPALES CON LIBERACION
EN EL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD..

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes relativos a Ingresos verificados en Aranzas Municipales, de los mismos resultar que en las Aranzas mencionadas no ha ingresado cantidad alguna, como consecuencia de ventas de las materias incautadas a Antonio Girón, de pieles de reses vacunadas y cabrillas que se encontraban en el Matadero al comprar las tropas esta Plaza, ni de fardos de tripa seca incautados por el Ejército.

Y para que conste y remitir al Sr. Juez de Instrucción del Partido, en el que me tiene interesado, expido la presente, de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, en Fregenal de la Sierra a doce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.



V. B.

13

Jaén

----- PUEBLO DE FRIGENAL DE LA SIERRA -----

EN LA COLOCACION de los señores que han contribuido con cantidades para la suscripcion abierta a favor del glorioso Ejercito salvador de Hispanoamérica Espanola de las J. O. N. S., jornales a obreros en paro y comestores de socorros:

Nº DE ORDEN	NOBRES Y APELLIDOS	PTAS.	OBSERVACIONES
1	Los funcionarios administrativos del Ayuntamiento de esta ciudad, un dia de haber	93,00	
2	Juan Marin Villa	6,00	
3	Ricardo Verde Barranques	5,00	
4	Eduardo Candilejo Idáme	5,00	
5	Luis Verde Venegas	5,00	
6	Manuel Candilejo Villa	5,00	
7	Fernanda Pérez Sotomayor	25,00	
8	Manuel Carmona López	93,00	
9	Fernando Marquina Jiménez	10,00	
10	Manuel Carmona Jiménez	5,00	
11	Francisco García Domínguez	5,00	
12	Francisco Basero Candilejo	10,00	
13	Un Guardia Civil, procedente de un servicio practicado	4,50	
14	Constantino de la Montaña	30,00	
15	Cayetano Barroso Perogil	100,00	
16	Inés y Carmen Gustos Jimeno	2,25	
17	Manuel Sánchez Romasanta	125,00	
18	José Romero Pérez	200,00	
19	Eugenio Jagundo Molina	2,00	
20	Tomas Agudo Chamorro	30,00	
21	Cayetano Barroso Perogil	500,00	
22	José M ^a Ibaillón Álvarez, procedente de un servicio practicado	1.000,00	
23	Juan Martínez R. de Aguilares	10,00	
24	José Moreno Borrego	5,00	
25	Luis Parra Casiro	200,00	
26	Empleados del Banco Español de Crédito	60,00	
27	Marcelino García Moreno	100,00	
28	Valentín Reviriego Moreno	200,00	
29	Francisco Córdoba Fuentes	100,00	
30	Indalecio Blanco Díaz	100,00	
31	Vic. de Angel Verde	150,00	
32	José Corrales González	2.000,00	
33	Vicente González Martínez	1.000,00	
34	José M ^a Basero López	200,00	
35	José Parra Casiro	250,00	
36	Antonio Pérez de Ledn González	400,00	
37	Constancio Aguiluz Escarría	5.000,00	
38	Adela Moreno Marqués	25.000,00	
39	Marcelino García Sánchez	3.000,00	
40	Valentín Reviriego Moreno	1.000,00	
41	Antonio Morales Salguero	150,00	
42	Juan de Dios Bisco Fardó y Hermo	500,00	
43	Aapero Salguero Burgos	1.000,00	
44	José M ^a Amador González	1.000,00	
45	Luis Parra Casiro	1.000,00	
46	Pilar Aguilar Gómez	1.000,00	

		500,00
47	Francisco Ruiz Piqueras	50.000,00 -
48	Luis Peche y Valie	65.000,00 -
49	Mario Lázaro Antón	15.000,00 -
50	Toribio Lázaro Antón	10.000,00 -
51	José M. Martínez Tauste	5.000,00 -
52	Leónidas López Ruiz	5.000,00
53	Nicolas Lazaro y Lazaro	5.000,00
54	Vda. de German Anton Martínez	750,00
55	Francisco Carrascal Nena	500,00
56	Rafael Barroso Jiménez	225,00
57	Antonio Gómez Sagundo	100,00
58	Antonio Cerdón Vásquez	200.000,00
59	Pedro López Navarrete	250,00
60	José Cerdero Largo	4.000,00
61	Antonio Díaz Moreno	1.500,00
62	Vda. de Beviriego	300,00
63	Emilio Romero Coronado	20.000,00
64	Diego R. Armijo González	500,00
65	José Contreras Rodero	1.000,00
66	José Sanchez Borrego	2.500,00
67	Remedios Vargas Salguero	200,00
68	Luis Cáceres Salguero	50.000,00
69	Remedios Jaraquemada Velasco	200,00
70	Juan Calderón Merín	200,00
71	Cento Pérez Fernández	200,00
72	Julián Terrón Villa	5.000,00
73	José Rebollo Masero	200,00
74	Vda. de Ángel Cerdón	200,00
75	Hijos de Nemesio Oyola	200,00
76	José Cacharrón Vargas	25,00
77	Miguel Molina López	250,00
78	Dionisio Lázaro Quintanilla	500,00
79	Jerónimo Pérez y Pérez	250,00
80	Manuel Carnosa López	750,00
81	Enrique Real Magdaleno	1.000,00
82	Carmela Rebollo Luns	750,00
83	Federico Pergamés Balsero	750,00
84	Anselmo Martín Miguel	10.000,00
85	José Lázaro y Lázaro	400,00
86	Luis Rodríguez Martín	500,00
87	Francisco Fernández Rodríguez	750,00
88	Hna. de María Gordon Vega	400,00
89	Eustaquio Rubio Chamorro	300,00
90	Isabel Cerdero Chacón	2.000,00
91	Francisco Pergamés Balsero	200,00
92	Feliciano Pérez Rodríguez	200,00
93	Francisco Carnosa Jiménez	1.000,00
94	Francisco Barragán Barrancos	200,00
95	Joséfa Conejo Calderón	200,00
96	Empleado de la Casa Toribio Lázaro	100,00
97	Hijos de Bravo Corcuera	50.000,00
98	Perón Pérez Sotomayor	300,00
99	Inés Lázaro y Lázaro	2.000,00
100	Manuel Carnasa Durán	200,00
101	Antonio López e Hijo	5.000,00
102	Gastiano Barroso Perogil	3.000,00
103	Félix Acuña Vargas	250,00
104	Manuel Ramos Moreno	10.000,00
105	Manuel Ramos Moreno (Hijo)	250,00
106	Antonio Flores Torres	5.000,00
107	Agustín Jiménez Blasco	500,00
108	Nicolás Rubio Corrales	500,00
109	Fernando Carnosa Jiménez	600,00

110 Gris
 111 Andra
 112 Anto
 113 Fede
 114 Juan
 115 Dina
 116 Mita
 117 José
 118 Just
 119 Mico
 120 Van
 121 Pele
 122 Anto
 123 Orra
 124 Juan
 125 Inda
 126 Vice
 127 Anto
 128 Anto
 129 Ram
 130 Lata
 131 Alvar
 132 Mus
 133 Fran
 134 Hija
 135 Pedro
 136 Fran
 137 José
 138 Esti
 139 Fran
 140 Luis
 141 Ang
 142 Min
 143 Vic
 144 Mus
 145 Des
 146 Fr
 147 Fl
 148 Mat
 149 Ton
 150 Min
 151 Mus
 152 Mus
 153 Hil
 154 Vda
 155 Des
 156 Des
 157 Jo
 158 Fr
 159 Rus
 160 Te
 161 Rus
 162 Ze
 163 An
 164 Fe
 165 Vda
 166 Am
 167 De
 168 Mu
 169 Je
 170 Vda
 171 Fr
 172 An

29

130	Cristobal Gonzales Sardina	200,00
131	Andrea Gonzales Huertas	125,00
132	Antonio Martinez Nendes	150,00
133	Federico H. Chopard	100,00
134	Juan Feche y Valle	15.000,00
135	Dionisio Gonzalez Coco	500,00
136	Mateo Cordero Coco	500,00
137	José M. Pinto Lopez	750,00
138	Justo Regalado Gil	300,00
139	Miguel Carrasco Martinez	700,00
140	Vda. de Hilario Cordon	100,00
141	Feliciano Rodriguez Moreno	5,00
142	Antonio Barragan Alvarez	100,00
143	Carlos Plá Garcia	150,00
144	Juan Martinez Ramirez de Aguilera	750,00
145	Indalecio Blanco Diaz	1.000,00
146	Vicente Marques Maquedo	600,00
147	Antonio Estebana Pardo	1.000,00
148	Antonio Morales Villa	600,00
149	Manuel Blanco Diaz	200,00
150	Luis Rodriguez Hernandez	100,00
151	Alvaro Vargas Sanchez	300,00
152	Maria Exposito	300,00
153	Francisco Garcia Perez	500,00
154	Hilaria Navarrete	500,00
155	Pedro Sanchez y Sans	400,00
156	Faustino Masero Gata	200,00
157	José Perogil Rodriguez	200,00
158	Rafael Potente Lobo	150,00
159	Francisco Masero Candilijo	150,00
160	Luis Zugales Gil	100,00
161	Angel Luna Fernandez	100,00
162	Motina R. Armijo Sequera	150,00
163	Vicente R. Armijo Gomez	10.000,00
164	Manuel Alvares Pinto	1.000,00
165	Bernardino Rodriguez Magro	100,00
166	Francisco Coco Rebollo	50,00
167	Florencio Corbaje Garcia	150,00
168	Natividad Montero Sanchez	40,00
169	Tomas Leon Verde	10,00
170	Magdaleno Nendes Perogil	750,00
171	Maria Josefa (Narrocha)	88,00
172	Manuel Montero Martinez	50,00
173	Hilario Gonzalez Infante	75,00
174	Vda. de D. José Sanchez Otero	1.000,00
175	Domingo Linares Ayala	250,00
176	Eusebio Gonzalez Coco	1.100,00
177	José Perez Gonzalez	750,00
178	Francisco Cordero Coco	300,00
179	Rafino Barroso Candalario	300,00
180	Pedro Moral de Rubio	200,00
181	Rafael Morales Jimenez	1.000,00
182	Feliciano Alvarez Lopez	10,00
183	Angel Rubio Rubio	1.000,00
184	Pedro Dominguez Galan	5.000,00
185	Vda. de Vicente Milara	250,00
186	Antonio Leon Moreno	300,00
187	Immetrio Chamorro Leon	300,00
188	Manuel Gomez Gonzalez	100,00
189	José Jimenes Merchán	750,00
190	Vda. de Manuel Carrascal Borraress	500,00
191	Francisco Fabian Payne	500,00
192	Antonio Alvarez Alvar	500,00

173	Carlos Malcón Sánchez-Arjona	125,00	
174	José López Navarrete	11.000,00	235
175	Vicente Sánchez Arjona	5.000,00	236
176	Anastasio Calderón Martín	4.000,00	237
177	José González Rivas	1.000,00	238
178	Benito Carmena Ramos	1.500,00	239
179	Gertrudis Chaves Corrales	125,00	240
180	José Martínez Calderón	150,00	241
181	Antonio Acosta Madero	150,00	242
182	Tedardo Pabian Jarillo	150,00	243
183	Iñaki Pérez Rodríguez	750,00	244
184	José Calderón Martín	1.500,00	245
185	Francisco Muñiz Chamorro	300,00	246
186	Constantino de la Montaña	1.000,00	247
187	Manuel Sánchez Román	500,00	248
188	Maria Josefa Álvarez Pérez	150,00	249
189	Inés Segundo Madero	100,00	250
190	Ignacio Nogales León	1.000,00	251
191	Faustino Escarráman Carrasco	500,00	252
192	Francisco González Hernández	300,00	253
193	Lope León Villa	150,00	254
194	Calixto Barroso Miranda	300,00	255
195	Ricardo Gómez Carrasco	250,00	256
196	Tecfilo González Conejo	300,00	257
197	Blasino Pardo y Compañía	500,00	258
198	Luis Meredit Rodríguez	1.000,00	259
199	Juan Similla Álvarez	500,00	260
200	Francisco Guillardo y Gallardo	250,00	261
201	Ildefonso Bravo Corrales	300,00	262
202	Eugenio Butron Masero	750,00	263
203	Juan Rodríguez Celestino	1.100,00	264
204	Ignacio Gallardo Calderón	5,00	265
205	Vda. de Ignacio Gontáncer	100,00	266
206	Producto de una función de cine	291,25	267
207	Procedente de D. Manuel Gallego	1.100,00	268
208	José Quirós Guerra Pérez (Sargento del Ejército)	10,00	269
209	Procedente de un Preso	95,00	270
210	Cándido Navires y Secundino García	100,00	271
211	Producto de una novillada	5.793,00	272
212	Señoritas Sevilla Madero	100,00	273
213	Cipriano Losa Vivas	1,00	274
214	Enrique Manzo Sevilla	175,00	275
215	Vda. de Enrique Manzo Fernández	25,00	276
216	Rafael Sánchez Morgado	21,00	277
217	Luis Verde Venegas	100,00	278
218	José Gómez Lozano	200,00	279
219	Zmembio Méndez Calderón	5,00	280
220	Rafael Merchán Sánchez	5,00	281
221	Flora Ezido Díaz	5,00	282
222	Antonio Álvarez	10,00	283
223	Calixto Barroso	10,00	284
224	Francisco Santillan Pavo	10,00	285
225	Victor Amador Martínez	5,00	286
226	Fernando Nogales	5,00	287
227	José González	5,00	288
228	Rafael Pabian Pavo	5,00	289
229	Anastasio Calderón Martín	10,00	290
230	Tecfilo González	15,00	291
231	Francisco González	5,00	292
232	Elio Martín	5,00	293
233	Lope León Villa	5,00	294
234	Francisco Martínez	10,00	295
		0,50	296

235	Antonio Cabanillas	5,00
236	Juan Rodriguez	2,00
237	Rodil Pardo	5,00
238	José Montero y Hermance	5,00
239	José Martínez Calderón	5,00
240	Manuel Gómez	5,00
241	Eugenio Jiménez	1,00
242	José Jiménez	1,00
243	Antonio Pérez Brigidano	2,00
244	Compañía Transportes pasajeros ..	25,00
245	Julio García	10,00
246	Cipriano Consejo Medina	5,00
247	Una Señorita	5,00
248	Federico H. Chopard	20,00
249	Familia N. Carmona López	11,00
250	Luis Peche y Valle	50,00
251	Pedro Moraleda Rubio	5,00
252	Luis Rodríguez Martín	15,00
253	José L. Navarrete	25,00
254	Emilio Romero Coronado	10,00
255	Carlos Plá García	10,00
256	Ildefonso Bravo	10,00
257	Juan Martínez	5,00
258	Manuel Blanco Díaz	10,00
259	Inocencio Blanco Díaz	10,00
260	Domingo Acevedo	2,00
261	Ezequiel Amador	5,00
262	José Duran	1,00
263	Antonio Gallardo	1,00
264	Feliciano Álvarez	5,00
265	Carmen Martínez	1,00
266	José Martínez	15,00
267	Natividad Montero Sánchez	2,00
268	Casa Reviriego	5,00
269	Manuel Chaves	1,00
270	Vda. de D. José Sánchez Otero ..	15,00
271	Secundino García	10,00
272	José Millera Carmona	5,00
273	Federico Domínguez	5,00
274	Eduardo Rodríguez	5,00
275	Maria G. Catón	5,00
276	José Martínez	5,00
277	Cayetano Barreiro Peragil	25,00
278	Rafael y Francis Morales	25,00
279	Félix Acedo Vargas	4,00
280	Remedios Martínez Gómez	5,00
281	Matías R. Armijo	5,00
282	Macario Lazaro Antón	50,00
283	Toribio Lázaro	50,00
284	Tomas Lazaro	15,00
285	Diego R. Armijo Gómez	10,00
286	Manuel Ramos	50,00
287	Antonio Flores Torres	50,00
288	Constancio Aguilar Escarría	15,00
289	Amparo Salguero Burgos	10,00
290	Pedro L. Navarrete	100,00
291	Miguel Molina López	15,00
292	Juan R. Celestino	15,00
293	José Cordero	5,00
294	Daniel A. de Buna	15,00
295	Banco Español de Crédito	100,00
296	Carlos Carvajal González	5,00

297	Nicolas Lázaro	25,00
298	José Lázaro	5,00
299	Trinidad Navarro	5,00
300	José M ^o Basero López	1,00
301	Leónidas López Ruiz	5,00
302	Antonio Pérez de Ledn	4,00
303	Vicente González	10,00
304	José María Amador González	3,00
305	Bros. Hijos de Bisco	5,00
306	Antonio Delgado López	5,00
307	Antonio Sebastián	10,00
308	Hernández Jaramenada Velasco	25,00
309	Julian Vazquez Ortega	15,00
310	Ignacio Martínez Corrales	20,00
311	Nicanor Brava Correa	5,00
312	Vda. de Manuel Gajro	5,00
313	Rafael Gómez	5,00
314	José Carrasco Modesto	5,00
315	Fernán Pérez Botomayer	5,00
316	Comerciando Vaille Poldam	5,00
317	Pereira Barrués	1,00
318	Cándido Ramírez Giles	10,00
319	Antonio Gondilejo	1,50
320	José Parru	5,00
321	Vicente Vergas	2,00
322	Luis Verde	2,00
323	Teresa Moreno	1,00
324	Francisco Masero	5,00
325	Pascualino Masero	2,00
326	José Infante	2,00
327	Ricardo Giles	5,00
328	Julian Roldán	10,00
329	Pablo Hernández	10,00
330	Francisco Hernández	5,00
331	Manuel Serrano	5,00
332	Francisco García Morales	5,00
333	Antonio Chamorro	10,00
334	Isabel Chacón	5,00
335	Ángel Rubio	5,00
336	Rafael Barreiro	5,00
337	Pablo García Rebollo	10,00
338	Marcelino García	5,00
339	José de Prado Soriano	5,00
340	Alvaro Vergas	10,00
341	Francisco Barragán	10,00
342	Magdaleno Nendes	5,00
343	Adela Moreno Marqués	100,00
344	Ángela Corra	10,00
345	Luis Parru Omeiro	5,00
346	Cristóbal González Sardina	10,00
347	Vda. de González Navarro	15,00
348	Casa López Rodríguez	50,00
349	Constantino de la Montaña	10,00
350	German Flores Torres	1,00
351	José Romero Pérez	25,00
352	Gregorio López	5,00
353	Emilio Puentes Orrego	5,00
354	Caja Rural Prexmense	150,00
355	Ignacio Martínez Corrales	2.500,00
356	Antonio Gómez Catón	1.000,00

TOTAL 687.735,00

La citada cantidad se distribuye en la forma siguiente:

La mitad para el Ejército, y el resto entre Pulsante Local y el Ayun-
amiento para jornales de paro y socorros a los necesitados.

Corresponde por tanto al Ejército 343.867,50 Ptas.

2º Donativo al Ejército de Don Toribio La-
zaro 10.000,00

Suman 353.867,50

De la citada cantidad se entregaron a
las fuerzas que ocuparon Fregenal la cantidad de 125.000,00

y se entrega ahora la diferencia o sean 208.867,50

Fregenal de la Sierra a 30 de Octubre de 1.936

ES COPIA de una relación sin autorizar que obra en esta Depositaría.
Fregenal de la Sierra a 13 de Mayo de 1.937

Nº B
M. Lopez
Fregenal de la Sierra - 13 Mayo 1937
Depositario,
Lamia





AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA

Nº 418

32
025
Tengo el honor de remitir a V.S.
las certificaciones que me intere-
saba en su atenta comunicación de
fecha 10 del corriente mes.

Como no existan acuerdos de in-
cautación, ni se hayan verificado
ingresos por los conceptos que se
expresan en mencionada comunicaci-
ón, contesto el segundo extremo de
ésta, participando a V.S. que no ten-
go antecedentes ningunos relacio-
nados con los extremos a que se re-
fiere repetida comunicación, de los
que sólamente conozco que, de rumor,
público, se dice que el Sr. Guridi -
Jauregui intervino en algunos de
ellos, sin que oficialmente me con-
ste.

Dios guarde a V.S. ms. as. e compre
Fregenal 12 de Mayo de 1937

Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

cumpliría; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofre-

Provincia) Fregenal de la Sierra tiene
31 Mayo mil movimientos
treinta y siete
de oficio y certificaciones pre-
sentes sirviese a la causa de su ma-
yor

Comando y firma J. Doy fe

A verme

Miguel Otaño

Diligencia Fregenal de la Sierra 13 Mayo
1937 con esta fecha se hace
la mayor acuerdo do y fe

J. Doy



*una trece
cientos*
*enes prece-
des en*
de

ación de W. Emilio Pum-
bes Orrego

En Fregenal de la Sierra, trece
de Mayo

de mil novecientos Treinta y ocho

Sr. Juez de Instrucción del Partido anistió de mí el Secretario, comparecer declarar al que el mencionado Señor a quien S.S. impuso de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo la promesa de decir verdad.

dijo decir todo lo que supiera respecto a lo que fuere preguntado y respondió sometiendo al art. 438 de la Ley de Enajenamiento criminal, manifestó llamarlo como queda anotado de uno año de edad, de estado Casado,
profesión Habogado y Secretario del ayuntamiento vecino
de esta Ciudad, que en esta ciudad
de este procedimiento.

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo la comparece

S.S. previno al testigo de obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se lo cite al efecto, así como también la en que está de poseer un conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hicieron hasta ser citado para el juicio final, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas o no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y oficio propia e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó Que en cierta

ocasión a principios febrero aproximadamente
fue requerido por el entonces Alcalde Manuel Gómez
para que redactara un documento por el cual se le designara Mesor el negocio de entrada y venta de
pescado que explotan Lázaro Pardo y otros. Que al
preguntarle el declarante si estos industriales estaban
de acuerdo con él para tal designación contestó que
no había hablado con ellos, pero que ellos venían lo
que tracian porque si no firmaban estaba dis-
puesto a amonestarlos. Que el que trataba pende

obtener como a la negativa de la firma del
documento dio lugar a una persecución ex-
istente en la imposición de los multas.
Se encuentra pertuy cada una: la coac-
cionada sobre Bladimir Pardo para que con-
tribuyese nuevamente en la amonestación
con seis mil pesos, luego la amonestación
denunciando a las autoridades superiores, pa-
rte haber cometido con los reos, tenencia que
en efecto hizo; en obligarle a que adqui-
riese quinientas entradas para un fes-
tival benéfico, de las ochocientas que
entregó el comandante militar para que
las distribuyese entre el vecindario.

Que le consta la coaccion ejercida sobre Pardo
Encuesta para que firmase un documento cuyo
contenido perjudicaba a Bladimir Pardo; y que
si bien es cierto que entregó algunos recibos
a personas que se lo pidieron, no lo es
menos que se los negó a la mayoría au-
mentándole con meterlos en la cárcel si no
sintiese prisión se él no podía desconfiar, ni
dijo que era una encuesta que todo, como de
Fregenal.

Leída la ratificada firma con ff. doy la
m/ M. V. Morosotti

B. G. Pardo

Antonio Gómez Portales

ración de Julio

St. José de la Instrucción
margen se expresa
con que el diligente
decir recital

afecto decir todo
al art. 436 de la
do

profesión D
de en la Ciu-
ta estando procesado

y de los demás

S. R.º previo
competente mandó
el informe del Jue-
zoral, bajo sacerdotal

comprobó a inter-
rogatorio en su
pudiente cosa
que lo que impo-
sible.

De la
ayudante
de servicio al
de suscripción
de acuerdo al
Interrogatorio

H.2.024.998

ación de Julio Horacio Bustillo
En Fregenal de la Sierra, 19 de Mayo
de 1877

de mil novecientos , ante el
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar si que al
mismo se expresa a quien S. E. instruyó de la obligación que tiene de ser testigo y de las penas
en que el código castiga el delito de falso testimonio en causas criminal recibiendo promesa de
decir verdad

afirma decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siendolo conforme
al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado
de 44 años de edad, de estado soltero

puesto depositario del acontecimiento
de Juan Jiménez que 60
ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo 60 lo comprende

S. E. provino al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal
competente cuando se le citó al oficio, así como también la en que está de poseer un comuni-
camento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio
real, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

peetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció
cumplirla; a interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó Que en el año
siguiente al ocurrente lo hizo por voluntad de algunas personas
pidiendo unas justas haber pensado a engañar la opinión comuni-
cando que importó unas veinte mil pesetas y de la cual no tiene espia-
alguna.

De las dos suscripciones que se hicieron solo ingresó en el
ajustamiento la parte correspondiente al pago de doce y el resto se
lo envió al Gobierno civil y a Valencia, conservando que de la misma
la suscripción ingresaron en la cantidad de diez mil reales para el pago para
la cuarta mil y pico de pesetas.

Interrogado sobre si los doce mil de la suscripción guardó

obediente recibida sin dificultad de los continuos entretenimientos; que figura cuando se relaciona con este particular, pero si menciona lo contrario las continuaciones ya escritas sin que procedieren conclusiones ejercidas sobre los documentos.

Leíus la ratifico y firme con SS^a hoy 16.

M. Gómez

García

Dra García Cortada

declaración

Sr. Ju
margen
con qu
deceir y

ofreció
al art.
de
profeside
de
ha estad

y de

8.
competen
cimiento
oral, bajo

cumplirla
viesen
que-Qu
ficiosa
anáclito
tredio
los em
a-za el
pueden

Declaración de Sebastián Moreno

En Pregón de la Sierra, Martes

Carro

de Mayo

de mil novecientos treinta y nueve, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparezco a declarar al que al margen se expresa a quien S. E.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo la promesa de decir verdad.

Afrodo decir toda lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndole conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse socio quede anotada de 50 años de edad, de sexo macho.

profesión Industrial carretero edad 50 trabajo

he estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo la comprende

S. E.^a previo al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto; así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciero hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimientos si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas o no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que el diligenciante lo informó que sus compañeros se acordó rotundamente a tirar un documento que iban a poner a la firma de José Luis París por el cual adquirían derechos en el negocio que hacer ninguna operación. Esta negativa causó orgullo a su vizconde personalmente porque la situación que se trataba de multas exorbitantes en lo diligenciar de adquirir quinientos euros dentro de un festival y en general cuantos establecieron entre ellos para hacer imposible el cumplimiento que era cierto que tenían que por su actividad como el vizconde.

Que establecieron acuerdo denunciando al Comendante Miller de la plazuela como asesino.

Lviue 1º certifico; firmo con 30^a mayo 19.

Manuel S. Sebastian Moreno

Antonio García Estalego

Declaración de Juan Gómez López

Ex-Fregenal de la Sierra 10.000

$\text{dn} = \frac{\text{dn}_1 + \text{dn}_2}{2}$

de mil novocuentes **TRISTAN Y BIELO** ante el
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comprometiéndose a declarar el que al
margen se expresa a quien S. E. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y da le pone
en que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo premio de
detractores.

afectó decir toda lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéntase conforme al art. 488 de la Ley de Ejecucional Criminal, manifestó llamarse como queda anotado de José 19 años de edad, de sexo varón,
profesión industrial, venido
de Guayaquil, 19
su estado procesado

y de las demás circunstancias enseñadas en dicho artículo se comprende
que tanto los juzgados como los jueces

S. S.^r provino al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poseer en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta sur citadas para el juicio oral, hágase apercibimiento si en la comparecencia constare con la medida de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció
sumisión; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que 400.000 pesetas
pueden ser si en el negocio no sólo se pone en apariencia como
que se le fijan de un acuerdo que serviría para que a Blasco-Paray
se le denmarcaran de tratar el negocio. Que no fijarse estos documentos
por motivo injusto o ilegal para querer perjudicar en el negocio
al poder sanitario alguno, que en su capitalista lugar a una persona
que entra la industria para hacer imposible la misma transmisiones
de su tipo posiciones, cuantos estamentos estaban en su mano para la
la autoridad y veula del público y contribuyendo entre los que
participan el negocio quienes obtienen para su particular beneficio
y de los más perjudicados.

q. / se ratifica y firma con su sello

Mosquera. José Francisco

Hijo de Juan Costales

Declaración de Fautino Chancaré López

En Pregón de la Sierra, 10 de Mayo

de Mayo

de mil novecientos treinta y cinco, ante el
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparezco a declarar el que si
mismo se expresa a quien S. E.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas
con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo premio de
decir verdad.

dijo decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siendo conforme
al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda escrito
de 19 años de edad, de estado soltero

profesión industrial vecino

de esta ciudad que 40

ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo se comprende

S. E.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal
competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poseer un con-
cilio del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio
oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

penas o no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y efecto
cumplida; a interrogado convenientemente por el Se. Juez contesta: Que en efecto se
usó como su compañero a firmar un documento que probó que don
Federico París era el autor de los hechos de la noche de 20 de mayo a firmarlo en
a favor de la industria, que utilizó como los medios a su disposición
para perjudicarles imputando otras participaciones en los mismos
a aquellas personas que quisieron sacar provecho de su fama y luciendo nombre po-
r parte de la industria la Vida del Deportista número 22.733 donde menciona
que el autor es el italiano Emilio de Mayo.

Lo dice la testigo y firma con D^a Mayo.

Morales

Fautino Chancaré

Emilio García Esteban

Diligencia) Fregona de la Sierra católica
mil novecientos treinta y siete
extiende para advertir que al ir a Itza
a Raúl Pardo y Antonio Chávez se ha
informado que el primero, se encuentra en
Padijas prestando servicio militar, y el se-
gundo en el negocio de pesca a que se
va en Huelva. Doy fe

García

claración

H.2025.041 39 0

Declaración de José Rodríguez Gil

En Pregón de la Sierra - 09/05/19

de Mayo

de mil novecientos treinta y siete ante el
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparezco a declarar al que a
margen se expresa a quien S. E. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas
con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo la promesa de
decir verdad.

ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndole conforme
al art. 438 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda constado
de 32 años de edad, de estado sóltero.

profesión carpintero vecino
de Murcia que no
el estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo 93 se comprende

S. E. provino al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal
competente cuando se lo cite al efecto, así como también la en que está de poner su con-
cuerdo del Juzgado los cambios de domicilio que hiziere hasta ser citado para el juicio
oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falsa y ofreció
cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que llegó a Murcia
en 1900 trabajó en la carpintería de Francisco Vela vió otras a los
que dijeron dirigirse a Vela lo dijo "que van a cambiar el domicilio"
que no se acuerda que se trata de que se ajustaran cuotas.
Leí la certificación firmada en la parte de abajo

Murcia

José Rodríguez

Ampliación

Declaración de Antonio Vela Ibarra

En el Tribunal de la Hacienda Málaga

2000

de Mayo

de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparezco a declarar al que al margen se expresa a quien S. E. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo la promesa de decir verdad.

Afrodié decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y súndolo conforme al art. 406 de la ley de Ejecutamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de 19 años de edad, de estado soltero, profesión serrillero, vecino de esta Ciudad, que 40 es la edad prescrita.

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo, le comprende hijo de François Vela.

S. E. proviso al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se lo cite al efecto, así como también la en que está de poseer en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiziere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

penas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falsa y ofrecio complicita; e interrumpido convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que cuando se le pidió pintaría los tres días se presentó a ella misma, queriendo avisarle al punto del que hacia que cuando quisiera decir a lo que comprendía Vela que ya hacía tiempo no se juntara con sus responsables, queriendo que tendría que oírlo, respondió: No quería oírlo. Luego lo mató y firmó con S.E. ay. Es.

Morante

Manos libres

José García Cottalba

Declaración de Cipriano Vélez Galdos

En Fregenal de la Sierra a 20 de Mayo

de mil novecientos treinta y siete, ante el Señor Juez de Instrucción del Partido asistida de mí el Secretario, comparece a declarar el que a cargo se expresa a quien S. E. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causas criminales recibiendo la promesa de decir verdad.

Afirma decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de Cipriano años de edad, de sexo macho, profesión obrero, de esta Ciudad que no ha sido procesado.

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo no le comprende.

S. E. provino al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se lo cite al efecto, así como también la ~~en~~ que está de poseer su consentimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

penas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falsa y creíble comparecencia; interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó que estaba en la Repinería de Zurbano Vela trabajando no presentándose en ella porque quería que Vela que no quería que él que quería que Vela que para que, que que pueda hacer ninguna que que que que.

Leída la verificación, firma con su nombre,

Cipriano Vélez

Antonio García Costalaga

explicativo de la
declaración de Fusilero Primitivo
Gutiérrez

En Fregenal de la Sierra. 1929

de Mayo

de mil novecientos treinta y siete ante el
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al
margen se expresa a quien S. S.^r instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas
con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendole promesa de
decir verdad

afecto decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndole conforme
al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado
de _____ años de edad, de estado _____

profesión Taquígrafo _____ razona que _____

de _____ que _____

la estado procesando _____

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ le comprende

S. S.^r previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal
competente cuando se le citó al efecto, así como también la en que esta de poseer en conocimiento
del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio
oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurre en responsabilidad criminal por la falta y si se
cumpliera e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que ratificó la de-
claración que prestó una autoridad en este año y a pregunta de
explicaciones dijeron: Que es cierto por haberse presentado que dieron de-
nunciado entre sí el autor del falso testimonio que diríamos de
falso testimonio; otro de 100; otra de 50 y otra de 50 pesetas. Y
otra de cincuenta pesetas que el declarante entregó al fusilero
Primitivo Gutiérrez.

Leíus la ratifico y firme con su ap. 10.

Ventimilla Capt. M. Gutiérrez

José García Gutiérrez

E.2.025.037

explicado de lo

declaración de Francisco Paulino Martínez
que

En Fregenal de la Sierra a diez horas

de Mayo

de mil novecientos veintiuno y cinco, ante el

Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparecio a declarar el que al margen se expresa a quien S. E. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal remitiéndole promesa de decir verdad.

afirmó decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndole conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de _____ años de edad, de estado

profesión

De Oficinero

trabajo

de

que

ha estado procesado

ta
ia.
na.
da.
co.
Am.
700
que

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprende

S. E. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

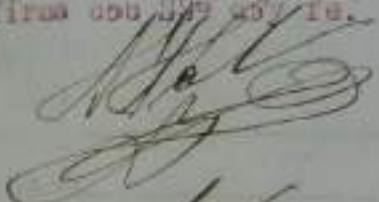
pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó Que Guiridi no quería declarar acusaciones de que se lo acusara.

A preguntas de ampliación dice que en víspera oíeron Higinio Pérez de Guiridi en casa suya que declarara para robarlo que quiso sobre un heredero Guridi convencido para convencerlo que aceptara la propuesta que le ofrecía consistente en volver a admitir al citado Guridi como heredero con una recuperación nominal de sus derechos ejerciendo posteriormente gran interés en que esta figura tuviera prosperidad ya que la propuesta por Guridi no tenía cumplirse en ningún caso. Si el Dr. Guridi oyeron si por medio que se aceptara la propuesta

y que él tenía lo que tener y que las veces impas
tis el diseño para lograr la amparación obtuve lo mismo que
lleva.

L./ Leída la ratificación y firmada con 326.000 re-

algunos



Francisco Esteban



providencia. Previene de la Sierra calores de Mayo de allí considera
los tristes y natos.

Diligencio pliego al Excmo. Señor Gobernador civil de Benajon para que se sirva ordenar la expedicion y remision a este Juzgado de certificacion compulsiva de la segunda lista de in-
criptados nacionales verificada en esta villa de sus servicios con el
importo de las inscripciones y de sus facturas que tengan de ade-
vocado a algun particular tributarista o en su pago de contribuciones
al Comendante militar D. Adelio Roariguez Alarcón, juntamente
vía de informe manifestante si tienen el plazo de 15 dias para
que Manuel Garcia e presentar de oficio contrario la apertura
de expresada segunda lista.

Liberme oficio al Directorio del Banco Español del Crédito que
que participa a este Juzgado si en dicho Banco aparece abierta
una cuenta de bienes requisados a D. José Gago, en nombre
de Autorizada o persona que dispusiera dicha apertura de cuenta
y cantidad ingresada, un tomo, y si contiene datos con cargo a
la misma diferentes responsables, no manifestante el nombre de
la Autorizada o persona que los realizase con expresivo descrip-
cion y sus fechas; y por último si actualmente sostiene la
suspicion cuenta o fue retirada.

Y entendiendose conforme la declaracion del que fue Co-
mandante militar Capitan D. Adelio Roariguez Alarcón todo ver
que se desconoce su residencia actual dirijase oficio al Excmo.
Señor Gobernador Militar de Benajon adjuntandole en el que consu-
miese el punto de guardacion donde residio Capitan dentro de
su servicio para los bienes incautados.

Lo mandé y firmé 300 day 10.

Morales.

En Granada

Santa Domingo de Guzman day 10.

Garcia

Banco Español de Crédito

S. A. CAPITAL: 100.000.000 DE PESETAS

CENTRAL: MADRID

CUATROCIENTAS
AGENCIAS Y OFICIOS
EN ESPAÑA Y MARRUECOS
SERVICIO TELEGRÁFICO MARÍTIMO

En respuesta a su atento oficio de ayer, tengo el honor de darle a conocer los siguientes pormenores relacionados con el asunto a que se refiere.-

A petición de D. Francisco Fabián Martínez, fué abierta en este Banco una cuenta a la vista a nombre de "José Gago García, Cuenta de bienes requisados".-

La primera entrega fué hecha el día 3 de Noviembre de 1936 en la forma y por la cantidad que mas abajo detallo y que comprende el movimiento de dicha cuenta hasta hoy:

Fechas	Ptas.	Detalle		Firmada por:
		Encabezada la factura de entrega por:	Comandante Militar de esta plaza.	
Nov. 3	15.455			Pco. Fabián.
" 17	11.950	"	"	" "
" 24	9.000	"	"	ilegible.
" 28	5.000	"	"	Pco. Fabián.
Dic. 3	9.500	"	"	" "
" 12	10.000	Francisco Fabián Martínez	"	" "
" 31	72.20	Intereses devengados		
	60.977.20	Total.-		

Dicho total, de Ptas. 60.977.20, es el saldo actual de dicha cuenta puesto que desde el día ultimamente indicado no ha tenido movimiento.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Preganal de la Sierra, 15 de mayo de 1.937.-

El Director,

Dr. Juez de 1^a Instancia e Instrucción de este Partido.

Preganal.-



M.
45
Número 1824-2676

Se ha recibido su atento escrito fechado 10 de los corrientes, en el que me participa haber iniciado causa contra el que fué Jefe Local de la J.O. N.S. y Alcalde de esa Ciudad RUFINO MANUEL GURIDIJAUREGUI por el delito de malversación.

Lo que me complazco en participar a V. S. como excuse de recibo para constancia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 15 de Mayo de 1937

El Fiscal.

A. M. G. J. M.

Sr. Juez Instructor Militar de

FREGENALA DE LA SIERRA

M.

116

UR.72/937

Algunas personas del grupo, que se encuentran
en la prisión de Maracaibo, han sido autorizadas
a visitar a sus familiares.

Algunas personas que en su mayoría son de los
mismos grupos que se acusaron a nosotros de
quebrar la paz social, están siendo liberadas.
Por el que es motivo de la libertad de estos
dichos individuos lo señalan y responden, y en el caso
de aquellos que son presos la señala, sin duda alguna
que tienen la prisión en la situación que se ha
sustentado, y voluntad de ser liberados
a lo más pronto con las demás vidas.

Diligencia de un testigo

Algunas de las personas que en su mayoría
son de los mismos grupos que se acusaron de
quebrar la paz social, para que el día 19
se presenten a las 11 horas, preparadas en todo
modo para ser interrogadas y sometidas a la justicia por
la autoridad.

En la prisión de Maracaibo a 10 Mayo 1947

F. 8,800
P. 8,800
S. 8,800

A. Moreno

Ministra de Justicia

M.0538758

VIDENCIA

Juez Sr. *José María*
Tercero salte

En Aracena, el trece

de Mayo de mil novecientos treinta y seis

El precedente exhorto se acepta sin perjuicio; atírase su recibo; practíquese lo en el acordado
y al efecto remítase original al Juzgado municipal de Barrios quien una
vez cumplimentando, con la urgencia posible, lo devolverá y hecho que sea, reportese al Juzgado
exhortante.

Lo mando y firma S. S., de que doy fe
E

José María Tercero

Gómez Paredes

DILIGENCIA.—En la misma fecha, se hace la remisión acordada y se acusa recibo; doy fe.

Sánchez

*D
ro:*

Muerto del Guer / Condeles Chaves / Hinojales a' quiene de Mayo de 1840
to treinta y siete,

Cumplirase lo que se ordena en el escrito que nombra
 del Sr. Juez de Instruction Especial que el 1º de Febrero
 de la Sierra fecta díen del mes anterior a su muerte
 en virtud practiquese la extinción interrumpida o de los asy-
 deros de suces el sujeto a su procedencia por el
 conducto de su sueldo.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal de este pueblo
 D. German Condeles Chaves y certifico.

German Gonzalez

Estado Canarias

Diligencia Yo el suscrito a mi procedencia al interventor Don
 José García Moro de esta vecindad le notifíque en persona
 en lectura integra y explica el escrito y provisión
 que antedice citandole en legal y en contra de credito
 a fin de que el dia diez y nueve del mes anterior a las
 once en punto en ante el Sr. Juez de Instruction Especial
 Militar de Tinguinal de la Sierra a los plazos a que
 debio efectuarse continuo y en presencia de ello firma en
 unyo en Hinojales fia ut supra y certifico

José García Moro Estado Canarias

Nota Queda lo bastante a su demanda por el sueldo de su
 mes de Hinojales fia ut supra y certifico

Estado Canarias

Declaración de José Garma
en su honor

En Ezequiel de la Sierra. Díez y nueve
de Mayo

de mil novecientos treinta y seis, ante el Sr. Juez de Instrucción del Pueblo asistido de mi el Secretario, comparecio a declarar al que al margen se expresa a quien S. E.^a Instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo promesa de decir verdad.

afreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndole conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de 31 años de edad, de estado sotero

profesión labrador

de Hinciales

la estada procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo, le comprenda

S. E.^a provino al trámite la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto así como también la en que está de pena en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiziere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigada con la multa de

puestas a su muerte en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirlas e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que la carta que se le pone se manifiesto que sobrevenida al sumario al folio 5 la recorrió como auténtica, estando escrita por el que habla, reconociendo al mismo en firma puesta al pie de la misma

A preguntas se ampliaron dice: que con anterioridad al movimiento Revolucionario y para defendarse de los elementos marxistas encargó a Gurist la adquisición de una o dos pistolas

Manuel
FREGENA

On 2nd June I contested by letter
that my recent check
for 300 pesetas and the balance of 100
diseintas, according to the receipt
from the telegraph, were also
in the moment present.
In this letter I also handed over
the 100 diseintas to the
Bank of Spain.
This was the letter which ended the
transaction with José Medina.

Read and ratified by José García Moro

José García Moro

Miguel Gómez

Ampliation of the previous statement
in the anterior letter
to the same date
of the transaction

It is convenient to add
that José García Moro does
not know of any anomalies
in the transaction.

He says that he did not buy
any bracelets, explaining that he declared
in his statement that he had no
knowledge of the transaction.
He says that he did not buy
any bracelets, as he could not
have done so at that time.
Read and ratified by José García Moro

Miguel Gómez

José García Moro

Miguel Gómez

Manuel Guridi Jauregui

PESCADOS

Teléfono 70

FREGENAL DE LA SIERRA
IBARAJOSI

9 de Junio de 1936

Señor Dni. Francisco
Giménez

Estimado amigo le dirijo la presente para decirle que pasando el día del fin de mes de marzo a Sevilla, y teniendo en cuenta sus deseos de adquirir algunas violínatas, puede vol. venir a Cuatres Mayan y poner un breve telegramma a mi número de 300 Plata, digame con cuantos días de antelación por esa

siguiente alra recibido la dirección de los vertederos.

Saludale muy afectuosa mente

M. J. G. J.



Jose' Garcia Moron

Jinayal

F.8.80

(2)

Justicia

16693

Queda registrada al n° 767 la causa
que instruye contra D. Rufino Manuel Ju-
tidijauregui, Jefe Local de la Junta y
Alcalde de ese Pueblo, por el delito de
malversación de fondos.-

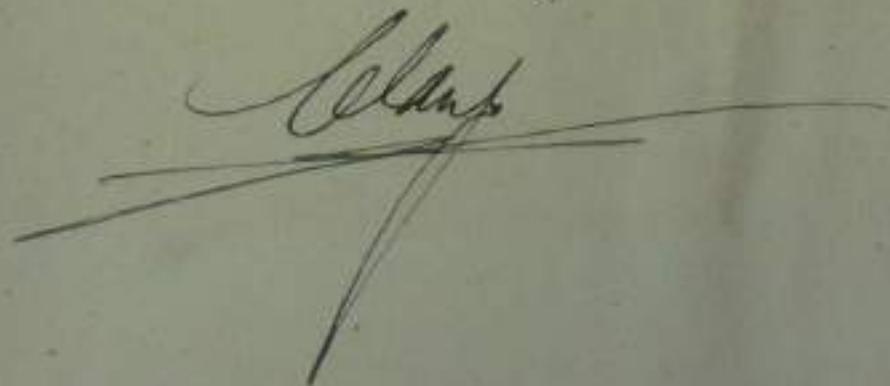
Dios guarde a V.S. muchos años.

Sevilla 15 de Mayo de 1937.

El Auditor.

aa-

51



Juez Especial Militar y de Instrucción
FREGENAL DE LA SIERRA

F.8.8



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA

DE

BADAJOZ

Nºm.

100

Como contestación a su escrito
de 14 de la actual, tengo el honor
de manifestar a V.S. que el Capi-
tan de Infantería D. ADOLFO RO-
DRIGUEZ ALGARRA, se encuentra en
esta plaza disfrutando licencia
por enfermo.

Badajoz 17 de mayo de 1.937

F.O. del GOBERNADOR MILITAR

El Comte Encargado del Desp.

Juez de 1^a Instancia e Instrucción de
Fregenal de la Sierra.

Provención Tregenial die noches mas
mil novecientos treinta
y siete. Vnause a la causa
estimaron las precedentes comu-
naciones de los Jefes más Auditores
y Gobernador militar.

Lo mismo y firme. J. Doyfe

Morales.

18.1 abr 1851. Miércoles. J. Doyfe

Diligencia Tregenial de la Sierra 18 may
1851 En esta fecha se hace
la unión de documentos acordada
Doyfe

J. Doyfe

expresión de la que el Sr.
Fernando Vela
Rosado

En Pueblo de la Sierra. Cíndle
de Mayo

de mil novecientos treinta y nueve ante el
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que si
dice en espesa a quien S. E. juzgado de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas
con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibimiento promesa de
decir verdad.

dijo decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y sienda conforme
al art. 438 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda acotado
de _____ años de edad, de estado _____

profesión
de _____

fa constan

Verbo

presentado procedimiento

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprende

S. E. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se lo cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio, bajopercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció
cumplirla; interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que ratifica

su anterior declaración de que se le diré lectura

Al preguntas Si amperio dice: que
no es cierto que el dinero que entregara a Guidi
lo hiciera en concepto de depósito para que lo
guardara sino que lo fue en pago de la madera
que aquél le dio cuando permanecía en
Alcalá. Que la cantidad entregada en
pesetas ascendía a 375 pesetas.

Fue no es cierto que lo entregara a Guidi 250
pesetas en depósito ni mucho menos que

el declarante intentara entregar
ciento veinticinco pesos mas.
Respecto al resto de la madera depre-
tada en casa del que declaró se ha
ido entregando parcialmente contra
valores expendidos por la Alcaldía.

Este efecto es cierto que hace p-
cos días estuvo en casa del depuesto
el Dr. Guridi preguntándole que cuando
quisiera cobrar, refinándose a la Tesorería,
la cantidad entregada como precio de
la madera cedida, ya que el Diciente no
era tenido ninguna relación con Guridi
en que interviniese dinero, y que el de-
clarante hubo de contestar a Guridi en
aquella ocasión que no tenía forma de
cobrar.

Llevar la noticia Crimina con M. Doy

M.

Villanueva

Fernández Vare

Mr. García Catalán



ampliación dala
información de Rufino Manuel
Gundi Taveras

En Fregenal de la Sierra. Vísita
de Mayo.

de mil novecientos treinta y siete al
Sr. Juez de Instrucción del Partido citado de mí el Secretario, comparece a declarar el que si
mismo se expresa a quien S. E. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas
con que el código castiga el delito de falso testificatorio en caso criminal, recibiendo la promesa de
decir verdad.

dicho decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y respondido conforme
al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado
de _____ años de edad, de estudio _____

profesión _____ de nombre _____ sexo _____
de _____

ha estado procesado _____

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____

S. E. pidió al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal
competente cuando se lo cite al efecto, así como también la en que está de poner su compromiso
del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio
oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas o una incurrida en responsabilidad criminal por la falso y oficio
• sospecha: e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que ratifica su
declaración anterior de que se le da lectura

A preguntas de ampliación dice: que se
siente que Mr. García Morón de Hinojales le
encargó la adquisición de pistolas y en su
frente se escopetas para defendere de los
elementos marxistas: Que siguiendo
sus instrucciones, en la primera quincena de
Julio, unos días antes del movimiento com
parto dos escopetas, una a Comando Cienfuegos
en cien pesetas, y otra a un instructor que

se le consigna por D. Manuel el delerio
Patatas fritas, que ha desaparecido
la cantidad en precio de noventa y
tres pesetas, invitando el resto en car-
tuchos sin que pudiere enviarles

las escopetas al Jefe, ni comunicar en
este, a causa de la enverga de ferrocarril
de la linea de Zafra a Huelva.

Detenido en la mañana del dieciocho
Julio y registrado su domicilio por la
Guardia, se encontraron de los escopetas
y cartuchos, varon por la cual no
pudo enviar a su Jefe la que aun
compradas.

Que el diligente se comprometio a traer
la compra, pero sin obligarse a responder
de ello en el caso de que le fuera intervenida
por los reyes ya que para su significacion
hubo que prever este riesgo, estando confe-
rme en absoluto D. José García Morón con esta re-
serva que brinda el Declarante.

J. que reconoce como suya la carta for-
tada por José García y que se le pone firma
mificta, declarando que en donde de los bien-
estos quisiera decir "firmas se bregan".

Linda la ratibria firma con J. P. hoy fe
M. 1882
Ufficio de la

José García Morón

K.7.016.913

Milagroso ocurrió entre Fernando Vela Rosado y Rufino
Juanito Gutiérrez Tamayo

En el Protocolo de la Hacienda o Nº 9 de Mayo, de allí
conocimiento tráctico y suerte, entre el de don y mí el secretario
despachando los que se expresaron al principio, cuyas circunstancias
solo uno conocímos, a los que con la comisión la persona que
tienen prometido y les dan una declaración respectiva respon-
diéndole las preguntas del juez: que se difieren y resolvieron en
su contenido.

Declaración por Sra. los puntos de contradicción que ofrecen sus
declaraciones o invitación a que no pudieron un acuerdo entre sí
no se pudo conseguir por insistir ambos
en sus declaraciones respectivas.

Con lo cual se da por terminada esta diligencia sin que durante el acto se trajese
observado nada digno de memoria, leída la
ratificación y firmada con D. F. S. y R.

Hijo

Velázquez.

Fernando Vela

Rosado

A su grata estima

Declaración de José Medina
Roperos

En Pregón de la Sierra - Veinte
de Mayo

de mil novecientos treinta y seis, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, compareciéndole al que al margen se expresa a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de los penas que el código castiga el vicio de falso testimonio en causa criminal recibiendole promesa de decir verdad.

diciéndole todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siendo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse Juan Medina apellido
de 25 ~~edad~~ de medio ~~edad~~ docto, profesión empleado
~~ciudad~~ ciudad ~~ciudad~~ ciudad
y de su estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprende

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poseer su conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, hágase apercibimiento si no lo cumple, de ser multado con la multa de

pasadas o no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y demás
impresión; e interrogado concretamente por el Sr. Juez, contesta que es cierto que
recibió la carta que obra al folio 5 de José García
Morón que se le pone se manifieste, sin que
tenga conocimiento de una relación con ese nombre
en anterioridad a la fecha del recibo de la carta
intervino con posterioridad, carta que
entregó al Díefe de Falange local

que en cierta ocasión fue requerido
por el entonces alcalde Manuel Gutiérrez para que
le acompañare a casa del Pablo Ernesto de
quien deseaba obtener la ratificación para

escrito de ciertas manifestaciones hechas
por Cuesta sobre la conducta de Eladio
Pardo. Que al manifestar su propósito
a Cuesta éste se negó a complacerlo al
gando que no quería perjudicar a su
hermano. Lo que dice, no obstante es que, Sureda empu-
jó a Cuesta a redactar el documento dictándoselo y
que ésta le pidió para que lo escribiera, como
se ve en los libros. Que la discusión mant-
nida entre Cuesta y Sureda sobre este pa-
to no puede calificarse de violenta si
que agujas del que declaró existiera
coacción ni menos amenaza, que desde
luego no existieron, como tampoco vici-
zo y carácter de autoridad que en aqué
el día pretendía ostentaba para hacerle firmar
el documento.

Quiero recordar si Cesario Fructuoso estaba
presente en esta entrevista.

Leída la ratificada firma con el doy fe

MJ

José García Colobón

José García Colobón

José García Colobón



MJ

Antonio Rossi
y su mujer llamada

En Fregenal de la Sierra. Señor
de Mayo

de mil novecientos treinta y siete ante el

sr. Juez de Instancia del Partido asistida de mi el Secretario, comparece a declarar el que al surgen se expresa a quien S. S.^o instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas en que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo premisa de decir verdad.

dicho decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y señala conforme al art. 136 de la Ley de Ejecución criminal, manifestó llamarse como queda constado de 31. años de edad, de estado casado
profesión oficial del Ayuntamiento
esta Ciudad
casado

casado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprende

S. S.^o previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la que está de poseer en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla e interrumpido convencimiento por el Sr. Juez, contestó: Que interviene como funcionario municipal en la redacción de la segunda parte de sonantes a la inscripción mercantil en la que había una partida relativa a la venta de unas pieles, pero son que presentaba la entrega alguna de dinero al alcalde, por este concepto.

M. Leída la ratificó firma con el sello

metacolofona

José Gómez Ceballos

provincia de Jujuy
Julio 1850

) Proyecto de la Gobernación de Jujuy en el que
está establecido y puesto:

Diligencio encargo al Sr. Juan de la Torre Gobernador Civil para que
realice diligencias a D. Austin Rodríguez Alarcón sobre lo que los par-
ticularen siguientes: Si a la compasión de este Oficio por los tropas ^{esta}
de Ejército Nacional y como Comandante Militar dispone la investigación ^{este} a D.
de las causas existentes de el alijo del que fue cesante Alcalde
cuyo nombre, Alcalde de Giro y autorizó al Presidente de la Comisión
junto a D. Manuel García para que dicha causa se pague al millar ^{este} a D.
de pesos Municipales; Si ordenó la investigación de pliegos o causa ^{este} a dicta
causa laudos y embolsos que en su caso se tuviesen, y autorizó a ^{este} a D.
García para que la llevase a cargo. Si le ordenó que se rectificase los ^{este} a D.
pliegos de cesante y que su importe que asciende a 3.000 pesos, se ^{este} a dicta
incluyese en una nueva lista de suscripción Nacional, figuraendo la ^{este} a dicta
causa a nombre de "Juan Caballero propietario de todos los pliegos" ^{este} a dicta
Si esa suscripción la dispuso el Sr. Gobernador civil resul- ^{este} a dicta
tiendo para ello a D. Manuel García se procedió del siguiente modo: Si nacio ^{este} a dicta
que la nueva lista fué enviada al Gobernador Civil justamente con el
importe de la suscripción, y como facturas relativos a esos pagos se
firmaron por su orden. Si ordenó que la cantidad abejida en esa
nueva suscripción se distribuyese en la forma siguiente: Dos tercios
partes para el Ejército, que asciende a ochocientos mil y más de pesos
y dos tercios para el Poder Ejecutivo, asciendente a ochocientos mil y más de
pesos: Si dentro de cinco días la investigación y rectificación suscri-
pcionada para que la misma no llevase a efecto, a Manuel García,
a el Presidente glosado D. Francisco Fernández Martínez, cuya veintiún se
realizó a un comisionado de Gobierno en favor de dicho presidente,
diciéndole que en su principio estuvo en suerte corriente, en la
causa de cesante de D. Tomás Latorre, de lo que particularmente no fueran
relevante quedando pendiente su trámite según lo indicado en el Decreto Imperial.

DON
DAJOZ,

ordenaria de este plazo a la autoridad de "Buenos Oficios" de
que "se haga operación de sueldo, por su oficio, el que
procedió en las provincias: Dando lo ordenado con respeto a los
gastos de viaje de General Garibaldi y sus diez Peces acordados en la
fecha en que se firmó como acuerdo en el régimen de pensiones
del primero de Túnez como acuerdo en el régimen de pensiones
de los libres en donde sus otros vecinos de dicha localidad, q
dijo de estos a firmar de acuerdo que los pidenlos dieron
en consecuencia a General que se dice ejercito Garibaldi contra
los Potosí, con acuerdo que en diciembre ultimo le presentaran
interrogatorio.

Lo pongo juntu Nro 107 11.

Moscoso

Am. Gen. Catay

Nota. Señalado se adopta lo mandado ay su

Sped

Provincia, Fregenal de la Sierra veinticinco de
Mayo mil novecientos treinta y
siete.

Dirigase atento oficio al General de Sober
ano civil de Badajoz rogandole que
con la maxima urgencia disponga el
cumplimiento de los servicios interiores
en el que se fui dirigido en catorce sy
esmente.

Lo mando y Rellen. Broyle

Cerrado

Am. Gen. Catay

Nota. Enseguida se libra el oficio mencionado
Broyle

DOÑ MARIANO DÍAZ DE LIANO Y BACIO, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE S.

DAJOS.

C E R T I F I C O: Que la cantidad ingresada en este
Gobierno Civil por la Comisión Gestora de Fregenal de la Si-
erra para la Suscripción Nacional Pro Ejército Español corres-
pondiente a la segunda lista de fecha veinte de Enero, es a-
yudado MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA PESETAS TREINTA Y DOS CE-
NTESOS, importe de las dos terceras partes designadas para dicha
Suscripción; dejando una tercera parte consistente en MIL
CIENTO VEINTICINCO PESETAS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS que
corresponde a paro dorado según acuerdo tomado por dicha Comis-
ión cuya cantidad consta en la referida lista.

T para que conste y sirva los efectos en el procedimiento
que se instruye, expido el presente en Madrid a siete de Ju-
nio de mil novecientos treinta y siete.



7 junio 1937

61

Para dar cumplimiento a su atento escrito de fecha 14 de Mayo último, tengo el honor de informar a V.S. que se ordenó por mi Autoridad a todos los pueblos liberados de esta provincia la apertura de una Suscripción denominada Suscripción Nacional Pro Ejército Español, dicha Suscripción queda aun abierta en todos los pueblos liberados, por tal motivo, no hizo falta que ordenara la apertura de la 2^a lista al Presidente de la Comisión Gestora de Fregenal de la Sierra a presencia del Comandante Militar de dicha localidad D. Adolfo Rodríguez Algarra.

Lo que participo a V.S. para los fines oportunos en la causa que instruye, según interesa.

Badajoz 7 de Junio de 1937

El Gobernador Civil



Mr. Juez Especial militar del Juzgado de 1^a Instancia
Instrucción de Fregenal de la Sierra

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ

62
Sociedad N.º Núm. 13145

Le adjunto certificado e informe
referente a la cantidad ingresada en
este Gobierno Civil por la Comisión
Gestora de Fregenal de la Sierra para la Suscrip-
ción Nacional Pro Ejército Español correspondien-
te a la 2ª lista de Suscripción mencionada, según
interesa en su atento escrito de fecha 14 de Mayo, sado en
último.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajoz 7 de Junio de 1937

El Gobernador Civil

Eduardo

Sr. Juez Especial Militar del Juzgado de la Instancia e
Instrucción de Fregenal de la Sierra.

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO
AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

FACILITARES RECURSOS AL TESORO Y HACIENDA OBRA NACIONAL

Badajoz

639 número 35 acuerdo de 10 de enero 025

Gobernación Civil a

ayustando su telegrama 8 actual participó
que documentos se refieren a lista presupuestación
financiera que enviada a ese juzgado especial en tal caso





DON JULIO GARCIA RIBOLLO, ALFOSISTANTE DE FONDO INSTRUCTIVO EN
SUBSECCION EN EL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICO: Que examinando los antecedentes relativos a los
gastos verificados en la Caja Municipal desde el dia diez y uno
de Septiembre de mil novecientos treinta y seis hasta el dia diez
de Junio de los mismos aparece que no ha ingresado en ninguno de
ninguna cantidad por el cobro de multa impuest, solo la multa
que el vecino de este localidad Francisco Garcia Dominguez.

Igualmente certifico que en una relación que se extrajo el dia diez y
seis de Junio de mil novecientos treinta y seis, presentada
ante la Comisión Gestora Municipal D.Manuel Guridi Jauregi,
sin autorizar por nadie, comprensiva de las personas que hicieron
donativos al Ejército salvador de España, el ser compuesta esta
última relación que obra en mi poder, figura el señor Francisco Ga-
rcia Dominguez con la multa de cinco pesetas, no apareciendo con la
de doscientas pesetas que dice le fue impuesta como multa por el
referido D.Manuel Guridi Jauregi.

Auf resultar de los antecedentes a que se refiere, y para que conste y
malo sus efectos, expido la presente, de orden del Sr.Presidente de la
Comisión Gestora y con su V.R. en Preguntar de la Direccion a finales de Ju-
nio de mil novecientos treinta y seis.



JUZGADO TRIBUNAL DE TUTELA

49

TRIBUNAL DE TUTELA.

TRIBUNAL DE TUTELA.

907

DIA 200

Observacion 907

Procedo.

Rufino Manuel Guridi Gómez
Francisco Fabian Martínez

Julio Jiménez

Presidente

D. José María de la Torre

D. Luis González Contreras

D. Luis García Catálogo. Corrección de la que se impone al militar de su ejército.

Dijo lor: que en la causa número 57 de haber sido por ellos 30 días delitos, nacido Río Llano, corona Maragat, Tercer Batallón Martínez, se le dio la orden en esa fecha, de que no contiene el siguiente particular:

Reservando a los oficiales y sargentos de su regimiento y a los soldados de su batallón, que que se tomen las diligencias de que se provean finanzas, el primero por cantidad de dos mil pesos, el segundo por la de diez mil pesos y cuarenta y cinco mil pesos, el que pague lo anterior a sueldo de su batallón, mandando que continúe con su pertinente plazos y demás.

A su cargo por parte de su superior jerárquico, se le confía las provisiones para la comodidad de la flota.

Y en cumplimiento a la orden que se le dio el 10 de febrero en Pregón de la pieza de ordenanza de su ejército irlandés, n.º 30.

Luis García Catálogo

provisiones provisiones de la flota días de 10 de febrero
o treinta y seis.

Relacionadas provisiones de la flota
los procedimientos y fines que el servicio y el Ejército tienen
Martínez procedentes al mando de flota se impone el de
señalar y señalar a cada uno de los oficiales de su
ejército y sueldo a sueldo de acuerdo con el que
puedan cumplirmente cumplir con su flota, teniendo en cuenta
la cantidad de sus oficiales y sueldo impuesto de acuerdo

Francisco Esteban

20 de diciembre de 1937. De este día se cumplen

François

Diligencia Fregenal diez de Julio 1937. Se extiende para hacer constar que no se posiblizan causas de embargo de ninguna clase de bienes a los partidarios de los procesados Rufino Manuel Gómez Sanguino y Francisco Fabián Martínez, por no haberlos encontrado otros que los exceptuados por la ley de embargos. Firme como es una diligencia el Alguacil de este Juzgado que era practicado los oportunos reconocimientos. De todo lo cual doy fe.

Siguelo Nono

François



Don Emilio Fuentes Orrego, Alcalde
del Ayuntamiento de esta Ciudad

Certifico - que en la fecha de hoy se ha expedido el permiso de
esta Oficina, vigente en la actualidad, a
falta que a nombre de Manuel González
regui y Francisco Fabián Matienzo, con
figurant bienes, anillados de acuerdo a lo

que para que conste y resulte al trámite
bustrieta especial emitido en esta Ciudad
expido la presente, de veintidós y seis (22)
del d. Alcalde en fregenal de la Sierra a
diez y seis de Febrero de mil ochenta y
treinta y siete.

Yo pido
Al Pte del Ayuntamiento

Emilio Fuentes





AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA

N.º 727

Agusto tiempo se
hoy se remitió a U.S.
el certificado de bienes, ^{na de}
a nombre de allanado ^{los tra}
fueron fijados por
cien Fabian Matias ^{de}
que dice ha visto
que en estos oficios ^{se ha}
^{recode}

Dijo que a U.S. nro. 2
Fregenal 16 julio 1937
H. O. de la Sierra



F. Juez Instructor especial
de esta Ciudad

K. 1. 980. 461

Provincia & Tregonal de la Sierra Diciembre
Julio mil novecientos treinta y seis
El oficio y certificación precedentes nunc
el ramo se su razon.

Lo mando y firme Doy fe
Menzon.

Alfonso Portales

Diligencia, seguidamente se cumple lo mandado
Doy fe

Fernández

K.6.973.55

declaración de

Sr. Juez de Instrucción

En Pregenal de la Sierra, a

de

de mil novecientos

Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.º instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiera respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, manifestó llamarse como queda anotado de

~ años de edad, de estado

profesión

vecino

de

que

ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo se comprende

S. S.º previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poseer en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó Que

después oírse de la orden a los juzgados de la 7ª y 10ª sección Pablo Martínez, la que viene y veracidad.

Firma de testigo

M. Gómez

José Gómez

M. Gómez

de la Universidad de
de

En Fregenal de la Sierra, a _____

de

de mil novecientos _____ ante el
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que si
margín se expresa a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas
con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento
criminal, manifestó llamarse como queda anotado de

años de edad, de estado

profesión empleado

de: en la dirección

vecino

ha estado procesado

que

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ le comprende

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al electo, así como también la en que está de poner en conocimiento del juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla, e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que

_____ acuerdamente y voluntariamente le consta

dicho a los procedimientos Juzgo Criminal, Criminal

de Crimen y Procedimiento Penal de la Comunidad

Levada, a la el orden, de la

de Juez de que day fa.

Martínez

Juan Martínez
Juan Martínez

Provincia) Fregenal de la Sierra veinticinco días al
novecentos treinta y siete.

Apareciendo se lo actuado en esta forma que
 los procesados Rubén Mamá Gutiérrez y Ru-
 bén Fabián Martínez no poseen bienes o recursos
 clase para las responsabilidades civiles. Se le con-
 de les declarar inadmisibles por alcance de la con-
 litación de sus perjuicios. En consulta se determina
 claves la presente forma el Oficio N.º 112100
 de Gobernador de la 2^a División. Por encontrarse en
 la audiencia la causa de que Gutiérrez expre-
 sa pide

Lo mando y firman E. P. Rodríguez

M. M. M.

Alfonso Gutiérrez

Diligencia) Enseguida se cumplió lo mandado porque

M
31-7-937
28/10

Sevilla 13 de agosto de 1777 (segundo año Triunfal)
Acreditandores en esta villa separada de responsabilidad
civil correspondiente a la causa 907-1937 que
los mencionados en la misma Rufino Manuel Gómez
Sanchez y Francisco Fabian Martinez no poseen
bienes de ninguna clase, decretó aprobar la declaracion
de insolvencia de los mismos decretado por el
intercetor a quienes remitieron estas diligencias
para su visto en su orden fija a la causa de su
caso

El auditor

so.

Alvarez de Soto

1777

Jurado de Instrucción Especial Milicar

de

Fregenal de la Sierra

año 1.937

Lauanigot.

Delito

Maloversacion y otros

Procedentes

Rufino Manuel Sandoval

Francisco Fabian Martinez

Ramo de Jurisdicción acordada:

Don Luis García Costalag, ex-Sócio del Juzgado de Instrucción
Imperial Militar de este Distrito.

Doy fe: que en la noche víspera del día veintiún por medianoche
y otros delitos, contra Doctor José Gutiérrez Sánchez y contra
Pabón Martínez, se le oyó grande ruido en casa de éste, y en
otros particulares, que no se oyeron.
Se decreta la prisión preventiva de seis meses para el
domicilio quedando suelto a él vigilancia en su domicilio
a cuya efecto se librará una orden oficial en el juzgado de
la Línea de dicha Provincia; cumpliendo ésta
Personas que testificaron en su particularidad
Así mismo doy fe: que con la promesa de que el juez
de hoy del auto de presentación y prisión no se
oculta.

Lo suscrito es lo que dice en su escrito
título a Proyecto de la Línea y sus vecinos
que trae a pie.

Proyecto-Proyecto de la Línea visto el día veintiún
de marzo y año.

Se tiene por fundada la acusación de prisión de seis meses
a efectos de los procedimientos como vienen corriendo diligencias militares
Comandante militar y juez de la Línea de ésta — que el

Lo suscito y firmo el día 10.

A verme — *Luis García Costalag*

K.7.018

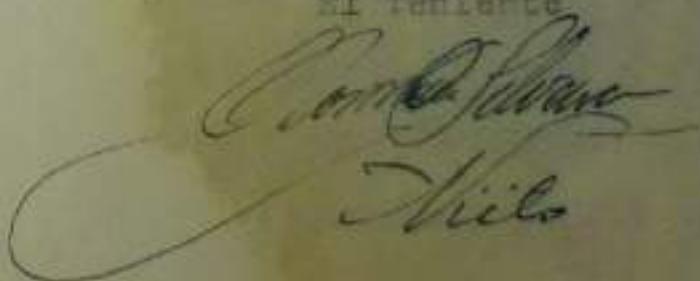
adajos
regional

Como encuse de recibe tengo
el honor de participar a V. E.
que se ha recibido en esta su es-
crita N° 907 de este año, de fe-
cha 9 actual, en el que decreta
su autoridad la prisión atenuada
de los vecinos de esta Ciudad,
MANUEL GURIDI Y FRANCISCO FABIAN
Martinez y queda en lo posible so-
metido a vigilancia.

Dijo Guia a V.E. muchos años

Provincial de la Sierra El de Julio
de 1937.

El Teniente


Conde Olano
Hijo

Juez de 1^a Instancia e instrucción JUZGADO DE LA SIERRA

dad por hallarse el d- q-
do licencia y por tanto autorizado su uso luego de q-

K. 1. 980. 461

Provincia & Tregonal de la Sierra Diciembre
Julio mil novecientos treinta y seis
El oficio y certificación precedentes mane-
jal rango se su razon.

Lo mando y firme Doy fe
Mendoza.

Alfonso P. Oteaga

Diligencia, seguidamente se cumple lo mandado
Doy fe

Fernández

K.6.973.55

declaración de

Sr. Juez de Instrucción

En Pregenal de la Sierra, a

de

de mil novecientos

Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.º instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiera respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, manifestó llamarse como queda anotado de

~ años de edad, de estado

profesión

vecino

de

que

ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo se comprende

S. S.º previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poseer en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó Que

después oírse de la orden a los juzgados de la 7ª y 10ª sección Pablo Martínez, la persona y veracidad.

Firma de testigo

M. Gómez

José Gómez

M. Gómez

de la Universidad de
de

En Fregenal de la Sierra, a _____

de

de mil novecientos _____ ante el
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que si
margín se expresa a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas
con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento
criminal, manifestó llamarse como queda anotado de

años de edad, de estado

profesión empleado

de:

calle dirección

vecino

ha estado procesado

que

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ le comprende

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al electo, así como también la en que está de poner en conocimiento del juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla, e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que

_____ acuerdamente y voluntariamente le consta

dicho a los procedimientos Juzgo Criminal, Criminal

de Crimen y Procedimiento Penal de la Comunidad

Levada, a la el orden, de la

de Juez de que day fa.

Martínez

Juan Martínez
Juan Martínez

Provincia) Fregenal de la Sierra veinticinco días al
novecentos treinta y siete.

Apareciendo se lo actuado en esta forma que
 los procesados Rubén Mamá Gutiérrez y Ru-
 bén Fabián Martínez no poseen bienes o recursos
 clase para las responsabilidades civiles. Se le con-
 de les declarar inadmisibles por alcance de la con-
 litación de sus perjuicios. En consulta se determina
 claves la presente forma el Oficio N.º 112100
 de Gobernador de la Provincia. Por encontrarse en
 la audiencia la causa de que Gutiérrez expre-
 sa pide

Lo mando y firman E. P. Rodríguez

M. M. M.

Alfonso Gutiérrez

Diligencia) Próximamente se cumplirá mandado que

M
31-7-937
28/10

Sevilla 13 de agosto de 1777 (segundo año Triunfal)
Acreditandores en esta villa separada de responsabilidad
civil correspondiente a la causa 907-1937 que
los mencionados en la misma Rufino Manuel Gómez
Sanchez y Francisco Fabián Martínez no poseen
bienes de ninguna clase, decretó aprobar la declaran-
ción de insolvencia de los mismos decretado por el
interetos a quienes remitieron estas diligencias
para su visto en su orden fija a la causa de su
caso

El auditor

so.

Alcides Tolosa

1777

Jurado de Instrucción Especial Milicar

de

Fregenal de la Sierra

año 1.937

Lauanigot.

Delito

Maloversacion y otros

Procedentes

Rufino Manuel Suárez Yáñez

Francisco Fabian Martínez

Ramo de Jurisdicción atómada:

Don Luis García Costalag, ex-Sócio del Juzgado de Instrucción
Imperial Militar de este Distrito.

Doy fe: que en la noche víspera del día veintiún por medianoche
y otros delitos, contra Doctor José Gutiérrez Sánchez y contra
Pabón Martínez, se le oyó grande ruido en casa de éste, y en
otros particulares, que no se oyeron.
Se decreta la prisión preventiva de seis meses para el
domicilio quedando suelto a él vigilancia en su domicilio
a cuya efecto se librará una orden oficial en el juzgado de
la Línea de dicha Provincia; cumpliendo ésta
Personas que testificaron en su particularidad
Así mismo doy fe: que con la promesa de que el juez
de hoy del auto de presentación y prisión no se
oculta.

Lo suscrito es lo que dice en la
título o Proyecto de la Línea y sucede en la
ten trámite y piezo.

Proyecto- Proyecto de la Línea visto el día veintiún
de marzo y piezo.

Se tiene por fundada la acusación de prisión de seis meses
a los de los presentados como vieneses o vecinos civiles
Comandante Militar y juez de la Línea de la Línea.

Lo más y firmo el día 10.

A verme de: *Luis García Costalag*

K.7.018

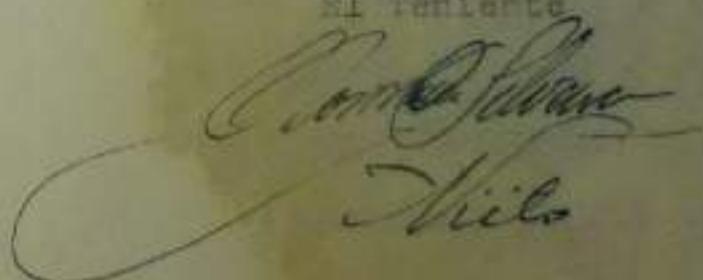
adajos
regional

Como encuse de recibe tengo
el honor de participar a V. E.
que se ha recibido en esta su es-
crita N° 907 de este año, de fe-
cha 9 actual, en el que decreta
su autoridad la prisión atenuada
de los vecinos de esta Ciudad,
MANUEL GURIDI Y FRANCISCO FABIAN
Martinez y queda en lo posible so-
metido a vigilancia.

Dijo Guia a V.E. muchos años

Provincial de la Sierra El de Julio
de 1937.

El Teniente


Conde Olano
Hijo

Juez de 1^a Instancia e instrucción JUZGADO DE LA SIERRA

dad por hallarse el d- q-
do licencia y por este motivo no pudo llegar al

Provincia Pregonal de la Sierra
Sociedad de Julio mil nove
cientos treinta y siete
El precedente oficio unase al
numero de su verso
Los mandos y firma P.P. soy yo

Hasta

Juan Gómez Cortés

Vigencia legítimamente recumplida
mandado soy yo

Juan

Provincia Pregonal de la Sierra
Sociedad de Julio mil nove
cientos treinta y siete
El precedente oficio unase al
numero de su verso
Los mandos y firma P.P. soy yo

Hasta

Juan Gómez Cortés

Vigencia legítimamente recumplida
mandado soy yo

Juan

De la más alta consideración tienen los de la Comisión Secretaria de
Guerra de Investigación de este Departamento que la Oficina Superior del C.
muy bien por su veracidad y validez de las conclusiones que han llegado a la
Federación y Provincias cubanas durante.

Doy fe que en la correspondencia entre yo los dictados previos
al inicio de los combates, que entre otras particularidades menciono
siguiente: "Según se establece en la Primera Comunicación
título de presas provisoria o temporales del Estado, el Ejército
Gobernador de la 2^a División; y en caso de que las procedentes de la
Gobernación - Provincias Cubanas no sean suficientes para
el Jefe de Ejército Presidente que se designa en cada uno de
los que le lleva a éste. Y participando el Gobernador Militar
de cada Jefe de la Línea de su Gobernación en esa clase fuerzas
en la distribución de primas provisionales establecidas en el acuerdo
de que cosa la vigilancia a que estaban sujetos. Al envío
de acuerdo con esto la cantidad de cada particularidad que se establezca
en la correspondencia. Posteriormente la voluntad resultante en cada
uno de los jefes y titulares de la Oficina Superior de la Oficina
Jefe Municipal de cada División o Comandante de Comandancia de cada
dad por intermedio del Dr. José Villatoro D. Vicente López y López del Departamento
de Finanzas y por autorización de cada uno de que sea de su
R. Majestad Luis María Domínguez".

Doy fe adicional que hay acuerdo de los particulares que constan
fictos de la resolución recordada los procedimientos seguros que
corresponden.

Lo relativo a lo anterior y lo demás que contiene esta resolución
y comprende la medida y punto de cumplimiento en la más corta
temporada y dentro de lo premiso terminar o preparar a lo largo de

Este es un aviso de que el autor ha visto y visto

François Guizot

ESTADO DE
SINALOA
Número



Volumen

Recientemente han llegado a Madrid a esta Jefatura Local los hechos siguientes:

1º-Manuel Guridi Jauregui, poco tiempo después de la entrada del ejército nazi-vader en esta ciudad, impuso una multa de 200 pesetas a Francisco García Domínguez cuya cantidad no tuvo importancia en armas Municipales. Hecho probado en la fiscalización que se adjunta a este oficio.
2º-Son el elevado fin patrístico de ayudar y servir la antigua causa patria, inmediatamente de ser liberada esta población fueron requisados varios automóviles, entre otros, según parece, los pertenecientes a D. Fermín Lazaro Antón, D Cayetano Barredo, D. Francisco García Pérez, D. Antonio Pérez Arriagüez, D. Antonio Pérez Torre, D. Juan de Dios Risco. Se ha considerado de que el referido Manuel Guridi Jauregui Alcalde y Jefe Local de la Guardia Civil en aquella ocasión les exigió a calcularon mediante el pago de la multa que es usual y corriente en su localidad, por tal servicio. Entre las personas que utilizaron estos coches figuraron: D Feribio Lazaro, que realizó un viaje a Sevilla y otro a Badajoz; D. Julio García Rebollo, uno a Sevilla; D. Juan de Dios Risco, uno a Cádiz; D. Manuel Blasco, Médico de Calera de la Sierra a Valverde la Vieja. Los tres primeros señores (algunos de los cuales fueron

(o) mandado y firma M. J. Doy



víctimas de la sagrada burla de tener que pagar alquilar por la utilización de sus propios coches) abonaron el correspondiente precio del vinje a Teófile Fructuoso Jefe de Policía , quien, a su vez, lo entregó a Francisco Favian Martínez y éste, según se cree, al Guridi. Se realizaron bastantes viajes más, pero en este momento se desconocen quienes los hicieron. De la tripa incautada a D Jose Gage García se vendió parte de ella a un industrial de Salamanca en precio 51,950 pts y otra porción a D Francisco Paredes de Zurza de Alange, en el de 8,300 pts. Ambas cantidades fueron ingresadas en la casa de Banca de D Terrible Lazar y actualmente debe abrarse el montante de ellas en el Banco Español de Crédito, Sucursal de esta Ciudad, en la cuenta de bienes devueltos a D Jose Gage García.

Por su parte de las dos operaciones mencionadas, compraron tripa los siguientes industriales: D Jose Cerrales, por valor de 966 pts, D Vicente Gonzales, por 650, D Anastasio Calderon, por 1,050, D Luis Pérez, por 1,050, D Juan Calderon, por 625 pts, D Faustino Muñoz, por 1050, D Francisco Barragán, por 625, D Jose Gomez Lasada, por 2,100.

Prés entes señores entregaron el importe de sus respectivas compras a D Ladislao Chávez prento y D Jose Gomez Lasada, comisionados para realizar tales operaciones, y estos les entregaron, a su vez, a Francisco Favian Martínez, quien, según parece, lo entregó a Manuel Guridi.

Al parecer, las 8,050 pts que importan estas operaciones no han sido ingresada en ningún organismo público ni privado.

Y como los hechos relacionados revisten caracteres de delito, tengo el honor de ponerlos en conocimiento de U.S., a los efectos que en Justicia procedan.

Dios Guarde a U.S. muchos años.

Fra-

Falange Española de las J. O. N. S.



FREJENAL DE LA SIERRA
(CABAJO)

Número _____



Frejenal de la Sierra 10 de Junio de 1935
El Delegado Local

P. Cambajo

ido a Francia

vida española

Juez de Instrucción de Frejenal de la Sierra y su partida

Comando y Guerra J. Goytia

Proviniente de la firma una orden
 Se informe a los señores treinta y siete
 Manda a la anza de su cargo las
 precedentes comunicaciones y sus
 causas. Recibase declaración acer-
 ca de los nuevos trechos que com-
 eria el Dife local de Balangue a Bonito
 Lomas, Tingo María Rebollar, Tuan de
 Diós Ríos, M. en el M. M. M. T. C. villa
 Fructuosa, Francisco Fabián Martínez
 José Corales, Vicente Gómez Ley, Aniceto
 Calderón, Luis Pérez, Juan Calderón, Tuan
 tino M. Masero, Francisco Barragán, José
 Gómez Lizardo y Natividad Chayoristo.
 Dese orden verbal al alcalde para que
 este se inmediata comparecencia ante
 este dirigido a los referidos señores

Comando y Oficina de Hacienda
 Monterrey. *don juan católico*

Vigencia. Seguidamente se da orden al alcalde
 el doyfe

J. Católico

Declaración de la
Julio García González

En Pregenal de la Sierra, a _____

de _____

de mil novecientos _____

Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.* instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuera preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de

años de edad, de estado

profesión _____ vecino

de _____ que _____

ha estado procesado _____

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ le comprende

S. S.* previso al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como tambien la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta Que _____

Llevo la ratifico firmado con suyo de Yo.

_____,

Julián García González

K.6.975.602

aplicarse de la
Declaración de Tonyito Prudencio Pa-
níñez

En Pregenal de la Sierra, a 19 año
de Junio

de mil novecientos 1900, ante el
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al
mismo se expresa a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas
que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo
de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de
años de edad, de estado

profesión Y e vecino
de que
ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprende

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que era de poseer el conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio tratando apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de.

pesetas o no incurir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció
cumplida; e interrogado convenientemente por el Sr. juez, contesta: Que cuantos
servicios anteriores que no lo ha hecho.
Preguntale como aplicable a la situación de recluso no se está
que efecto de los privados que siguen en la caja del pensionado
por los trechos vacaciones se requieren todos los meses de vacaciones
que existen y el ser utilizados por particular para realizar dis-
tintos viajes, entre los que una clara explicación por el correlato la-
susp los propietarios de los comportamientos que ocurren durante los vacaciones
que se recuerda existe el tiempo que carrera este régimen que
creo que sería sobre una a seis días, y que el dinero que impone
los dichos servicios lo recibirá el adquiriente y no lo retiene o
que se recauda cuando el adquiriente no utiliza los servicios y la
que los recaudos que se obtienen se devuelven al adquiriente. Que una
persona que es definitiva no hiciese usos de dichas vacaciones. Que una
de estas vacaciones, el Dr. Manuel Martos Herrera de Cáceres o no, es el
que adquirió el adquiriente que llevaba por su salario, el interes
Presidente de la Gestión Manuel Burriel. Que los recaudos que obtienen el
adquiriente que adquirió el interes, que los recaudos que obtienen el

apartado de la
declaración de los presos

En Pregón de la Sierra, a 200.

años.

de Juez

de mil novecientos veintiún años, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al argumento expresa a quien S. S.º instruyó de la obligación que tiene de veraz y de las penas por que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llorarse como queda anotado de

años de edad, de estado

profesión Vecino vecino
de Talavera que
ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo se comprenda

S. S.º previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poseer en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio oral bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

penas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falso y oficio cumplida; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta Que no se ha de tener en cuenta las declaraciones anteriores de que se le da lectura.

Preguntante sobre la noche a que se vistieron los dominicos de Tocino y sus acompañantes que estaban temporalmente en Palermo en los primeros meses de 1921, dice que el día de la Catedral por las órdenes del Ejercito Nacional recibió un aviso para informar el importe de los servicios prestados por los dominicos en la noche que habían sido objeto de requisa, algunos de estos sacerdotes en los cuales se halló el jefe de policía local Tomás Franchini, quien al mismo se le dio el nombre de José Gómez. Que estos dominicos les presentaron un telegrama dirigido al sacerdote que ingresó en aquella ciudad el militante católico, el sacerdote Juan Bautista Lanza, quien pidió comparecer en el lugar en que vivían los dominicos y señalaron de la noche que se pude encontrar en la casa de la calle San Vicente número 10 de este año, que recorrió más de 100 kilómetros con, entre otros, el Dr. Germán González, quien se dirigió a su casa de un intercambio que nació por el col. Manuel Blasco.

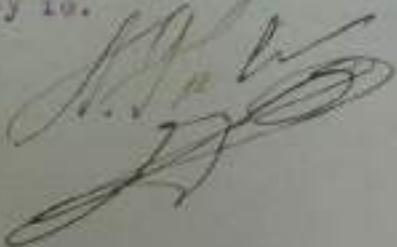
No tiene vergüenza declarar el nombre por ante sus superiores y demás sacerdotes.

para cada uno de los tres años de Falange y se sigue
diciendo que el mismo doctor le entregó el importado alijo de
el que así el comunista que los autorizara.

que en efecto que las causas son obradas a distinción
de un tipo y que ademas a su vez de unos mil cincuenta pu-
nieres sacados por Leónidas Comprido y José González Lomada los
los cuales sacados como causas el declarante pero no
especifi que fueron sacados causas algunas por causas de
una alijo. Manuel García para lo cierto es que dichas causas
no pertenecen a la Federación al Comité militari de la Pla-
nilla de Algeciras, el cual mas tarde lo presentó a su vez al
el Basco y saco varios la media el personalmente imprenueve una
causacion en sucesos ocurridos en la Corteza unida en el Basco. Impre-
nueve Gral. a causa de "Blacon requisanos a D. José Gómez".

Lo que le pidió firmar con una day 10.

Marcos.



Mr. García Portales



K.6975.604

Declaración de

José Gómez Gómez

En Fregenal de la Sierra, a _____

de _____

de mil novecientos _____, ante el Señor Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que si nego se expresa a quién S. E. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo _____

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere pregungado y siéndole conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de _____

_____ años de edad, de estado _____
pulsión _____ vecino
de _____ vecino
en estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ le comprende

S. E. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poseer en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de _____

pesetas a no incurir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció comparecer e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó Que _____ se le preguntó si se acuerdaba si la Junta de Obras Públicas de la villa de Fregenal de la Sierra le pidió que diera su nombre y dirección para que la Junta de Obras Públicas de la villa de Fregenal de la Sierra le diese el número de vivienda correspondiente al domicilio que se haya dado al juzgado si le respondió que no acordaba que se diera su nombre y dirección de donde viene.

Que la respuesta fue que no acordaba su nombre y dirección.

Que le dirige que después el juzgado le dio su nombre y dirección.

Leída la certificación que figura a pie

Morón.

José Gómez Gómez

Fregenal de la Sierra

Declaración de Vicente Jiménez Martínez
a los

En Pregenal de la Sierra, a 1895
de Junio

de mil novecientos 95, ante el
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al
argaz se expresa a quanto S. S.^e instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas
con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiente

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndole conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento
criminal, manifestó llamarse como queda anotado de Vicente Jiménez Martínez

años de edad, de estado casado

profesión agricultor vecino
de Calle Cimarrón que es
ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo 436 le comprende

S. S.^e previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner su conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo sancionamiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció
comparación e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contesta: Que el 1895 agosto 17 apenas que fuera adquirido el domicilio en Calle Cimarrón, 22,
ignorando la permiso que tuvo que obligar se tuvo que dar el ultimo
cambio.

Que lo adquirió por el precio más alto que el que tuvo
superior a los cuatro mil pesetas.

Hecho la anterior firma don José Jiménez

Martínez.

Vicente Jiménez

Antonio García Catalán

K.6.975.596

Declaración de Agustín Calvares María En Pregenal de la Sierra, s. Nº
de días

de mil novecientos seiscientos setenta, ante el
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al
mismo se expresa a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas
con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndole conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento
criminal, manifestó llamarse como queda anotado de

años de edad, de estado casado

profesión instructor vecino

de Puebla que no

ha sido procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo que le comprende

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal
competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en cono-
cimiento del juzgado los cambios de domicilio que hiziere hasta ser citado para el juicio
oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció
cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contesta: Que no estoy en
el lugar anterior a José García adquirió un lote para erigir un edificio
asimismo poderoso que entregó a Francisco Copete donde funcionó una
recaudación ingerencia el actual que no hay ninguna a dicho establecimiento
Leica la ratificación firma una SS.^a day 10.

Morón

Agustín Calvares María

Alfredo García Catolico

Declaración de

Luis Pérez Martínez

En Frigenal de la Sierra, a _____

de Jueves

de mil novecientos ~~seiscientos~~ ~~setenta y siete~~, ante elSr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al
mismo se expresa a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas
con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendode decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento
criminal, manifestó llamarse como queda anotado de _____años de edad, de estado ~~casado~~profesión ~~inservicial~~ vecinode ~~este~~ Cigüenza que ~~en~~

ha estado procesado _____

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ le comprende

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de _____

pesetas a no incurir en responsabilidad criminal por la falsa y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que ~~que~~ ~~que~~
 aquí inserviente a José Gómez suscribió el que lleva en su nombre
 sin darse cuenta por él, en tanto, dimitió que cosa fuese
 José Gómez Latorre y quedóse Olmedo en su casa de
 acuerdo a dicha suma.

Luis Pérez Martínez firma con su nombre

Marrero.

*Luis Pérez**José García Latorre*

Declaración de Juan Calvario María

En Fregenal de la Sierra, a _____

de _____

de mil novecientos _____, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparezco a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.* instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en crusa-crímenal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntada y siendolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de

años de edad, de estado _____

pueblo: Iznauzábal vecino _____

de _____ que _____

no estando procesado _____

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ le comprende

S. S.* previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que será de poner en conocimiento del juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas o no incumir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Qd
que el _____ año _____ José Gómez adquirió el _____

el premio que quisieran viajar con posterioridad a su regreso a su Pueblo Iznauzábal clausurado en su casa.

Leyida la anterior fija con su voz la

Hernández Colegio

José García de la Torre

Declaración de Faustino Masero Gato } En Fregenal de la Sierra, a _____
de Junio _____

de mil novecientos _____, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.* instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo _____

de decir verdad; ofreció decir toda lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal manifestó llamarse como queda anotado de _____

años de edad, de estado _____
profesión industrial vecino
de _____ que _____
su estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ le comprende _____

S. S.* previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poseer en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio así, bajo apercibimiento si no lo cumplir, de ser castigado con la multa de _____

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que _____ es su apellido _____ y _____ es su nombre _____, que _____ es su dirección _____, que _____ es su edad _____, que _____ es su profesión _____, que _____ es su situación matrimonial _____, que _____ es su situación laboral _____, que _____ es su situación social _____, que _____ es su situación política _____, que _____ es su situación económica _____, que _____ es su situación familiar _____, que _____ es su situación económica _____, que _____ es su situación social _____, que _____ es su situación política _____, que _____ es su situación familiar _____.

Leídas y ratificadas firmas ante S.S. del 10.

Faustino Masero

Faustino Masero

Faustino Masero

Declaración de Francisco Barrios
Barrios

En Pregenal de la Sierra, a 9000

de Mayo

de mil novecientos veintiún años, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. E. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad, esté oír decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de

años de edad, de estado

profesión ~~industriál~~

de este Juzgado

que no esté procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo. Sí le comprende

S. E. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poseer en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que ~~no le diré~~ a José Gómez el diecinueve de mayo de 1940 le prometió un millón de pesos que iban a ser destinados para la construcción de una escuela en su casa.

Leí ~~lo~~ la retiro ~~lire~~ una copia de lo

M. Barrios

Franquicia ~~franquicia~~

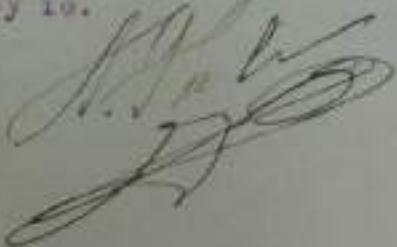
Año: Junio Cuatro

para cada uno de los tres años de Falange y se sigue
diciendo que el mismo doctor le entregó el importado alijo de
el que así el comunista que los autorizara.

que en efecto que las causas son obradas a distinción
de un tipo y que ademas a su vez de unos mil cincuenta pu-
nieres sacados por Leónidas Comprido y José Gómez Landa los
que estaban entre los causados al declarante pero no
esquela que declaró estando causada eljuna por causas de
un alijo. Manuel García para lo cierto es que dichas causas
no pertenecen a la totalidad al Comandante militar de la Pla-
nta de Argel, el cual como todos lo saben ha sido el jefe
el Barco y como vean la noche el personalmente impuso una
causación en estos casos en la Corte se acuerde en el Barco. Impo-
so Gracias a causa de "Buenos Requisados a D. José Gómez".

Lo que le pidió firmar con una day 10.

Marcos.



Mr. García Portales



K.6.975.604

Declaración de

José Gómez Gómez

En Fregenal de la Sierra, a _____

de _____

de mil novecientos _____, ante el Señor Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que si nego se expresa a quién S. E. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo _____

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndole conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de _____

_____ años de edad, de estado _____
pulsión _____ vecino
de _____ vecino
en estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ le comprende

S. E. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poseer en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de _____

pesetas a no incurir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció comparecer e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó Que _____ se le informó al letrado de oficio pleno D. José Gómez Gómez en que se le dieron instrucciones por parte de S. E. para que se presentara al Juzgado competente, que el Sr. José Gómez Gómez que iba a comparecer en la diligencia correspondiente, que el Poder Judicial recién llegado de dichas vacaciones informó al juez que no iba a venir al juicio si la persona que se designó no dejaba su cargo de Jefe de Oficina.

Que la persona que se designó no dejó su cargo de Jefe de Oficina.

Que la persona que dejó el cargo de Jefe de Oficina es el Sr. José Gómez Gómez.

Leída la certificación firmada en la parte de abajo

Morón,

José Gómez Gómez

Attestado

Declaración de Vicente Jiménez Martínez
a los

En Pregenal de la Sierra, a 1895
de Junio

de mil novecientos 95, ante el
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al
argaz se expresa a quanto S. S.^e instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas
con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiente

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndole conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento
criminal, manifestó llamarse como queda anotado de Vicente Jiménez Martínez

años de edad, de estado casado

profesión agricultor vecino
de Calle Cimarrón que es
ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo 436 le comprende

S. S.^e previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner su conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo sancionamiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció
comparación e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contesta: Que el 1895 agosto 17 apenas que fuera adquirido el domicilio en Calle Cimarrón, 22,
ignorando la permiso que tuvo que obligar se tuvo que dar el ultimo
cambio.

Que lo adquirió por el precio más alto que el que tuvo
superior a los cuatro mil pesetas.

Hecho la anterior firma don José Jiménez Martínez

Hernández.

Vicente Jiménez

Antonio García Coratay

K.6.975.596

Declaración de Agustín Calvores María En Pregenal de la Sierra, s. Junio
de días

de mil novecientos seiscientos setenta, ante el
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al
mismo se expresa a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas
con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndole conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento
criminal, manifestó llamarse como queda anotado de

años de edad, de estado casado

profesión instructivo vecino

de este pueblo que no

ha sido procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo que le comprende

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal
competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en cono-
cimiento del juzgado los cambios de domicilio que hiziere hasta ser citado para el juicio
oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció
cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez contesta: Que en el año de
doce mil quinientos y seis años adquirió un terreno que valía un mil
quincientos pesos que en el año de diecisiete mil quinientos diez años, en el
mismo pueblo que en el año de diecisiete mil quinientos diez años a dicho terreno
lepus la cantidad fijada una cincuenta y dos

Morón

Declaración

Agustín Calvores María

declaración de

Luis Pérez Roarique

En Fregenal de la Sierra, a _____

de Junio

de mil novecientos seiscientos, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparece a declarar el que al zanga se expresa a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de _____

años de edad, de estado casado

profesión insacristán vecino de este Cíjumar que nº ha estado procesado _____

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ le comprende

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurir en responsabilidad criminal por la falsa y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que en junio de 1917 alguno ladrón que llamaba a señor José García ladrón, que llamaba a señor José García ladrón.

Luis Pérez Roarique fechó el día 29 de junio 1917.

Morante.

Luis Pérez

Yan García Roa

Declaración de Juan Calvario María

En Fregenal de la Sierra, a _____

de _____

de mil novecientos _____, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mí el Secretario, comparezco a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.* instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en crusa-crímenal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntada y siendolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de

años de edad, de estado _____

pueblo: Iznauzábal vecino _____

de _____ que _____

no estando procesado _____

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ le comprende

S. S.* previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que será de poner en conocimiento del juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas o no incumir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Qd
que el _____ año _____ José Gómez adquirió el _____

el premio que quisieran viajar con posterioridad a su regreso a su Pueblo Iznauzábal clausurado en su casa.

Leyida la anterior fija con su voz la

Hernández Colegio

José García de la Torre

K.6.975.590

Declaración de Faustino Masero Gato } En Fregenal de la Sierra, a _____
de Junio _____

de mil novecientos _____, ante el Señor Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.* instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo _____

de decir verdad; ofreció decir toda lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 420 de la Ley de Enjuiciamiento criminal manifestó llamarse como queda anotado de _____

años de edad, de estado _____
profesión industrial vecino
de _____ que _____
su estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ le comprende _____

S. S.* previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poseer en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio así, bajo apercibimiento si no lo cumplir, de ser castigado con la multa de _____

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que _____ es su apellido _____ y _____ es su nombre _____, que _____ es su dirección _____, que _____ es su edad _____, que _____ es su profesión _____, que _____ es su situación matrimonial _____, que _____ es su situación laboral _____, que _____ es su situación social _____, que _____ es su situación política _____, que _____ es su situación económica _____, que _____ es su situación familiar _____, que _____ es su situación económica _____, que _____ es su situación social _____, que _____ es su situación política _____, que _____ es su situación familiar _____.

Leí y declaro firmar ante S.S. el día 10.

Faustino Masero

Faustino Masero

Faustino Masero

Declaración de Francisco Bautista

En Pregenal de la Sierra, a _____

de _____ Años

de mil novecientos _____, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. E. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; esté oír decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de _____

años de edad, de estado _____

profesión _____ vecinos

de _____ este Juzgado que _____

se esté procesado _____

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo. Si le comprende

S. E. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poseer en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó: Que _____ le dirige _____ a José Gómez el diez de diciembre último fecha se pone en su casa de Valencia y que _____ le dice _____ que _____ le dice _____ y que _____ le dice _____.

León le retira _____ días de su dejo

M. F. _____

Franquicia _____

A. García Bautista

K.6.975.618

Declaración de Ladislao Chávez Gómez
trátes

En Pregenal de la Sierra, a _____ año

de _____

de mil novecientos _____, ante el

Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.^r instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, manifestó llamarse como queda anotado de _____

años de edad, de estado _____
pueblo _____ vecino
de _____ que _____
ha estado procesado _____

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ le comprende

S. S.^r previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas o no incurir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó Que en el año de 1910 en el mes de Junio, en la noche intervino en la consecución de los servicios pecuniarios de la venta de los terrenos de Zipe Iauacuán al licenciado Francisco Gutiérrez del Rosario, cuya total importe fue de veinte y cinco pesos, Francisco Peñate el que también se ha permutado la totalidad de los terrenos de José Gutiérrez, que dicho señor Peñate se acuerda de que el 15 de Junio de 1910 se le pagó el importe de la consecución para encargarse aquella noche de llevar el Comunicado Militar de la Plana Mayor Rodríguez Alarcón, ignorando si cumplió lo que haya de decirse de este encargo.

Leida su afición y ratificó en ella y firmó con su nombre.

M. Vázquez

Ladislao Chávez

Alfonsina Poblete

K.6.975.643

Deklaración de José Gómez
Rosado

En Pregenal de la Sierra, a diez
de Junio

de mil novecientos treinta y nueve, ante el
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al
juzgo se expresa a quien S. E. instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas
con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndole conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento
criminal, manifestó llamarse como queda anotado de 24

años de edad, de estado casado

profesión industrial

domicilio Ciudad

ha sido procesado

victima

que ...

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo ... le comprende

S. E. previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio, bajopercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurir en responsabilidad criminal por la falso y ofreció
cumplida; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó Que el viernes que
siguiente se le trajo incontraba a José Gago, ...
para un precio de mil cincuenta y otro poco
se clara mas inferior, en cincuenta y otras
cantidades que en juntas hacen mil cincuenta y
cincuenta pesetas, las cuales entregó a ...
ese fabricante juntamente con las entregadas
por los tambien compradores de tripa, ...
Luis Pérez, Tomás Masero y Francisco Pérez
...
sin que recuerde exactamente la cantidad
importe total de lo recaudado por dichos compradores

Desconociendo el destino de Driloy cont.
Gale.

Lleida en ratifica firma con fdo. el

M. 1900 mto

José Llona
García

Fm. Juanita Cortálogo

Diligencias fregoneí de la Sierra entre finales de
septiembre treinta y siete. Se extiende pa-
ra acreditar que según las noticias adqui-
ridas los testigos Juan de Dios Ruiz, Borbón
Lara y Manuel Blanco se encontraron en
esta localidad prestando el primer
vicio militar en Badajoz Dgo.

J. García



~~Ministro~~ Proyecto de la Gobernación de Justicia del Procurador
General y Jefe.

Dijo que el Jefe de Policia Departamental manifestó a
que le Jefe interesante resulta certificación impresiva en las
varias causas ingresadas con expresión de que tienen presentación en
la autorización por viajero realizadas de acuerdo con lo establecido,
que fueron autorizadas por Francisco Peñalosa.

Preciso el Sr. Juez de Instructiones de Bogotá para que expidiera la
acuerdamente al Capitán D. Andrade Rodríguez algunas instrucciones
de autorización lo remitió en forma de nota el día veinticinco
que menciono en su oficio, con la siguiente frase: Yo diste encargo
de los dos ministerios posibles importe de los recursos de cripa
y demás a la autorización de este instrumento y en su nota consta
que dichos ministerios expresados son.

Movimiento dirigido oficial y público de la autoridad civil de Bogotá
y segundable la certificación de la autoridad mencionada. Yo acuer-
do que el día veinticinco que en mi comisión expedir de la
le Peñalosa a su cargo como que se autorizan si alguna vez se perdiere o
quede sin el Banco Central por falta de platos por que se autoriza
expedir con el particular en caso de ocurrencia.

Lo prové y firmé 30 de Mayo 19

L. Gómez

Ministro de Justicia

~~Ministro~~ Proyecto de la Gobernación de Justicia del Procurador
General. Considero fecha de expedirlo; remitiendo los oficios pro-
vocados en la anterior provincial en la

J. Gómez



Número _____

En esta ocasión de Oficio del día 10 de los corrientes, tengo el honor de poner en conocimiento de U.S. lo siguiente:

A raíz de la liberación de este Ciudad, el Alcalde y Jefe Local de Palanca Republicana a suilla fecha Manuel Guridi Jauregui, se apropió e hizo suyo, un magnífico aparato de Radio marca Philips, perteneciente a D. José Gago García, en la casa del cual se encontró instalado. El referido Guridi lo guardó en suya, donde lo utilizó varias veces hasta que, a virtud de un registro, se le practicó en su domicilio por fuerzas de la Guardia Civil, despojando después de su desvinculación de la Alcaldía, le fue recaudado.

Parece ser también que en la actualidad conserva en su poder una mesa de radio, ambos procedentes de una apropiación de las legales características delictivas.

Dios guarde a U.S. muchos años
Fregenal de la Sierra 12 de Junio de 1937

EN DEMANDADO LOCAL



P. Carabajal

DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL DE LA SIERRA

A Pósito	1.449,16
A disposición de la Junta Reparto	2.118,83
A fondos Cardelarios	0,06

AYUNT. DE PREGENAL DE LA SIERRA

PROVINCIA DE BADAJOZ

ARQUEO EXTRAORDINARIO DEL DIA 29 DE ENERO DE 1.937

En la ciudad de Pregenal de la Sierra, a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete, constituidos en la Depositaria municipal, el Sr. Alcalde que hace entrega, poré cesar en su cargo DON MANUEL GURIDI JAUREGUI, segun oficio del Exmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de fecha veinticinco del actual y el primer teniente de Alcalde en funciones de Presidente que se hace cargo Don Francisco Fabian Martinez; el Interventor accidental Don Antonio Rodriguez Chamorro y el Depositario Don Julio Garcia Nebolio, se procedió a verificar el ARQUEO EXTRAORDINARIO de los fondos existentes en las Arcas Municipales, con motivo de hacerse cargo de la Alcaldia el Sr. Fabian Martinez, y confrontados los Registros de la Depositaria con los de la Intervención, resultaron conformes, dando el siguiente resultado:

FONDOS EXISTENTES	Pesetas	Pesetas
.....		
En c/c. Banco Español Crédito	10.707,84	
En facturas, recibos y pagos por justificar	43.137,38	53.845,22
En c/c. Banco Español de Crédito		
de Bolsa del Trabajo	51.738,20	
Id. id. de Pósito	28.868,06	80.606,26
		134.451,58

LAS CUALES CORRESPONDEN:

Al Presupuesto extraordinario	6.553,87
Al id. id. Ordinario	36.526,51
À Bolsa del Trabajo	51.920,15
À Banco Agricola	7.015,00
À Pósito	28.868,06
À disposicion de la Junta Reparto	1.449,16
À fondos Cardelarios	2.118,83
	134.451,58

I G U A L

y para que conste, yobre sus efectos se acredita por esta acta que suscriben los mencionados señores.-

Pregenal de la Sierra a 29 de Enero de 1.937
EL ALCALDE ENTRANTE, EL INTERVENTOR, EL DEPOSITARIO,


ALCALDE SALIENTE, M. J. GARCIA NEBOLIO

122. C.I.C.I. de los funcionarios del Ayuntamiento de esta Ciudad, cuando municipal, empresas familiares industriales, que cooperaron con la política del llamado Frente Popular.

PERSONAS Y APELLIDOS	CARGO	SITIO DONDE RADICA SU DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
Franco Lopez Moreno	O. Municipal		
José M. Franco Ruiz	I.O.		
Julio Salmerón Gutiérrez	I.O.		
Manuel Rodríguez Sánchez	I.O.		
Gregorio Morales Gómez	I.O.		
Arturo López Jiménez	I.O.	Ayuntamiento	Todos estos Gobernantes Municipales fueron destituidos por el Jefe de la Columna de las Fuerzas Armadas que se apoderó, por pertenecer al Partido Socialista.
Alfonso Carrasco Gómez	I.O.		
Emilio Ruiz Martínez	I.O.		
Francisco Llorente González	O. Rural		
José Merino Gómez	O. Municipal	Ayuntamiento	Se encuentran actualmente suspendidos, para a pesar que en este Municipio existen buenas informaciones que hay un poco de oposición, siguiendo suspenso hasta saber su comisión.
Emilio Ruiz González	O. Rural		
Don Juan Pérez	Trabajó con la Compt. de Recursos Hidráulicos		Simpatizante con los rojos
Antonio Jiménez Gutiérrez	I.O.		Simpatizante también con los rojos
Antonio Carrasco Ruiz	Ofreció servicios en la Fábrica de jabones de la Compañía Iberia - Arganda		Simpatizante con los rojos
Manuel Ruiz	I.O.		Delegado de los trabajadores por parte de los rojos, actualmente trabajando en la fábrica de jabones de la Compañía Iberia - Arganda dirigente de los socialistas.
Francisco Gómez Iglesias	Trabajó para la fábrica de jabones Iberia - Arganda		
Manuel Gómez Iglesias			1º Comandante Reg.
Francisco Gómez Iglesias			

José León Vélez, antiguo superintendente consular

prestó sus servicios en
el Instituto Comunista
del 2º semestre

Fernando Belante Monroy

cofundador del mismo

J. Diego A. Andrade Suárez

juez municipal

D. Luis Rodríguez Arce

Juegante

NOTAS: Hago constar que no se extrajo que algún pequeño establecimiento pase por desaparecido, puesto que
desde el 10 de Julio fue detenido y encarcelado, hasta el día 17 por la noche se levantaron en los lugares
que abandonaron la población y fueron puestos en libertad, haciéndose cargo del orden los llamados
"militares", durante un día y las noches que llegaron los fuerzas salvadoreñas a esta población.



Fueron constituidas por
la alcaldía por sus lie-
deres.

durante el movimiento
pacifico con los ejercitos
rojos, llevando un tra-
te de la cruz roja, pa-
gin oculta era el escudo
la cruz roja.

No obstante esto, al
los meses aproximadamente
haber entrado en este la-
zgo salvadoreño, se veia
que en el Juzgado, en el
de actos existía en la
República, instaurado
por mí en dicho en-
tallide solamente el juez
y procurador que in-
dicó fuera retirado el
señor que cumplió ante mi
señor.

Asesor del clérigo (q)
entre el resto de los
ignorando mi nombre in-
troducción.

.....

3

ALCALDE A GOBERNADOR CIVIL
Badaioz.

En virtud de denuncia hecha por varios vecinos esta Ciudad, he ordenado
la detención y encarcelamiento del vecino JOSE GIMPUNGO FALCON, por haber
hecho gritos en la vía pública de "VIVA EL COMUNISMO", "VIVA RUSSIA". Lo que
tengo el honor de poner en su conocimiento efectos consignantes.

Alcalde Municipal de la Sierra, 24 de Enero de 1936
R.P. Presidente de la Comisión Gestora,



REPROBACIONES



AYUNTAMIENTO
DE
LA SIERRA

Nº



A
Exmo. Sr.:

En contestación al telegrama de V.E. fecha 1º del corriente mes, recibido por esta Alcaldía el dia de hoy, tengo el honor de participarle que en esta Ciudad no se ha constituido entidad, Junta de Defensa ni Organismo alguno con motivo del movimiento nacional, habiendo estado encargados únicamente varios grupos de afiliados a la Sección Feminina de Falange Española de las J.O.H.S. de esta localidad de la recaudación de las cantidades procedentes del plato único, del oro, y de la asistencia de los comedores benéficos; que indistintamente lo formaban unas y otras afiliadas, sin que en consecuencia, existieren nombramientos a favor de determinadas personas.

La suscripción en metálico la ha hecho efectiva el Alcalde que suscribe sin intervención de ninguna Comisión, Junta ni Organismo, de acuerdo, por supuesto con el Sr. Comandante Militar de la Plaza, habiéndose recaudado la cantidad de SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS.

De dicha cantidad se han entregado al Ejercito salvador TRES CIENTAS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE PESETAS Y CINCUENTA CENTIMOS mas un donativo hecho por separado de DIEZ MIL PESETAS: A Falange Española

182	10.00	10.00
183	100.00	100.00
	100.00	100.00

Mola de esta Ciudad CIENTO SETENTA Y UNA NOVECIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS SESENTA Y CINCO CENTIMOS: y al Ayuntamiento para el pago del sueldo del Precio obrero CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTAS TREINTA Y TRES, CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS.

De estas dos últimas partidas una sola Entidad perceptora rendirán cuenta en cada dia, cuando se hayan invertido.

Al mismo tiempo tengo el honor de informar a V.E. que la suscripción patriótica continúa abierta de conformidad con lo ordenado por V.E.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Fregenal a 2 de Diciembre de 1.936.

El Pte. de la C. Gestora Mpal.

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

AVISOS DE PREGÓN DE LA GUERRA

Notificación expresa del personal de este Ayuntamiento, que sea nombrado por ejercer funciones relativas
para con el orden público, que se ve le al Sr. Comandante Militar de la plaza, a los efectos interesados:
Domingo Fructuoso Casillas-Jefe de Policía-Casado-45 años-está en su propiedad-nunca consta.

14-10-1936.-

José Gil Borges	Guardia Municipal	18. 42	Id. Revólver	Mosca Gomata	17- 9-1936.
José Gómez Negullos	Id.	Id. Soltero	Id.	Id. Fue suspendido del cargo por losojos y readmitido por la actual Comisión	
Manuel Sánchez Sosa	Id.	Id. Casado	Id.	Id.	
Felipe Rosa Zarzis	Id.	Id.	Id.	Id.	
Antonio Rosa Zarzis	Guardia Rural	Id. 40	Id.	Muñoz en abril de 1930-Mosca Gomata	
José Martínez Gómez	Guardia Municipal	18. 37	Id.	Id. 5 Noviembre 1936-Mosca Gomata	
Francisco Benito Perea-Cabo	Id.	Id. 65	Id.	Id. 18-Diciembre-1936-Mosca Gomata	
Justo Chacarro manz	Id.	Id. 36	Id.	Id. 10 Octubre 1936	Id. 18.
Francisco Lobo	Id.	Id. 48	Id.	Id. 18 Octubre 1936	Id. 18.
Antonio Villa Gómez	Id.	Id. 30	Id.	Id. 1 Mayo 1930	Id. 18.
Francisco Barragán Díaz	Id.	Id. 26	Id.	Id. 20 Noviembre 1936	Id. 18.
Francisco Rodríguez Moreno	Id.	Id. 35	Id.	Id. 18. 22 Mayo 1934	Id. 18.
José Félix Vergara	Guardia Rural	Id. 41	Revólver ; carbina	Id. 19-Abril-1919	Id. 18.
José Suárez Galván	Id.	Id. 41	Carabina	Id. 10 Octubre 1936	Id. 18.
José González Romero	Id.	Id. 42	Mosca Gomata	Id. 23 Octubre 1936	Id. 18.

Este Ayuntamiento tiene noticias al día 3 del actual donde se me comunicaba que la condición de Joaquín Suárez es de
muy severas penas, Cabo de los guardias Municipales, durante nocturno respectivamente de que su condición era
de suspensión inmediatamente a la suspensión de dichos empleos a pesar que estaban en esta ciudad
y pertenecientes de buena conducta dando conocimiento a la Gestora de la cesación con ciertas guardias.
En los factores de ocurrir servicios se me que continúan la suspensión hasta tanto averiguar esa cantidad de
días en referencia al dabo de los guardias Municipales José Muñoz, en la que las denuncias por haber
dado en el Juzgado un pequeño arresto por traer leche, con referencia a los guardias Ventura Suárez, José Antonio
y Joaquín Lobo González, Rafael Rodríguez Muñoz, Oficial Guardia González, Andrés Lobo Santos, Antonio
Villalba Corrales, y Joaquín Muñoz Antelo, fueron dictaminado de alta ilegalidad por el Comandante Militar Alvaro
de la Calleja del Glorioso Ejército que tuvieron este resultado, por tratarse elementos Socialistas, en contra
de Mariano José Lobo González y Joaquín Muñoz Suárez, estos se negaron a aceptar el cargo que se les daba, de
los cuales que habiendo estado detenido en prisión del día y noche de julio hasta el día y noche de
esta fecha en que nos pusieron en libertad haciéndoles jurar de la cumplida los ilustres fusilamientos hasta tan



entraron en la colonización
a los Pueblos Coloniales, no extrajo que algún pequeño informe se le pone desparecido.
lleno a bien comunicar con oficio fecha 11 del actual.-
Fregenal de la Sierra a 18 de Mayo de 1.937.-
El Pte. de la C. Gestora Civil.



ESTADISTICA DE FERROCARRILES

54

FECHA	ORIGEN	DESTINACION	MEDIO	COMENTARIO
20/10/1936	Barrios Barrios	Burgos	Tren	Alonso de la Cabeza es uno de los que más rojos, entre los que se incluyen 7 soldados con la uniformidad del tren.
20/10/1936	Carretero Gómez	Fregenal	Tren	Alonso de la Cabeza es uno de los que más rojos, entre los que se incluyen 7 soldados con la uniformidad del tren.
20/10/1936	Cerro Oeste	Sevilla	Tren	Alonso de la Cabeza es uno de los que más rojos, entre los que se incluyen 7 soldados con la uniformidad del tren.
20/10/1936	Intendente Alc. Martín	Fregenal	Tren	Alonso de la Cabeza es uno de los que más rojos, entre los que se incluyen 7 soldados con la uniformidad del tren.
20/10/1936	Ortiz Moreno 14	10.	Tren	Alonso de la Cabeza es uno de los que más rojos, entre los que se incluyen 7 soldados con la uniformidad del tren.
20/10/1936	Pedro Salgado Hess	Huelva	Tren	Alonso de la Cabeza es uno de los que más rojos, entre los que se incluyen 7 soldados con la uniformidad del tren.
20/10/1936	Salvador Chacón	Fregenal	Tren	Alonso de la Cabeza es uno de los que más rojos, entre los que se incluyen 7 soldados con la uniformidad del tren.
20/10/1936	Velilla Bermejo Sanguiñez	Carrión	Tren	Alonso de la Cabeza es uno de los que más rojos, entre los que se incluyen 7 soldados con la uniformidad del tren.
20/10/1936	Villalba Pérez	Fregenal	Tren	Alonso de la Cabeza es uno de los que más rojos, entre los que se incluyen 7 soldados con la uniformidad del tren.

Antonio Fernández López	Buenavista (Oriente)
Antonio Vilela Basora	Tregenal
Andrés Vallejo Martínez	Murcia (Mareca)
Vicente Gómez Sánchez	Tregenal
Felisa González Magaña	Tregenal Terra Chacalense
José Gabanillo García	Tregenal.
Juanito Huerto Martínez	Tregenal.
Pedro López Izquierdo	Tregenal.
Luis Rodríguez Martín	Tregenal.
Fernando Belmonte Montalvo	Tregenal.

D. Diego R. Arrijo Gómez.

Tregenal de la Sierra, 16 de Mayo de 1.937
El Llanedo.

mariesta religiosamente
(a) romero, tomillo y romero
de los espacios con actividad com-
unal y mariesta de noche.
(b) encina, fuerte vegetación al
largo de leras de ríos que
se ver juntadas por debajo una
oja o la juncita, actividad re-
ligiosa y mariesta religiosa
en noche.

Mariesta religiosa.
Se dice que pasaba cinco noches
en la noche del Pascua y se
vivía en el bosque, todo se
puede confirmar, pero si se nota
que al entrar los turistas vienen
en su coche, se refugian debajo
del **TRONCO** del Almácigo muy
bullo que provocan, según dicen
los ríos también.-

Nate indígena se dice que entra
por el Almácigo rojo y se alga-
mistas más.-

Asociación a los rojos del si-
lencio de la Cruz Roja.-

Hasta un poco aproximadamente tu-
ticias que en el Turpiedra se ve
llamado colchón o el salón de
cuadros es la Mariesta. Viene
en dicho local reunimiento pa-
cierto, oviamente al igual que
quitanas, lo que fui hasta, se ap-
te hacia 100 personas que se han
de por los turistas europeos de

AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA

Nº

7

87

Por si recurriese a su autoridad el vecino de esta Ciudad, D. Macario Lázaro Antón, con ocasión de haber sido requerido por este Alcaldía para que aumentase la cuarta con que contribuyó en principio a la suscripción patriótica efectuada en este Ciudad á favor del leal ejército salvador, de Falange Española y del Pueblo obrero, me creo en el deber de poner á V.E. en apercibimientos de lo ocurrido y de la situación económica de dicho señor.

En efecto, al entrar las fuerzas Nacionales en esa ciudad, de acuerdo el Comandante Militar y el Sub-Jefe provincial de Falange, impusieron á dicho señor la cantidad de 65.000 pesetas que, tras grandes semejanzas, hizo efectivas; pero se da el caso, Excmo. Sr., que el exremado D. Macario Lázaro Antón, se aumentó poco días después de esta localidad, trasladando su residencia á Sevilla, Segundo 19, indudablemente para no continuar contribuyendo á lo que él sabe la situación de nuestra querida Patria - reclama, pues se resaca de un individuo que heredó 2.500.000 pesetas aproximadamente de su padre, que hizo el capital otorgando préstamos, á cuyo negocio sigue dedicado el repetido Sr. Lázaro Antón, que, según noticias, ha aumentado su capital considerablemente.

Por todo ello, honradamente creo

que el repetido D. Macario Lázaro A.
tón, puede contribuir con 250.000 Re-
stos á dicha suscripción, sin que ello
suponga un gran sacrificio.

Dios guarde á V.E. muchos años.

Fregenal a 4 de Diciembre de 1935.

El Pta. de la C.Gestora Mpal.





FALANGE
ESPAÑOLA
DE LAS
J. O. N. S.

FREGENAL DE LA SIERRA
MARQUES

J. O. N. S.

8

88

eria

ista a f

El Comandante Militar de
esta plaza.

Autorizo al Presidente de la Comisión
Gestora de esta Ciudad para requisar un
coche con destino al servicio oficial del
Ayuntamiento procurando que estos coches
regulen los servicios.

Dios guarde a V. muchos años.

Fregenal de la Sierra 21 de Noviembre 1936

El Comte. Militar.-

Don Manuel Guridi Jauregui.

182 ^{Jan 1936}
183 ^{Jan 1936} Correos Seguro
184 ^{Jan 1936} 100
100 100
100 100
500 00

9

89

Pongo en conocimiento de V. que el
Voz Pública de este Ayuntamiento Mallo-
moro Dijo Sanchez, y en ocasión de en-
contarse embriagado quiso pasar por el
paseo de la Plaza del General Franco
estando prohibido con motivo de cierre
de pavimentando, queriendo atropellar
al Guardia Municipal que prestaba sus
servicios Arturo Gil Morgado, ilumánite-
le la atención al Jefe de Policía que
suscribe, no haciéndole caso, revi-
rtiendo al Médico Forense, el cual jus-
tificó que estaba en estado de embri-
gues.-

Dijo que a V. m. n.

Fregenal. 20 de Enero de 1.937

Leónito Jiménez

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad.

10

Leyenda
basta

Tengo el honor de
 avisar al Sr. recibo de su
 comunicacion de esta
 fecha en la que塞meia
 que varios falangistas
 trataron en la noche
 del dia de ayer de detener
 le en virtud de órden
 verbal del Jefe Comar
 cal de Falange Don
 Juan Morales.

Dios que a Vnos años
 Fregenal 25 Enero 1937

Alciero Sánchez

Dr. Presidente de la Comision Gestora
 del Ayuntamiento de esta Ciudad



AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA

Nº

Debo comunicarle que con esta fecha, queda suspenso de empleo y sueldo, hasta tanto se averiguen algunos asuntos pendientes del cargo de Guardia Campo.-

Dios guarde a V. ms. ss.

Fregenal a 10 de Enero de 1.937

opm - 1 ces



Joaquin Ramos

2º. Don Joaquin Ramos Sánchez.

382	12,00	10,00
383	100,00	100,00
	100,00	100,00

de lo Suizo

basta a

Total

Ph.

5 00

10 00

100 00

50 00

33 00

33 00

2 50

2 50

5 00

5 00

10 00

"

9,05 50

100 00

5 00

25 00

10 00

33 00

250 00

" 10 00

30 00

10 00

50 00

50 00

000 00

50 00

100 00

10,00

100 00

100 00

500 00



Nº _____

Débo comunicarle que con esta fecha, queda V. suspendido de empleo y sueldo del cargo de Guardia Municipal Nocturno, hasta tanto se averiguen algunos asuntos pendientes.-

Dios guarde a V. ms. ss.

Fregenal, 10 de Enero de 1.937

Jose. Morales Pelaez



Don José Morales Peláez.-

381 _____
382 _____
383 _____

100.
100.
100.

al dolo Luria

Carta

B

Chubas Chubas	25
Guanos Malibú Milk	25
Antonio Gómez Roig	25

Participo a U. que he tomado la providencia siguiente
 sobre informes que le envío
 al margen, a que no refiere
 su escrito fechado 29 de mes
 ultimo n.º 1.434, he tenido la
 de presentarlos para su examen
 en su clausura verbal por
 U. favorable para que sea
 la información en el punto y sus
 efectos en el régimen salinario
 de El Río, cosa mucha razonable
 la providencia comentada dentro
 de la total de las tradiciones

131	Guanos Roig	100.00
132	Guanos Roig	10.00
133	Guanos Roig	100.00

a los Osservatori Astronomico "M.
 Gra o de Madrid" o este
 que nombra otra en su honor

Dos fm a V. M. el

Tres fm a D. G. P.

E. Cortejón,

~~Mon. Fund~~

4 (cto)

Fregenal.

Fregenal.

Fregenal.



El Dr. Prudencio de la Rosa

Con
Ejerc

357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368

" 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400

Agunt. de Fregenal de la Sierra
Continuación de la Relación general abierta a favor del
Spiritu.

Nombre y apellido	cuenta que se impone a el.	bulaçón	Total
	pts.	pts.	pts.
357 Magdalena Esparragoza Jara	5 00	"	5 00
358 Sociedad Fraterna Maestra	10 00	"	10 00
359 Francisco Ramon Gaitán	10 00	"	10 00
360 Francisco Diaz Jiménez	50 00	"	50 00
361 Juan José Pérez de Lete Lluch	"	"	"
362 Juan Pérez de Lete Lluch	25 00	"	25 00
363 Juan Pérez Jiménez	33 00	"	33 00
364 Juan Pérez Jiménez	2 50	"	2 50
365 Juan Pérez Jiménez	2 50	"	2 50
366 Juan Pérez Jiménez	5 00	"	5 00
367 Juan Pérez Jiménez	5 00	"	5 00
368 Juan Pérez Jiménez	10 00	"	10 00
369 Juan Pérez Jiménez y Pérez	"	"	"
370 Juan Pérez Jiménez y Pérez	205 50	"	205 50
371 Juan Pérez Jiménez y Pérez	1000 00	"	1000 00
372 Juan Pérez Jiménez y Pérez	5 00	"	5 00
373 Juan Pérez Jiménez y Pérez	2 50	"	2 50
374 Juan Pérez Jiménez y Pérez	10 00	"	10 00
375 Juan Pérez Jiménez y Pérez	33 00	"	33 00
376 Juan Pérez Jiménez y Pérez	50 00	"	50 00
377 Juan Pérez Jiménez y Pérez	10 00	"	10 00
378 Juan Pérez Jiménez y Pérez	30 00	"	30 00
379 Juan Pérez Jiménez y Pérez	50 00	"	50 00
380 Juan Pérez Jiménez y Pérez	50 00	"	50 00
381 Juan Pérez Jiménez y Pérez	3000 00	"	3000 00
382 Juan Pérez Jiménez y Pérez	50 00	"	50 00
383 Juan Pérez Jiménez y Pérez	100 00	"	100 00
384 Juan Pérez Jiménez y Pérez	100 00	"	100 00
385 Juan Pérez Jiménez y Pérez	500 00	"	500 00
386 Juan Pérez Jiménez y Pérez	50 00	"	50 00
387 Juan Pérez Jiménez y Pérez	50 00	"	50 00
388 Juan Pérez Jiménez y Pérez	500 00	"	500 00
389 Juan Pérez Jiménez y Pérez	50 00	"	50 00
390 Juan Pérez Jiménez y Pérez	50 00	"	50 00
391 Juan Pérez Jiménez y Pérez	150 00	"	150 00
392 Juan Pérez Jiménez y Pérez	250 00	"	250 00
393 Juan Pérez Jiménez y Pérez	10 00	"	10 00
394 Juan Pérez Jiménez y Pérez	50 00	"	50 00
395 Juan Pérez Jiménez y Pérez	4 50	"	4 50
396 Juan Pérez Jiménez y Pérez	5 00	"	5 00



2246 f. 2

LA
AYUNTAMIENTO DE FREIREAL DE LA SIERRA.

CONSTITUCION DE LA SUBSIDENCIA ABIERTA A FAVOR DEL MERCADO DE
VACAS DE LA Y TAGO OERMO.

NOMBRE Y APELLIDO	DIAS	OBSERVACIONES
D. Manuel Chamorro Ibarra	5,00	
Entregado por Nicanor Caballero, producto de unas pieles	1.650,00-	
D. Secundino Martín Masero	10,00	
D. Eusebio Pávarez Sainz	10,00	
D. Floro Ezido Díaz	50,00	
Propietario del detenido Agustín Ca- rrascal	500,00	215,
Empleados de la Eléctrica "Miriñira" Dra. de Los Hnos. de la Cruz, un día haber 25,00		145,
D. Vicente Caballero, producto de pieles 161,00		145,
D. Emilio Puente Orrego	33,00	
Mariña López y López	2,50	
D. Carmen López y López	2,50	
D. Alfonso López y López	750,00	
D. Isidora López y López	5,00	
D. Bartolomé López y López	5,00	
D. Manuel Cortés Bojarcub	10,00	
D. Manuel Sánchez Románante Robles	205,50	
D. Juan García de Blas	1.000,00	
D. Antonio Martínez de Haro	5,00	
D. Pedro Fernández García	25,00	
D. José Regajo Agudo	10,00	
D. Julio García Rebollo	33,00	
D. Julián Antón Gómez	250,00	
D. Juan López Hernández	10,00	
D. Isidora López y López	10,00	
D. Francisco Sánchez Pinilla	10,00	
D. Guillermo Sánchez y Sánchez	70,00	
D. Rafael Farío Júarez (Producto de una multa)	10,00	
D. Enrique Real Magdaleno	3.000,00	
D. Juan Agudo Fernández (Producto de una multa)	50,00	
D. Andrés Martínez Bobo	100,00	
D. Francisco Simón y Sánchez	10,00	
D. Carmen Gómez Puentes	100,00	
D. Benedicto Gómez Puentes	100,00	
D. Ángel Sevilla Adams	500,00	
D. Hugo Correa (De una multa)	50,00	
D. Fernando Tomás Gragera	50,00	
D. José Molina y Montero de Espinosa	500,00	
D. Francisco Gómez Rebollo	50,00	
D. Rafael Gómez Gutiérrez	500,00	
D. De un Preso	150,00	
D. José Calderón Martín	250,00	
D. Felipe Gil de Carrasco	10,00	
Dura y cigarros	12.317,50	115- sien- ante- rienci- por

Suma anterior 12,317,50
 D. Alvaro Vargas Chacorro 50,00
 " Lorenzo Calderón Villa 1,50
 " Leonceio Bravo Guerra 5,00

TOTAL PESOS 12,377,00

Fregenal de la Sierra a 20 de Enero de 1.937

Importe de la suscripción hasta el dia de la fecha 12,377,00
 De las cuales corresponden al Ejército Salvador de
 Espelia, dos terceras partes, o sean 8.251,32
 Y la tercera parte restante, o sean 4.125,68
 corresponde a paro abierto, según acuerdo tomado por este Ayunta-
 miento en sesión celebrada en Mayo de Diciembre ultimo, pre-
 cedida por El Sr. Comandante militar de la Plaza Don Alfonso
 Ariguz Algarra.

E L ALCALDE,



Per pertenecer a ese Ayuntamiento,
a su archive, adjunto tengo el honor de re-
mitirle los documentos siguientes, encuen-
trados en el domicilio de Manuel Rábida
y Guridi Gauregui en virtud de un re-
gistro practicado con fecha de ayer:

- 1 Acta de arqués, fecha 29 enero 1937
- 2 Copia de una relaciém de individuos
que cooperaron con individuos del Fre-
nte Popular, fechada en 25 de enero de es-
te año
- 3 Copia de un telegrama dirigido al Excmo
Sr Gobernador Civil
- 4 Copia de la contestacion a un telegrama
del Sr. Gobernador
- 5 Copia de una relaciém expresiva del per-
sonal de esta Ayunt. que una vez
- 6 Copia de una declaracion Jurada envia-
da al Gobierno Civil por el Alcalde
- 7 Copia de un oficio dirigido al Sr. Go-
bernador Civil de la provincia con fe-
cha 4 de Diciembre de 1936
- 8 Del Comandante Mar Sr. Algarra sobre re-
quisa de un cecreto
- 9 Oficio de Tesfile Fructuoso de fecha 20
enero de 1937
- 10 Oficio del Juez de instruccion, de 25
Enero de 1937.
- 11 Oficio de suspencion de Joaquim Ramos Sanchez idem de Jose Morales Pelaez
- 12 Oficio del Comandante Militar que sus-
cribe sobre imposicion de multas
- 13 Continuacion de la relaciém abierta a
favor del ejercito
- 14 Idem Idem

Dios gue a V. muches años, Fregenal 12 junio 1937

El Comandante Militar

Presidente de la Comision Gestora FREGENAL

hay be

AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA

Nº 591



¡VIVA ESPAÑA!

97

A los efectos que en justicia procedan, doy traslado a V.S. de la adjunta comunicación del Sr. Comandante Militar de esta Ciudad, juntamente con los 14 documentos que a la misma se acompañan, encontrados en el domicilio del vecino de esta localidad Manuel Guridi Jaúregui al verlos practicado un registro domiciliario por la Guardia Civil, documentos que deben haber sido sustraídos de este Archivo municipal por expreso individuo, y que a él pertenecen.

Dios gue. a V.S. m.s. as.
Fregenal de la Sierra a 16 de Junio de 1.937

Juez de Instrucción de este Partido.

Española de las J. O. M. S.



FREGENAL DE LA SIERRA
(BADAJOZ)

Número _____

En cumplimiento de su Oficio fechado 12 de los corrientes, tengo el honor de manifestar a U.S. que los datos que pude suministrarte relativos al asunto que en el mismo se indica son los que aparecen en el libro que se adjunta; siendo de advertir como fácilmente se observa, no carece de carácter oficial y que fue el único libro de contabilidad que existía en los comienzos del funcionamiento de esta JONS. ^{en} momento en que ~~no~~ llevaba aún organizada en forma legal.

Dios guarde a U.S. muchos años
Fregenal de la Sierra 16 de Junio
de 1937

EL DELEGADO LOCAL

AL D. FRANCO
DE ESPAÑA

403 de Instrucción del Partido

S. Parbojo



Provención) Fregenal Diciembre Dicte mil
novecientos treinta y siete

Los precedentes oficios, certificaciones,
y documentos y libro que se acompañan
muestra a la causa de su razón. No
puede sus declaraciones al acusado Ma-
nuel Grindi Tamayo acerca de los mu-
chos tratos que se especifican en los ofi-
cios del Delegado de Falange y Presiden-
te de la Common Gestor. De fecha doce y
diecisésis del corriente, fundase orden verbal
al alquinal para la compraventa del
incendio. Hereditar por Segunda la
que aparece del libro remitido por Falange
con respecto a las cantidades ingredidas
por viages efectuados con los valores re-
queridos.

Lo mando y firmo el diez de

Marcos

José Gómez Esteban

Diligencia) Fregenal de la Sierra Diciembre Dicte
mil novecientos treinta y siete. Haga
constar en cumplimiento a lo mandado en la
antigua provisión que en el libro remitido
por el Delegado Falange Española se observa
que no está abierto de modo oficial tienen-

De su consiguiente carácter particular en el que
aparecen registrados asientos correspondientes
a Ingresos y Gastos. Entre varios figuran
en el concepto Servicios, las siguientes personas
con expresión de fecha y cantidades: Septiembre 25.
Isem. de Agua de tres Ríos Parbo = 35.00 = " " 25.
U. Boribis Pérez = 55.00 = Octubre 13. Isem. Boribis L.
zaro = 15.00 = Dijo aparece anotada partida que se
refiere a Túlio García Rebollo y Manuel Blanco.
Estados en la comunicación del folio 65 - si bien
aparecen otros asientos por viajes a nombre de
varias personas y los asientos siguientes son refe-
rencia al mes de Octubre = " 16 - Entregado por
Geóptico Servicios = 55.00 = 18 - Isem. por el Hijo Co-
rol. 35.00 = 23 - Entregado por Geóptico Servi-
cios = 55.00. Es conforme lo copiado con
su original. Doy fe

Gutiérrez

apartado de la
declaración de MAESTRO JUANITO JAURE

En Fregenal de la Sierra, a 11 de junio

de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, compareció a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.^{ra} instó a la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de _____ años de edad, de estado _____

profesión _____ vecino _____
de _____ que _____
ha estado procesado _____

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ se comprende

S. S.^{ra} previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de _____

penas a no incurir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplir e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó Que _____ ratificó sus anteriores declaraciones de que se le da lectura.

Preguntado sobre los particulares oportuidades en su oficio de festejos de los ocorrientes sufridos por el Delegado de Falange _____ la subdelegada _____ y de la Juventud, opone que es falso que se puede precisar lo que los muchachos no estén haciendo una colección para fines benéficos, ya que ellas no tienen un distintivo en la Juventud ni Francisco García Domínguez y el remunerar esto autoriza la autoridad para que se dirija a todo este tipo de protestas que tenía bien sueldo y debía dar las cosas necesarias, la cantidad de este salvoirse dio lugar a que García Domínguez se una primera violencia e incorrecta la relación la vuelta del duro llamado hecha por García en armas en el brazo a dicha autoridad, lo cual denunció el hecho al Comandante militar de la plaza Dr Rodríguez Alvarado el que dirigió el documento para detener a García Domínguez e imponerle una multa de doscientos pesos. El importe de esta multa fue establecido por el Jefe del Estado, a Francisco Rodríguez, quien ordenó la continúe al declarante, quien en vez lo hizo a Sr Rodríguez Alvarado exponiendo que este era el motivo de la cantidad decomisada a la Juventud de la Falange Nacional Dicho motivo, según otros recordan, era objeto de invertirlo en distintos aspectos.

a las heridas del Hospital de Badajoz cuya visita tecida se proponía.

El cometió a la requisita de coches, manifiesta: Que en la tarde interviniéronse en el cuarto de los costados importe de los viajes realizados por coches de turismo que fueron inspección o vigilancia en los primeros momentos del Movimiento Nacional por el Comandante Militar de esta plaza, que nubó y la cresta que los autorizó para tales por este concepto fueron entregadas por el Jefe de Policía Federal, Francisco Fabián, el cual a su vez, la llevó ante el Alcalde Zapallola, en cuyos oficinas se registraron los mismos en su libro de custodia que se llevaba. Recuerda además que en un solo momento específico le entregó siete coches de los cuales al darse el dígito entregó éste como a Francisco Fabián suponiendo que daban servicio distintos que a los anteriores, que ignora la persona que utilizó el coche en estos servicios últimamente referida.

Respondió a la vista de trajes e industriales de este poblado, diciendo: que en la noche intervención alguna en cuanto al este servicio se absolvió quanto se reitere al mismo en el que solo intervinieron el Comandante Militar de la Plaza y Francisco Fabián.

Preguntado sobre los extremos del oficio del Delegado Local de Relación de dos del corriente, contestó: Con respecto a la radio que tenía en su casa, lo siguiente: Que las radios que se consumían requeridas por los raios en el ayuntamiento fueron devueltas a su dueño a la entrada de las fuerzas del Ejército, excepto dos, una del Jefe de la Puebla y otra de José Rago, caracterizados también la localidad que se encontraba huido. Uno de los Jefes militares que supervisaron en la ocupación sin que pudiese precisar exactamente quién dijo al declarante que la primera de las radios conservada en su casa, y que la de José Rago como no podía devolverse la misma en su domicilio en su desposejo el depositó hasta que la Autoridad Militar decidiera lo que haría de hacerse uso ella. Cualquiera cosa que impidiese el desempeño de la Alcaldía tuvo el propósito, que en feudo a Francisco Fabián, de hacer entrega en la Comandancia Militar de la radio a que se ha hecho referencia y de las armas que tenía en su poder. Este propósito se lo comunicó como queda dicho a Francisco Fabián a quien requirió para que la acompañara a realizarlo no más de hacerlo porque el Comandante Militar no se encontraba en su domicilio, en vista de lo que se dirigieron para buscárti a Cecilio Latorre al lugar al qual se vio comprendido el declarante con la presunción de unos Falangistas al modo de Juan Calderón que le obligaron físicamente a regresar a su domicilio y a entregar la radio y las armas que poseía.

Respondió a la appropriación de una mesa y unos muebles que se le pregunta: Que es absolutamente falso; se han apropiado otras cosas, y que lo único que recuerda es que habiéndose presentado por el ayuntamiento la venta de unos muebles existentes en el piso alto del edificio del Juzgado el declarante ordenó que llevaran a su domicilio una mesa camilla con el propósito de abusar su importancia en la medida de los demás muebles.

En cuanto a los documentos que se dicen sustraídos del Archivo Municipal contesta: que la mayor parte de los documentos que se le pregunta son copias que no estaban autorizadas por nadie y que se conservan en su poder para defender su gestión en caso de necesidad.

Que el acta de arqueo que se le exhibe y que está firmada por el Interventor, el Depositario y los dos alcaldes entrantes y salientes, es el ejemplar que le pertenece, pues en estos casos de arqueo extraordinario para hacer entrega de la Caja municipal a su sucesor es la alcaldía, se extiende siempre tres copias, una que queda en su cargo al sucesor, otra que se entrega al alcalde saliente, unida a las documentaciones remitidas, si los tiene en su poder era seguramente por olvido de haberla entregado a la Corporación municipal.

F.8.804.257

a su elección, la ratifico en todas sus partes, y la firmo con
el Sr. Juez de que doy fe.

Morales

Manuel Morales

Antonio Gómez

ata
ador

AYUNTAMIENTO DE PRINCIPAL DE LA SIERRA

CONTINUACION DE LA SUSCRIPCION ABIERTA A FAVOR DEL EJERCITO SALVADOR Y FARO
1937.

NOMBRES Y APELLIDOS	PTAS	OBSERVACIONES
D. Manuel Chamorro Lara.....	5,00	
Entregado por Mateo Caballo, producto de una pieles.....	3,550,00	
D. Severino Batrón Masero.....	10,00	
Dña Encarnación Pavón Sainz.....	10,00	
D. Floro Zoido Díaz.....	50,00	
Procedente del detenido Agustín Carrascal	500,00	
Entregados de la Electrica " Nuestra Señora de Los Remedios, un dia de haber entrado Caballo, producto de pieles..	25,00	
D. Mateo Caballo.....	161,00	
D. Millio Juntas Orrego.....	33,00	
D. Guillermo López y López	2,50	
D. Carmen López y López.....	2,50	
Del Preso Mujer de Vidal.....	750,00	
D. Isidoro López y López.....	5,00	
D. Bartolomé López y López.....	5,00	
D. Manuel Cortés Bejarano.....	10,00	
D. Manuel Sánchez Romasanta y otros...	205,50	
D. Román García de Blanes.....	1,000,00	
D. Antonio Martínez de Aro.....	5,00	
D. Pedro Fernández García.....	25,00	
D. José Bergajo Agudo.....	10,00	
D. Julio García Rebollo.....	33,00	
D. Julián Antelo Guerra.....	250,00	
D. Juan Zapata Méndez.....	10,00	
D. Isidoro López y López.....	30,00	
D. Francisco Sánchez Pinilla.....	10,00	
D. Guillermo Sánchez y Sánchez.....	50,00	
D. Raúl Pardo Jéuregui, producto de una multa.....	50,00	
D. Enrique Real Magdaleno.....	3,000,00	
D. Justo Agudo Hermoso, producto de una multa.....	50,00	
D. Andrés Martínez Lobo.....	100,00	
D. Benedicto Córdoba Fuentes.....	100,00	
D. Angel Sevilla Adams.....	500,00	
D. Rufo Correa (De una multa).....	50,00	
D. Fernando Gómez Orágera.....	50,00	
D. José Solís y Montero de Zapinosa...	500,00	
D. Francisco Coco Rebollo.....	50,00	
D. Rafael Gómez Catón.....	500,00	
De un preso.....	150,00	
D. José Calderón Martín.....	250,00	
D. Felipe Giles Carrasco.....	10,00	
D. Francisco Jiménez Jiménez.....	10,00	
D. Carmen Córdoba Fuentes.....	100,00	
D. Alvaro Vargas Chamorro.....	50,00	
D. Lorenzo Calderón Villa.....	4,50	
D. Leopoldo Bravo Cuartero.....	5,00	
Total pesetas.....	12,377,00	

Primeras de la "tierra a 20 de Enero de 1937.- Importe de la Suscripción hasta el dia de la fecha, 12,377,00.- De las cuales corresponden al Ejército Salvador de Madrid, dos terceras partes, o sea 3,251,32 y la tercera parte restante, o sea 4,125,66 corresponde a "El Obrero" según acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión celebrada en 9 de Diciembre ultimo, presidida por el Señor Comandante Militar de la Plaza D. Adolfo Rodríguez Alarcos.- El Alcalde.- Illegible: Moraleda.
Nota: Existen además de las facturas que se adjuntan varias por presentar y por

elio se consulta en el oficio si ha de continuar la suscripción

Es copia

El Gobernador Civil



François

DON MARCIANO DIAZ DE LIAZO Y FACIO, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE VINCIA.

C E R T I F I C O; Que la copia que antecede es un fiel reflejo de la segunda relación de la causa que obran en este Gobierno Civil correspondiente al año de FISCAL DE LA SIERRA.

Y para que conste y a petición del Sr. Juez de la Plana Mayor del Juzgado de Primera Instancia de la Sierra, expido el presente para que sirva de fundamento a los autos en la causa que se halla instruyendo.



*J. Secundino
COSTA*



IVIVA ESPAÑA
Primer Año Triunfal

1.6.975.

GOBIERNO CIVIL
PROVINCIA DE BADAJOZ

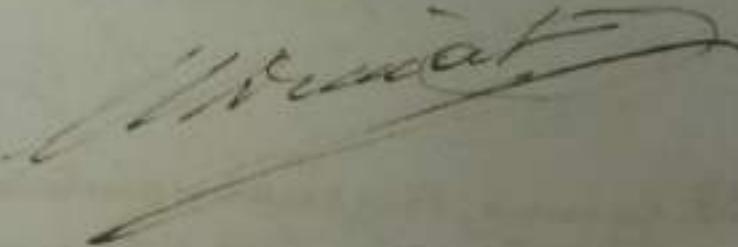
Nº 1702

Para que surta los efectos en
la causa que instruye por malversa-
ción contra D. Manuel Guridi Jáure-
gui, tengo el honor de adjuntarle
copia de la relación (2ª lista) de
donativos para la Suscripción Nacional Pro Ejército Es-
pañol cuya lista certifico literalmente según interessa
en su escrito de fecha 12 del actual.

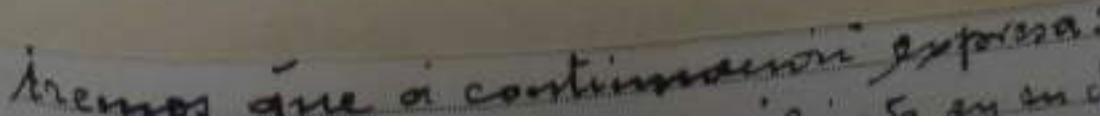
Dios guarde a V. muchos años.

Badajoz 18 de Junio de 1937

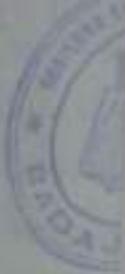
El Gobernador Civil



Sr. Juez de Instrucción Especial Militar de Fregenal
de la Sierra.


Trenor sine o continuacione expressa:

ello se o



DON I
VINCIA.

Provincia de Huelva enero de 1937
muy sientes treinta y siete

La certificación de Oficio precedente
muestra a la causa de su verano. Dijo
telegrama al General de Instrucción de
Badajoz informando la sustitución del
expuesto remitido en veinte de Mayo de
una la Sección del Capitán D. Adolfo
Rosiquez algarra, informándose que
la causa sufre considerable retraso por
la demora en el cumplimiento de dichos
estados

Lo mando y firma J. J. doyle
A. Verrone.

J. J. Doyle

Huelva, Provincia de Huelva 1937
con esta fecha se cumple lo men-
dado en la anterior provisión soy bi

J. J. Doyle



ampliación de la
declaración de Manuel Gutiérrez
Jauregui

En Pregónal de la Sierra, a veinticinco
de Junio

de mil novecientos treinta y seis, ante el
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al
mismo se expresa a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas
con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento
criminal, manifestó llamarse como queda anotado de
años de edad, de estado

profesión _____ vecino _____
de _____ que _____
ha sido procesado _____

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ le comprende

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en qué está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que ~~deberá cumplir sus declaraciones anteriores, sobre los extremos que a continuación expresa:~~

1º Que en el registro verificado en su domicilio por el Cabo de la guardia civil, los guardias y los testigos se encontraron entre otros documentos que ostentaban en su poder, de las copias del escrito y documentos presentados por el declarante en motivo de la demanda presentada contra él por Euladio Barrio y otros, a presentada contra él por Euladio Barrio y otros, a Comandante Oficial de la plaza R. Rodríguez Villegas. Que dichas copias se justifican la actuación del diente en el asunto objeto de la

Se ministro, no pudiendo oportunar a este poder
por las circunstancias dadas:

2º Que si no ha hecho efectiva la cantidad en
parte de la camilla que adquirio que formo
parte de los muebles depositados en el piso pri-
mero del furgón ha sido por haber estado de-
tendido en Badajoz por Falange Española des-
de el momento que cesó en la Alcaldía, tenien-
do que agregar que el valor de la camilla no
excederá de quince pesetas.

3º Que tiene que declarar que respecto a los
documentos relacionados con la adquisición
tracción municipal que se le exhibieron en
su anterior declaración, no sabe si todos ellos
estaban en su poder, creyendo que por no in-
serirle dato scrito no puede responder si los
mismos se hallan incrustados.

Rinda, o transcriba, en su contenido se afirma y
ratifica. Firmo con F. J. Doyre.

F. J. Doyre.

F. J. Doyre

María de Carmen Peñalosa

En Pregenal de la Sierra, a veinticinco
de Junio

de mil novecientos treinta y seis, ante el
Sr. Juez de instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al
cual se expresa a quien S. S.º instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas
que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndole conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento
criminal, manifestó llamarse como queda anotado de Cincuenta

años de edad, de estado soluta

perteneciente a la Sociedad de la Lección General en la villa de
esta Ciudad que nació
la cual procesada

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo no le comprende

S. S.º previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal
coronel cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento
del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio
sin haber apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció
testimonia; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que en una noche
organizado por la Lección General se llevó
en Octubre último o enero un incidente entre
uno de los sacerdotes postulantes y un capataz
llamado Francisco García, el cual
de una manera violenta exigió a dicha persona
la vuelta de cinco pesetas que le había entregado
al colocarle una bandita en el ojal llegando
a sacársela en un braro

Tú le consta que por este motivo le fue impuesta
una multa de doscientas pesetas, no se
sabe si por orden del Comandante militares

o por el Alcalde en aquella fecha, pero si
que el comandante militar destine el im-
poste de dicha multa a engrasar los Pab-
el Palacio Femenino, en cuyos libros conste
registrado dicho ingreso.

Leída la ratificada firme confección de

Hijo

Mariñez

C. Bucocchia

Am: García Cortázar

luchas, pero si
destino se
separan las
guerreros
y los enemigos
8
F.L.

M. Diaz G.
2. Rangel

mejor
partido

AL UTILIZAR EL TELEGRAFO
FACILITAS RECURSOS AL TESORO Y HACES OBRA NACIONAL

Dirigida a
Bastajos 573
Participa que su hermano lo mayo ultimo declaro
que don Adolfo Rodriguez Alvarado es
hijo suyo
y que ha sido
encontrado
muerto
en el
caso tanto
dijo

ventimilat
entre
granadas

en el
Dpto.

E.8504525

F.8.804.620

Presidente Tregal veinticuatro mil
mil novecientos treinta y siete

El precedente telegrama mase a la
causa de su razon.

Lo mando y firma J. F. Doyle

Murdoch.

J. F. Doyle

Vigilante

MT 234 F. 5.500.931
218 - 21 May.

Don Antonio de Goyuela del Campo Director de la
Comision Especial Militar de esta Ciudad

Al Señor Director de Instrucción de Bachillerato abierta
mente saluda y participa: Que en este Encargo
se sigue causa bajo el número 907 del 937
sobre malversación contra Rufino Ma
mel Guridi Taurugu, habiendo acordado di
rigir al Dr. el presente por el que en resumen
de q. el Jefe del Estado Venezolano le exhorta
y requiere, q. en el uno de mes q. que han
pronto se reciba se sinva a registrarlo, disponer
la práctica de la diligencia q. se indica
a continuacion y verificada la Tercera
obligandome a lo propio cuando los suyos
vieren:

Diligencia q. se indica

Fue a Don Adolfo Rodríguez Algarra Capitán
del Regimiento de Infantería de Castilla q.
se encuentra en esa Plaza disfrutando licen
cia por enfermo se le reciba declaración
acerca de los particulares q. se mencionan
esta continuación

Lia la ocupacion de esta Ciudad por las
tropas del Ejercito Venezolano y como con

mendante Militar dispuso la incantación
de las maderas existentes en el almacén
del que fui Gerente Alcalde de reyo en
esta antigua Girona y autorizó al Pte
Sindicato de la Comisión Gestora de Madera
Guindí para que dicha madera se pusiera
utilizar en obras municipales.

Si ordenó la incantación de pieles de res,
vacas, toros y cabras como vien-
do su venta, o autorizó a Manuel Gu-
indí para que la llevara a cabo. Si le
constó que la venta de las pieles se realizó
y que su importe, que ascendió a 3.955
pesetas, se incluyó en una segunda lista
de suscripción nominativa, figurando la
dicha cantidad a nombre de "Mates calba-
do por el producto de venta de pieles".

Si esa segunda suscripción no dispuso el
Gobernador civil de ese Capital
fueron dando para ello a D. Manuel Guindí
en presencia de testigos

Si salió que la segunda lista de sus-
cripción fue enviada al Gobierno civil
juntamente con el importe de la suscrip-
ción, y unas facturas, relativas a mu-

pagos reembolsados por su orden
 si ordena que la cantidad objeto de esa se
 gunda suscripción se distribuyera en la for
 ma siguiente: Dos tercios partes para el Ejer
 cito, que ascendió a ochomil y tres ~~pesetas~~
 guineas tres para el pago de obras ascendente
 a cuatro mil y tres ~~pesetas~~.

Si Secretó también la incantación y
 venta se fader de tripa, autorizando para
 que la misma se llevase a efecto, a D. Manuel
 Gutiérrez o al Benemérito Alcalde D. Francisco
 Fabián Martínez, cuya venta serviría a
 mi comerciante de Salamanca en
 precio de 60.250 pesetas, cantidad ésta
 que en un principio estuvo en cuenta co
 niente en la Caja del Banco del Comercio Pa
 zaro, se la que parcialmente se fueron
 retirando (parcialmente) cantidades que
 luego se iban ingresando en el Banco de
 Santiago de Crédito de esta Isla, a la cuenta
 de bienes requisados del Sr. José Gago, en cuya
 operaciones intervino por su orden el
 expresidente Francisco Fabián Martínez

Dijo

cuanto le conste con respecto a lo ocurrido en
entre D. Manuel Guridi y Evaristo Pardo, creencia
de la pretension de los primeros de figurar
como asesor en el negocio de personas
que Pardo llevaba en comun con otros
vecinos de esta localidad, se la negativa
de estos a firmar un documento que le
presentó Manuel Guridi; de coacciones o
amenazas que se dice ejerció Guridi en
contra el Evaristo Pardo y se la demande que
en su nombre retenga la presentación
de interrogados.

Dado en Fregenal de la Sierra a veinte
de Mayo Semicentenario treinta y siete

6

M. Guridi

El Secretario

A. Gómez Callejo

H.2115518

videncia Juez / Baudios a reintencion de Juan
Fernandez Hernando) mil novecientos treinta y siete,
De acepta sin perjuicio el anterior embargo, regis-
trando, se hagan minuto, practiquense cuentas diligencias en
la misma se interesan y verificando reportese a su proceden-
cia quedando nota.

Lo manoo y firma N.º 111 day 16.

1950.

Diligencia: En seguida se acusa recibo, y se libra comunicacion al Exmo.
Sr Gobernador Militar de la Plaza day fe

1950

videncia Juez Sr / Baudios a seis de Junio de mil novecientos treinta y
seis Hernandez Fernando / nieto.

Recuerro que al Exmo Sr Gobernador Militar de la Provincia
la pronta comparecencia del Capitan Don Adolfo Rodriguez Algu-
rra.

Lo manoo y rubrica s.s. day fe.

1950

Sota / Cumplido day fe.

1950

Como ampliacion al ex-
horto que le dirigi en 20 de Mayo
ultimo, con relacion a causa 307
des 937 sobre malversacion para
recibir declaracion al Capitan del
Regimiento de Castilla Don ~~Anton~~
~~fo Rodriguez~~ Algarro, mingo al.
la amplie para que diclo a Ro-
driguez Algarro manifieste si es
cierto que Francisco Fabian Mar-
tinez Secretario de Falanga le
dio entrega de mas de
mil cincuenta pesos proceden-
tes de la venta a varios indus-
triales de esta ciudad de fondo

De brisa de los incantados
José Gago y caso afirmativo
aplicacion dada a referida ca-
lidad.

Dios guarde al presidente
Fregenal de la Sierra 12 Junio 1933

El Fuer Instructor Especial Militar

A Morante

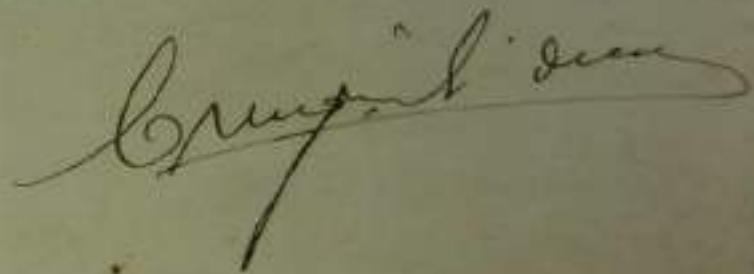
Dr. Fuer Instructores de

Bardoyos

112

videncia Juez Sr / Bañez diez y siete de Junio
Fernandez Hernando / de mil novecientos treinta
siete.

El anterior despacho a sus antecuentes
Lo mando y rubrica s.s^o doy fe.



L.468
12
GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA

de
BADAJOZ

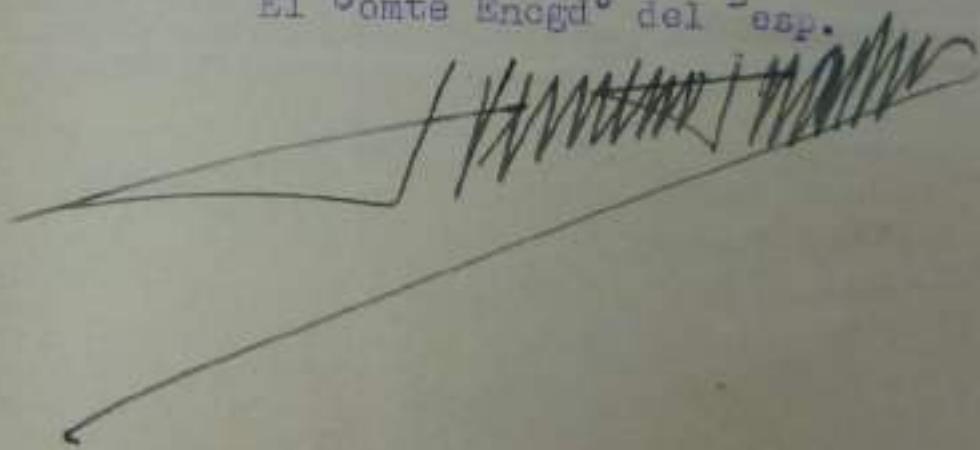
5.

Para su conocimiento y efectos
procedentes, me complazco en parti-
ciparle que el Capitan del Regimen-
to Infanteria Castilla nº 3, Don ADOL-
FO RODRIGUEZ ALGARRA, no puede com-
parecer ante ese Juzgado, por encon-
trarse destacado en la poblacion de
Santa Amalia.

Badajoz 23 de junio de 1.937

P.º del GOBERNADOR MILITAR

El Comte Encdgº del "esp."



Br. Juez Instructor Especial Militar de
Fregenal de la Sierra.

Providencia Juez Sr / Ensayos veintitres de Junio
setenta y nueve Hernando / mil novecientos treinta y
que cuando nota sigue la anterior comunicacion
exhorto a su referencia y resultase para el
mismo al de igual clase de Merida por ser la
misma de Paredes mas proxima a Santa Amelia,
cuenta al exhortante.

Lo mando y rúbrica h. a. hoy se.

R. Gómez de la Cuesta y elogio

en la que menciono ca-

mpañia de San Francisco de Asis
que en su nombre se ha hecho
el robo, si no obviamente estando

Nota / Cumplido hoy se.

Yo lo hice en el nombre de los señores
que en su nombre se ha hecho

el robo. Ido .

que los "ignor" respondan

Crescencio de la Cuesta

I doce

J.4689.083

Vereda a veinte y siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.
A la Señoría del Juez.
Por haberme llegado el precedente exhorto, cuyo cumplimiento se encarga
con la cualidad ordinaria de sin perjuicio; cumplase lo que se
interesa, a cuya fin remítase original al Juez Municipal de Santa
Ana, con encargo de que lo devuelva diligenciado sin dar lugar
a recordatorios; y verificado repártase dejando nota.

Lo mando y Tímn. t.m.o doy fe.--

F. / *Alvarado*

Nota. --Sequidamente se remite el precedente exhorto al Juez Municipal
de Santa Ana, doy fe.--

J.4.680.

第七章 工業

as Sr. Gallego Galvez

Santa Amalia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete.
Por recibido.

Por Recibido a la Caja de Pensiones.

to se interesa, cumplido y en su consecuencia fuese
a Don Adolfo Rodríguez Algarra, Capital del Municipio de
Gantilla n° 3, de guarnición en esta población, por conducto del
Sr. Comandante Militar a quien se librara oficio para que compare-
ce ante este Juzgado municipal el dia 3 del actual y hora de las
11 de la mañana y verificado reportarse estés diligencias al Ju-
do de su procedencia.

Demandó y firma S. M., hoy 16.

力士工行有限公司

Seguidamente se da cumplimiento a la diligencia anterior, doy fá.

DECLARACION de Don Adolfo Rodriguez Algarra.- En Santa Amalia a treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete, ante D. Alejandro Alarcón
zcano Juez Municipal suplente y de si el Secretario, comparece al que
dijo ser llamarse como queda expresado, mayor de edad, Castillan de
fanteria del Regimiento de Castilla nº 3, el que firma decir verdad.

A preguntas del Juzgado dice: A la 1^a pregunta.- Que efectivamente autorizó al Ayuntamiento para que utilizase algunas maderas de la existente en el almacén de Don Antonio Giron para obras municipales que según le manifestó el Presidente de la Gestora eran muy necesarias, que inmediatamente se instruyó expediente oficial de confiscación de Bienes al Sr. Giron y desde este momento no se permitió que saliese madera alguna de dicho almacén mas que en venta en pequeñas cantidades a carpinteros de la localidad que de otra forma se hubieran visto en pero forzoso y cuyos importes fueron recibiendo un empleado del almacén que quedó designado para la custodia del mismo.

A la 24.-Que no ordenó incautación alguna en pieles de reses ni tiene la menor noticias de este asunto, y por consiguiente ignora si la cantidad que se menciona se incluyó o no en una segunda lista de suscripción nacional. No hubo tal segunda suscripción propiamente dicha sino que cuando una Comisión de Fregenal de la que formaba parte el Presidente de la Gestora y el declarante fué a Badajoz a entregar al Sr. Gobernador Civil lo que se llevaba recogido hasta la fecha así como el oro, alhajas, etc. que se había reunido, al Sr. Gobernador al facilitar a la Comisión por él existió obtenido manifestó que la suscripción

de su lista por terminada.
Que finca la segunda lista de suscripción así como su importe y cantidad que se citan fue enviada al Gobierno civil y desde la afirma que durante el tiempo que el declarante desempeñó el cargo Comandante Militar nose llevó al Gobierno civil otra cosa que se en el párrafo anterior se cita.

que efectivamente después de la entrevista por el Gobernador ordenó el declarante al presidente de la Gestora que en los menores cantidades que se fuesen recaudado se distribuyeran en las partes para el Ejército y la tercera restante para atenciónes militares, variaciones así la norma que en un principio se siguió de acuerdo al dictado, la cuarta parte al Ayuntamiento y la quinta parte a la Falange Local, por que el declarante tuvo noticias que el presidente local había enviado a Badajoz una cantidad considerable para recordar ascendió próximamente a ochenta mil pesos que el señor el declarante no creyó oportuno insinuarse en la orden interna de la Falange, consideró sin embargo que vertir el dinero en esa forma no se había interpretado el deseo de los señores locales, y en su vista, dispuso como queda dicho que en efectivo se se entregasen nuevas cantidades a la Falange local y se tribuyera lo que se recaudase en la proporción que en el principio este párrafo se determina. Repito por consiguiente que impuso la cantidad correspondiente al Ejército y al Ayuntamiento en la continuación suscripción.

Efectivamente ordenó a una Comisión compuesta por el Presidente de la Gestora y Teniente Alcalde Sr. Fabián para que vendiesen las mercancías de grana zaca que tenía D. José Garo, autorización que conseguían los señores que no había más existencias en la localidad y al ver que la época de las matanzas no había otro sitio a donde recurrir recordó si se le adjudicó a una sola persona la venta de dichas mercancías pero desde luego recuerda que concedió la autorización a base de adjudicarse al mejor postor y de que los industriales locales quedaron abastecidos y que el importe de la venta se ingresara en la cuenta en el Banco Hispano de Crédito se le tenía retendida a Don José Garo quien se le había formado expediente de confiscación de bienes, acuerdo el declarante de otra cosa que comprobar el ingreso en el banco se consideró oportuno insinuar también en los detalles de la ya que consideró que el Presidente de la Gestora y el Teniente Alcalde que no habían sido nombrados por el declarante ofrecerían la menor garantía para hacerlo como era debido.

Son respecto a lo ocurrido entre D. Juan Guridi y Bladío Pardo, los hermanastros, arce recordar que el primero trató de que el Sr. Guridi se diera a dar participación en una Sociedad de Abastecedores a la que el primero había formado parte con anterioridad, que fue separado, según el interesado, por sus ideas fascistas, y el Bladío Pardo por irregularidades cometidas por el primero en el negocio, declarante intervino en este asunto, pero sacó la conclusión efectivamente el Guridi coaccionó algo prevaleciendo de su cargo para que lo diese la participación en el negocio, cosa que el Bladío Pardo para que lo diese la participación demostrada, pues los señores coaccionaron lo quedó rotunda y plenamente demostrada, pues los señores que era en lo que suponía persecución al Sr. Pardo, y como por parte el Sr. Guridi hizo constar que si le pidió al Sr. Pardo la memoria cumplir exacta, o mejor dicho rigurosamente las ordenanzas que les era en lo que suponía persecución al Sr. Pardo, y como por cición en el negocio fue más bien una contra proposición ya que siendo el Bladío Pardo se le había dirigido primariamente ofreciendo que eran cuestiones particularísimas entre los hermanastros, pero tanto informó de todo verbalmente al Sr. Gobernador civil quien le pidió para que actuviere a la expectativa sobre la conducta del Alcalde.

J.4.680.070

pero al poco tiempo cesó el declarante por traslado de la Comandancia que mandaba en el cargo de Comandante Militar de Personal de la Sierra. Que lo dichos la verdad en lo que se afirma y ratifica firmando con su firma
Sr. Juez, doy fe.



Alejandro Alvaro

Adolfo Rodriguez

Alvaro

EVIDENCIA.- En la misma fecha se devuelven estas diligencias al Juzgado de su procedencia, doy fe.

J.

EVIDENCIA. Juez

D. Vallego Calves. Santa Amalia a primero de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Cítense de nueva comparecencia al Capitán de Infantería del Regimiento de Castilla Don Adolfo Rodríguez Algarra para que ampliando su anterior declaración manifieste cuanto cosa si es cierto que Francisco Fabian Martínez secretario de vallego, le hizo entrega de unas ocho mil cincuenta pesetas presidente de la venta de fardos de tripa incautados a D. José Gago y la aplicación dada a referida cantidad.

Lo mandó y firma S.S. doy fe:

Juan José Vallego

Alvaro

EVIDENCIAS de Don Adolfo Rodríguez Algarra.- Santa Amalia a primero de Julio de mil novecientos treinta y siete, ante Don Juan José Vallego Calves, Juez Municipal propietario y de mi el Secretario, comparecio nuevamente D. Adolfo Rodríguez Algarra, el que a preguntas del Juez dice: Que desde luego el declarante no se ha hecho entrega de las ocho mil cincuenta pesetas de referencia, sin que pueda precisar en este momento si el Sr. rubian le digiese que tuviese en su poder dicha cantidad, pero desde luego, si así fué, hubo de ordenarle que las ingresara en la cuenta del Sr. Gago que ostentaba retención en el

Notario Apostulado de Crédito.
Que no tiene más que expor y que lo dicho es la verdad,
que se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez hoy fe.

Yo soy Felipe

fechado en

Murcia

DESPACHO. Se devuelven estas diligencias al Juzgado de su procedencia
doy fe.

Br

Hasta por deseo de Herida y sus
fieles

P.R.

Murcia

Procedentes Fregenal de la Sierra siete Julio año nov
ecientos treinta y seis.

Compliense las declaraciones de los acusados Pe-
dro Manuel Guridi, Francisco Fabián, testigos
Matías Caballero Gómez Truchos y D. Emilio Fuentes,
levantando caras si se estiman necesarios exten-
diéndose inmediata comparecencia ante este Juzgado, para
a esta causa el experto forense, cuando en los días

de mundo y firma del juez
Fregenal.

José García Cortés

Murcia Fregenal 7 Julio 1937 En esta fecha se cumplió
lo mandado hoy fe

Firma

K.6975.580

La verdad, en la
declaración de MARTÍNEZ LARUMBE, D. JOSÉ
Pregón, 111} En Pregón de la Sierra, a _____
de Julio

de mil novecientos Treinta y diez ante el
Sr. Juez de Instrucción del Partido anfitrión de mi el Secretario, comparece a declarar el que al
mismo se expresa a quien S. S.* instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas
que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad, ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento
criminal, manifestó llamarse como queda anotado de

años de edad, de estado _____

profesión _____ vecino _____

de _____ que _____

ha estado procesado _____

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ le comprende

S. S.* previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajopercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de _____

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció
cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que _____
teniendo desintereses que se le lessa.

A pregunta de ampliación, il. juez le pide la cuantía de la
casa de piedra vecindad tres mil seiscientos cincuenta pesos
y medio y cinco céntimos y una peseta y otra que lo salvo que
tenga en tales causas fueran a violadas formando parte de la misma
llamada a la ejecución civil de la propiedad.
Dijo de que en su casa se hallan en la actualidad que son
que se indican: una cuchilla de latón tallada que es un
de solana y cuatro portas, vidrio que se halla rotado
lo que se oviere que se rompa por el viento
que se oviere que se rompa por el viento.

que se indican: una cuchilla de latón tallada que es un
de solana y cuatro portas, vidrio que se halla rotado
lo que se oviere que se rompa por el viento
que se oviere que se rompa por el viento.
que se oviere que se rompa por el viento.

mis cosas, de lo que no tuve que separarle el doble del consumo
existente de bebedizos apellidoado Bonilla.

Dicho la justicia firma con sus dícese hoy fe.

Yeruauh

M. ——————

Antonio García Cortázar,



K.6975.564

En la plaza de la
Fregenal de la Sierra, a
días de Mayo

En Fregenal de la Sierra, a
días de Mayo

S. Juez de instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar si que al
siguiente expresa a quien S. S.º intreyó de la obligación que tiene de servir y de las penas
que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal residiendo

de decir verdad, ofreció decir todo lo que supiere
acerca a lo que fuere preguntado y siéndole conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento
criminal, manifestó llamarse como queda anotado de _____

años de edad, de estado _____

profesión _____ verano
de _____ la ocasión, que _____
ya estado procesado _____

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ le comprende

S. S.º previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal
competente cuando se le cite al efecto, así como tambien la en que está de poner en cono-
cimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio
oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de _____

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció
cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta Que _____
también declaración de que no ha de testificar.

A nuevas preguntas de que dijo; que insistió en el secretario
en declaracione anteriormente dada diciendo que _____
reclamo tres partidas de pieles compradas, una de 200.
pesetas, de 161 pesetas, otra de 100 y otras, que no se
fueron en cuenta de su propietario. que en cumplimiento
a su juramento de no comprometerse de compra que hace a tra-
liza ilicitamente en tales ellos a llevar una nota privada de la
casa, que es plenamente cierto que el de Gerini inde-
pendiente de sus obligaciones que se tienen para el con-

que con la leyes siempre nít que existieron como signos
que indican de haber de este modo.

que considera haber abusado el importe de esta partida
de las personas, cantidad que entregó a Teófilo Prudencio,
dijo que esto lo hizo a Francisco Zubia que desempeñaba la
función de aquella escuela.

Dejada la ratificación firmó uno con dos fo.

Vitoria.

Mateo Caballe

B

Am. García Esteban



K.7.016.916

Diligencia de carta entre Dafies libro, torres y sucesos y sus hijos.

En Pregonal de la sierra a diez
de mil novecientos treinta y siete salió el ex. Juez y el
el Secretario expresidente los que se expresan al principio,
cuyas circunstancias son conocidas, a los que d. J. B. le
recordó la promesa que díjese prestada y lodas sus decla-
raciones respectivas correspondientes presentadas ejercer
que no difieren y ratificaron en su contenido.

Siguiendo por l. 10, los puntos de contradicciones que
ofrecen sus declaraciones a invitado y que se pasan de
acuerdo entre si se ha podido consensuar por lo siguiente:
que habrá entregado cohete y cuatro paquetes de
una partida de pieles a Lucio Devidi, y este segundo concreta-
mente que se le haya hecho entrega por Caballo de gallo.

No se consignó acuerdo sobre ni un entrapago o su nombre
porque Caballo invito una firma en que no se la ha
firmado porque y el otro carcelero indicó en que se dieron.

Con lo cual se da por terminada la diligencia que quedó
ratificada y firmada después de las 10 y 1/2.

M. Varela.

Mateo Caballo

10/10/00

Franco Esteban

Mensaje de cargo entre
Geridi Jarragui

Folio 19 recto de libro de actas

La propuesta en la sierra a vista de Julia
de mis convenciones traeiste y distpuso el Dr. José y al
el secretario comparecieron los que se componen el principio,
cuyas circunstancias son conocidas, a los que .. se les
redujo la propuesta que tienen presentes y leyes una sola
real cosa conjunta y convenientemente proyectadas ejercer:
que se refiere y establece en su acuerdo.

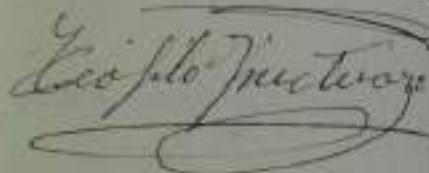
Devolvieron por .. 1/4. los pases de contadurías que
dijeron no disponían a favor de lo que se pague a -
socios entre si por insinuar Toffilo en que entregó a
mi Geridi siete pesos importe de la venta de una partida de
los el dia primero de enero de este año en el Casino La Pampa
de el declarante, que al entregarles explicitó del anterior acuerdo
de Geridi cinco pesos que necesitaba para arreglar contabilidad
y al entregarle esta cantidad, tomó que le diera pases posteriores
no expus, y el otro cargo de Geridi es que se me dieran las confirmaciones de Toffilo.

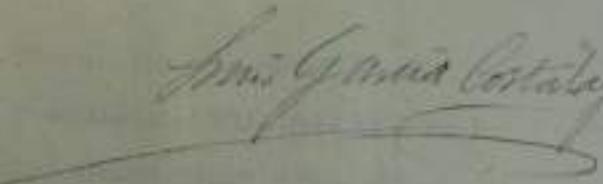
Toffilo agrega en este escrito que aunque no puede afirmar rotundamente si a listas Gaballo se lo han dado recibos de las cantidades antea-
gidas por concepto de pieles puede manifestar que en mas o menos
listas Gaballo le ha presentado al declarante que cuando sale para a
mendar sus recibos a lo que sabe de responderlo que la figura
el cumpliendo siempre las confirmaciones del testigo sin que sea posible
llegar a un acuerdo sobre este punto.

Con lo qual se

do por considerar esta diligencia más que no haya sido de su
interés especial, leído lo anterior y firmado en
20 de febrero.

Mármur


Leopoldo Mectoy


Juan García Costales

Declaración d

St.
mar
con
res
mie
pro
de
ha

K.6.975.562

Interrogatorio de Juan Bonilla al testigo

En Pregenal de la Sierra, a _____ de _____

de mil novecientos _____, ante el Sr. juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al preguntarle se expresa a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndole conforme al art. 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como quedó anotado de 30 años de edad, de estado casado

profesión Industrial de villa Ciudad que

ha estado procesado

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo. No le comprendo

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta: Que _____ se trataba de sus propiedades en su establecimiento una fábrica de cerámica y ladrillo en la que se labraba de la existencia de numerosos recibos sobre los que Berdín interrogado a Gaballo pretendía que _____ se les había entregado firmados a este y el cual contestó que él no los recibió ninguna y que si los recibió a los facturantes _____ le devolvió el documento o devolvió a que éste pudiese referirse a su voluntad. Todo lo demás que él no recuerda.

Llevada la escritura y firma del art. 437, se.

Martínez

Juan Bonilla

11 Agosto 1900

explicación de la

Francisco Fabiani
Martínez

En Pregón de la Sierra, a veinte
de Julio

de mil novecientos treinta y nueve ante el
Sr. Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al
mismo se expresa a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas
que el código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal recibiendo

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere
respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la ley de Ejecución
mismo criminal, manifestó llamarle como queda anotado de

años de edad, de estado

profesión

vecino

de

que

el mundo procesado

José Constante

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo le comprende

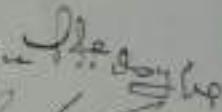
S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal
competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en cono-
cimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio
oral, bajo apercibimiento si no lo cumplir, de ser castigado con la multa de

pesejas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta y ofreció
cumplirla; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contesta Que ~~Matiñeza~~

las declaraciones que se le hacen en este acto.

A nuevas preguntas de S.S. Dijo: que el
importe total de las cantidades cobradas por venta
de tipos a varios industriales lo entregó al Coman-
dante Militar de La Plata en aquella época, a Rodri-
guez Negrete, en una sobre en mano de la nota
con la lista de industriales que habían hecho efectiva
los tipos, más una cartilla del Banco
Municipal se creó a nombre de Gago, que en dicho
importe no iban comprendidos los portes que por
el mismo concepto se cobraron con posterioridad

una correspondiente a lo pagado por Juan Gómez de Gómez, de quinientos veinte y cinco pesos, y otra, de cien pesos y pico, satisficha por un forastero vecindario. Se quejó a quien no conoce más que su visita, a las ingredias por el Tesorante en el Banco Español de Crédito.

Leída la ratificie firma con  M. Morando

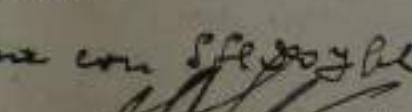
 M. Morando

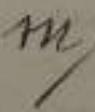


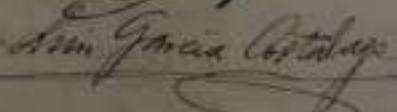
M. Morando

Ampliacion Acto seguido se interrogó
de la Declaracion al sujeto de la misma como
de Francisco Fabian ampliacion de su Declaracion
precedente manifestando

que tiene que hacer constar que en la época en que intervino en la recaudación se encontraron procedentes de la venta de trigo y avena en la localidad no formaba parte todavía de la Corporación municipal y que si hizo la entrega de los secundados directamente al Comandante militar de la Plaza fue porque en aquella fecha no estaba abierta todavía la cuenta corriente en el Banco para ingresos de estas cantidades.-

Leída la ratificie firma con  M. Morando

 M. Morando



M. Morando

ampliación de la
declaración de Don Emilio
Fuentetorres

En Fregenal de la Sierra, a Ocho
de Febrero

de mil novecientos treinta y siete ante el

Señor Juez de Instrucción del Partido asistido de mi el Secretario, comparece a declarar el que al margen se expresa a quien S. S.^a instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio en crusa criminal recibiéndole

de decir verdad; ofreció decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y siéndolo conforme al art. 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, manifestó llamarse como queda anotado de

años de edad, de estado

profesión _____ Ta. vecino _____

de _____ consta que _____

se estando procesado _____

y de las demás circunstancias consignadas en dicho artículo _____ se comprende

S. S.^a previno al testigo la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio, bajo apercibimiento si no lo cumple, de ser castigado con la multa de

pesetas a no incurir en responsabilidad criminal por la falsa y ofensiva

tumplida; e interrogado convenientemente por el Sr. Juez, contestó que Vaticinó

en su declaración anterior se que se le dio lectura

a otras preguntas de S. S. Dice que efectuó

anteriormente en una ocasión estando sentado

en la mesa y dando entrega al

depositario de los fondos de la

orden del presidente Francisco de la Sierra

François Fabian, de trescientas pesetas

que decía proceder de venta de pieles, lo

que de orden del mismo Fabian se

destinaron a pagar a los hermanos Ro-

riguez una cantidad se acuerda que habían

facilitado al Ejercito sin que la
cantidad misma tuviese ingreso
en la Caja municipal.

Sue los Documentos que se le solicita
encontrados en un registro hecho por
guardia civil en la casa de Manuel L.
entre algunos de ellos por ser originales
los pertenecen al Archivo municipal
siendo los otros copias de originales
como minutos se trae en los documen-
tos que salen del ayuntamiento, En
cuanto al acta de arqués que está entre
dichos documentos ha observado que su-
pone que hay renovación de alcaldes
se trae las actas de arqués por triplicado
una para el Alcalde saliente y otra para
el entrante y una para la Caja.

Sue en la fecha de los Documentos se en-
contraba el Declarante practicando una re-
lax de inspección al Ayuntamiento de la
cisa por orden del Sr. Gobernador civil

Leída la ratificación firme con llave

Hijo

Alcalde

Eduardo Ruiz

Alcalde

R.0.980.336

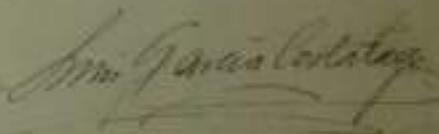
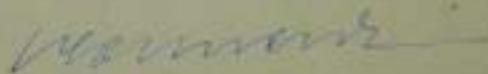
Diligencia - Progerval de la Giorra solo de Jefe de oficio constancia
trámite y siete. Por mandato del Dr. Juan Martínez para el efecto
de una diligencia y copia de escrito firmado por el mencionado
juridi sobre hechos que no relacionan con Pablo Gómez y Diaz
de que ha procedido referido escrito para su mejor examen enca
doy fe:



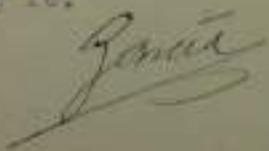
Diligencia - Progerval de la Giorra solo de Jefe de oficio constancia
trámite y siete.

Para la tenencia de lo más amplia doctrina de la pluma al-
ta de este Juzgado se designan como peritos a los vecinos de esta
ciudad carpinteros Leonel Martínez Iglesias y José Dada Roig, a
quien no los juzgará sobre por oficios que no le exigen las
diligencias hoy a la proximidad judicial para emitir el correspondiente
dictamen.

Lo mandó y firmó el d^o doy fe.



Diligencia - Progerval de la Giorra solo Jefe 1937- para solicitar
que se expidan los oficios previstos en la anterior diligencia
doy fe.



23/ 8568.759

ACUSACIÓN Y
JUICIO
DE
ESTADO
de mil novecientos diez y siete
En Pregenal de la Sierra a 20.07.97
de 1997

Yo el secretario notifiqué el auto que antecede con lectura y copia del mismo al procesado
José Luis Gutiérrez González.

Haciéndole saber los derechos que la ley le concede para la defensa de sus intereses y resguardando al propio tiempo a fin de que dentro de veinticuatro horas constituya la fuerza acordada, se lo puse por escrito y firmó day lo.



ACUSATORIA
DEL PROCESADO

José Luis Gutiérrez González

Seguidamente comprendió ante el Sr. Juez de Instrucción del partido y el instructorio Secretario, el proceso.

a quien S. E. le exhortó a decir verdad e hizo saber la obligación que tiene de responder de una manera precisa, clara y conforme a la misma, a las preguntas que le sean hechas y habiéndolo ofrecido así dijo:

Aclaración: Que se llama como queda dicho, de 43 años de edad, hijo de

José y de Agustina estado casado
Tiene 1 hijos, natural de Zaragoza partido de Terrassa naciendo en
vísperas de navidad de 1996 de oficio industrial

sabe leer escribir y ha sido procesado

Preguntado si conoce el motivo por que se le ha procesado, dijo: que supone sea por la causa a que se refiere el auto que se le acaba de notificar.

Preguntado desclarando de nuevo que si en cumplimiento de la orden de citación al su escrito dio la respuesta que presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza y miembro del Comité Ejecutivo de la Federación de la Caja de Pensiones de la Vaca de 1996, a lo que el juez le respondió: Preguntado si el motivo o motivo de querer hacerse cargo de la Caja de Pensiones de la Vaca de 1996 es haber quedado en la lista de pensionados, respondiendo al su escrito se haber quedado en la lista de pensionados de la Caja de Pensiones de la Vaca de 1996 y para pagar el impuesto total de la vaca de 1996, a lo que el juez le respondió: que no es cierto que se pagase en todo a la Caja de Pensiones, continuando que no es cierto que se pagase en todo a la Caja de Pensiones, continuando que no es cierto que se pagase en todo a la Caja de Pensiones.

Preguntado que conocía o no este cargo de presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza y para pagar el impuesto total de la vaca de 1996, respondiendo al su escrito que siendo presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza de desempeñar el Comité Ejecutivo de la Caja de Pensiones de la Vaca de 1996, continuando que no es cierto que se pagase en todo a la Caja de Pensiones.

como perteneciente a referidas industrias, contesta: Que no existe ninguna propuesta que se compare con el documento a que se alude para que no en cierto que los responsables sean el Presidente de la Comisión Génova tuvieren el carácter de persecución contra dichos individuos.

Preguntado si en cierto que conocieron al affiliado de Falange Española Pablo Gómez para que le firmara un documento que declarase que perjudicaba a Blas Pardo, contesta: No es cierto que conociera a Pablo Gómez y que no en el mismo asunto los antecedentes de este hecho por haber presentado a declarar una copia de la denuncia presentada al Dr. Rodríguez

Alonso. Preguntado si es cierto que suscribió con meter en la cama a algunos documentos de la Inscripción Nacional que le pidió motivo de las encuestas deportadas, contesta que no es cierto, atestadiendo en su todo a lo mencionado en su primera declaración.

Preguntado si es cierto que la sustracción del Archivo municipal algunos documentos oficiales que debían obrar en él, contesta: No se puede responder de los documentos sustraídos en su domicilio por la guardia civil puesto que a él no se le dirige y no sabe si los documentos estaban o no en su poder. Con lo cual se da por terminada esta indagatoria por la diligencia ratificada y la firma con S.S. day fe.

Morales

Am. García Patalega

3858751

En Pregenal de la Sierra a onzeve

diciembre de mil novecientos treinta y nioce

de Juli

Yo el Secretario notifiqué el auto que antecede con lectura y copia del mismo al procesado

Francisco Fabina Martínez

para que éste pudiese saber los derechos que la ley le concede para la defensa de sus intereses y respondiera al propio tiempo a fin de que dentro de veinticinco horas constituya la fianza acordada se as por enterado y firma dar fe.

Seguidamente compareció ante el Sr. Juez de Instrucción del partido y el instru-

cripto Secretario, el procesado

a quien S. S.^a exhortó a decir verdad e hizo saber la obligación que tiene de responder de una manera precisa, clara y conforme a la misma, a las preguntas que se le sean hechas y habiéndolo ofrecido así dijo

Que se llama como queda dicho, de treinta y cinco años de edad, hijo de
... y de ... estado casado con Laura ...
de ... hijos, natural de ... vecino de id de oficio ...
sabe leer escritor y ... ha sido procesado

Sabre el motivo por que se le ha procesado, dijo que supone sea por lo causa a que se dio el auto que se le acaba de notificar.

Anteriormente declaró y preguntado, contestó que no acuerda
que se le diera el auto.
Sobre el motivo de lo que tiene manifestado en su parte que
se le dio el auto de procesamiento y dice que se ha hecho por
falta de cumplimiento de ordenanzas y tarjetas de caza de la
Federación Rural Vallenata y también de la Federación Rural
que se le ha impuesto en el Estado quincuagésimo primero
aunque que en el año por que menciona ha ingresado una partida de
caballos en el país de Bogotá Vallenata a su carácter de gobernador
y que de la medida resarcida la cantidad de ... pesos
que el P. D. Adolfo ... en Alcalá, en su nombre
que fue una liberación del juez.

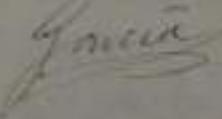
... una diligencia que lleva la noticia de su muerte

Martínez



firmado en la constancia

Diligencia Regonal de la Sra. mme. H. de la
mil noviembre treinta y siete. Se
extiende para hacer constar que con este
fecha se reclaman los antecedentes de
edad, penales y la conducta de los perso-
nados, para lo cual, se dirigen, orden
al Municipio de esta Ciudad, P
rofesion a los Exs. Presidente de la Com.
ision Gestora, y Benigno Tepe de la linea
de la Guardia civil y Comendante M. C.
Se expide y remite al Jefe de la Fiscal de
la 2^a Division testimoniando del anterior
anto, y se forman las piezas respon-
sadas sobre prisión atemorizada y respon-
sabilidad civil, Doy fe.



137 1.8.804

21
1937
Delito
lveración
mgs.

En la causa reseñada al margen he accordado dirigirle la presente, a fin de que con toda urgencia certifique de los inscripciones de nacimiento y de lo que consta del registro de nacimientos con respecto a los procesados Rufino Manuel Goridi Jaurregui, y Francisco Rubén Martínez, de 42 y 35 años de edad, respectivamente.

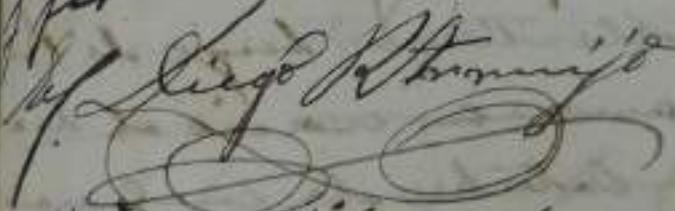
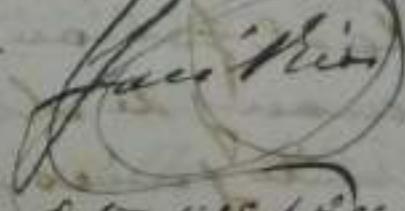
Dios guarde a V. muchos años
Provincial de la Sierra 9 Julio 1937

El Juez Especial Titular

A. Moreno
Alcalde Municipal de esta Ciudad.



id: a fuer
 lto. R. Armijo } frigencia dier de folio de
 mil novecientos treinta y siete.
 Cumplio con el debi-
 de respeto; en su visita expide
 la continuacion los documentos
 que se interponan, o negativa en
 su caso, y sacrificando devolvera-
 le quedando rota. Yo acordé
 firmar lo q. de que dize fe-
 pto. 18 de Septiembre de 1837

Hab. 170. Act. 20 nov. 1837.

Hab. 170. Act. 21 nov. 1837.

Deliq. a Seguidamente se cumpli-
 lo mandado; dize fe-


Hab. 170. Act. 21 nov. 1837.

Tanda q. dota
 Hab. 170. Act. 21 del mes de



Pro-
 y respon-

Dan Diego de la Laguna - Abogado
fuer Municipal de esta Ciudad.

Certifico: Que segun consta en
este libro de folios matriculados
tratado de la Sociedad priuilegia de este
Rey estatuto civil, que fui llamado
familia Jaenque, hijo de don Francisco
de la Agustina Jaenque, nacido en
el dia veinte y cinco de octubre de
mil ochocientos noventa y cuatro

Y en el año y medio nacido
ta y cinco del libro treinta y siete
sociedad, aparezca que Francisco
fael folio Mortier, hijo de don
mano de Mariana, nacio el dia diez o
veinte y uno de Octubre de mil ochocientos
cincuenta, anno —

fregonal don de folio de mil ochocien-
tos treinta y ocho - Lentes linea - del
buen vecino y vecino: fui capado - me
vendio y = *Villase*



Diego de la Laguna

Hab puebl - Pue
el / lenguaje 400 - 150
total - 2.50

*Recibido
Domingo*

*Agosto 1860
El dia 1500
Lib. 1500
Folio 1500
Folio 1500*

en favor de los hijos fuentes del juez
Municipal de esta Ciudad.

Dijo: Que examinado el libro de
familia de este sujeto furgado, no apre-
sienta aljuz que haga referencia
a Francisco Rafael folián Martínez,
que es hijo de Francisco de Mariana, de esta
edad treinta y un años

que es su sujeto al otro procedido
que se trate, en dicho libro apre-
sienta el asunto que copiado a la letra
el dice así

il voluntari facinqui perficio = Un delito
complisado de dos delitos, uno de des-
nudos de Anna de Freyre y otro de lacio-
-dellos praves = 10 julio 1914: Badajoz. 5.
11 d. a.m. act. juntas

El asunto visto a copia fil-
ia su original a que un sujeto
engañando lo mandado copiado
el juzgado que dice el que fecan
y prepara a diez de julio de mil

maiorante tanta fuite



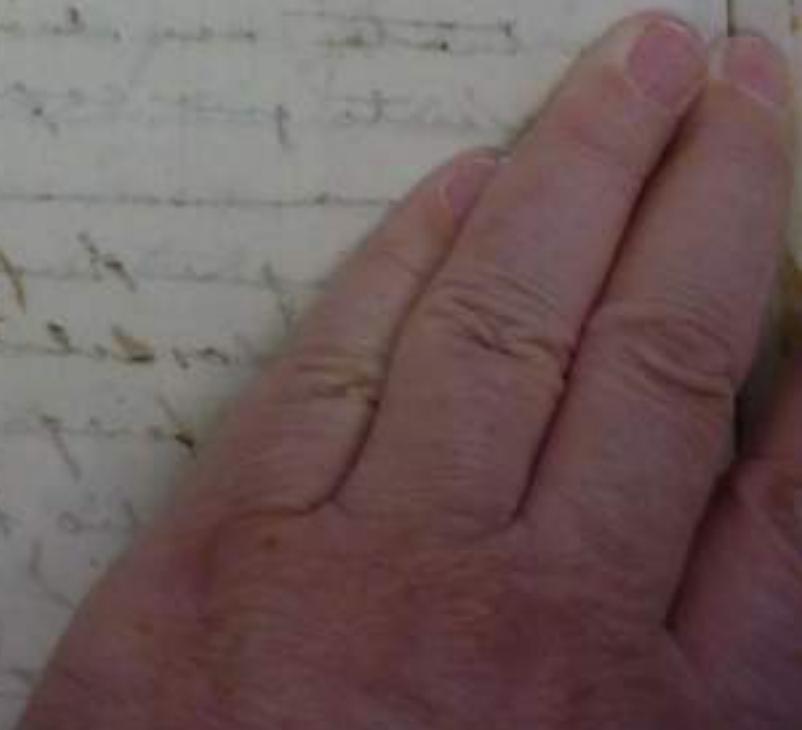
V. H.
R. Struyd

Flikens

Hout d'oppt. hts.
15 del araneal.

detra. 6 pendo
ht. 50 del

dragen d'oppt. hts.
15 del araneal.



12
Frente
del an-

AYUNTAMIENTO
DE
FREGENAL DE LA SIERRA



136
980.412
Saludo a Francia: ¡Arriba España!

Nº 2867/703 En contestación a su atento es-
crito de fecha 9 del actual, en el
que solicita informe acerca de -
los antecedentes políticos y so-
cioles, así como de la conducta ob-
servada por los vecinos de esta Ciudad Rufino Manu-
el Guridi Jauregui y Francisco Fabián Martínez, ten-
go el honor de participar a V.S. lo siguiente:

19: El Rufino Manuel Guridi Jauregui, según mis no-
ticias, antes de la proclamación de la República, en Ju-
tuvo afiliado al partido conservador, habiéndose pre-
sentado a Concejal en Abril de 1.931, como candidato 25
de dicho partido. Proclamada la República, según in-
formes adquiridos, formó parte de un partido republi-
cano dirigido por los secuaces del Sr. Alcalá Zamora le autoriza-
y finalmente estuvo afiliado a Falange Española de
las J.O.N.S., al que pertenecía cuando las gloriosas
tropas nacionales liberaron esta población, siendo
nombrado Presidente de la Comisión Gestora Munici-
pal y Jefe Local de Falange.

Su actuación en estos cargos, según me dicen, dejó di-
bstante que desear, hasta el extremo de que de am-
bos fué destituido por sus Jefes, Excmo. Sr. Goberna-
dor Civil de la provincia y Jefe provincial de Fa-
lange, habiendo sido también expulsado de esta Orga-
nización. Aprovechándose de tales cargos, amenazaba liceo, y corr.
y coaccionaba a las personas que con él tenían al- zó, y corr.
gunas relaciones o resentimientos, imponía sanciones a po-
sin atenerse a los trámites legales y obraba por si os. en el
sin contar con la Comisión Gestora, en la mayor par- entando
te de los asuntos, asumiendo funciones dictatoriales osc.

Socialmente considerado es elemento peligroso, spa-
por cuanto en la actualidad se dedica, en labor aso- amien-
lapada, a excitar a las masas obreras, al objeto de iran
impres

Fregenal de la Sierra 13 de Julio 1937
Fregenal de la Sierra
Fregenal de la Sierra

manca

49.1
15 de

REPUBLICA ARGENTINA
ESTADO DE MISIONES
CIRCUITO JUDICIAL DE FREGANAL DE LA SIERRA

emptarse simpatías que no tiene y crearse un pedestal para el porvenir. Se dedicó a negocios de pescado, en los que fracasó por su falta de seriedad y por su conducta poco digna; después estuvo empleado con unos familiares suyos, que hubieron de prescindir de sus servicios por su mal comportamiento, y, desde que ésto ocurrió no ejerce ninguna actividad, que tampoco ejerce actualmente.

En materia religiosa es completamente indiferente, blasfemando con frecuencia, y, en general, desde hace bastante tiempo su conducta es francamente irregular, como se desprende de lo anteriormente expuesto; y

2º: El Francisco Fabián Martínez es persona de antecedentes políticos derechistas, y, tanto en este aspecto como en el social, se ha comportado siempre bien, habiendo observado, además, buena conducta, sin que en estas Dependencias Municipales exista ningún dato en contra, no obstante haber desempeñado el cargo de Gestor municipal y Teniente de Alcalde desde Octubre del año anterior hasta Marzo último.

Dios gue. a V.S. muchos años.
Freganal de la Sierra 10 de Julio de 1.937.

Sr. Juez Instructor Especial Militar.

E S T A C I U D A D.

crearse un
od a nego-
por su fa-
oco digna;
amiliares
sus servicio-
e ésto lo
e tampoco.

mente indi-
y, en gene-
conducta
nde de la

s persona-
s, y tanto
ha compa-
además,
dencias
tra, no -
e Gester
Octubre

s.
1.937.

etros a los fines de la
nº 9907-Año 1937
Universacion y Otros de-
tes.

Badajoz
Provincial

17

980.412

En contestación a su escrito fecha 9 de los corrientes referente a los antecedentes políticos y sociales relativos a Manuel Guridi Jauregui y Francisco Fabián Martínez tengo el honor de informarle, lo que sigue: Que Manuel Guridi Jauregui, cuyos verdaderos nombres son Juan Manuel por resultar así inscrito en el registro Civil hijo de José y Agustina nacido en 25 de agosto de 1894 fue condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz en sentencia firme en lo anterior de Julio de 1912 a la pena de cinco meses y doce días de arresto menor accesorias y costas por los delitos complicados uno de disparo de armas de fuego y otro de lesiones graves.

En cuanto su conducta en los diversos aspectos de la vida antes y después del glorioso movimiento salvador de España, es muy dudosa por ser persona sin profesión clara y de actuación poco limpia es hébre de ideario anticatólico pues se susurra de que si los socialistas lo quisieron, razones por las que estuvo frente de éstos.

Al ser liberada esta población el 1º de septiembre último obtuvo de el título de ~~1946~~ político Jefe local de Palma España y Alcalde de este Ayuntamiento en cuyos cargos puede decirse que era peligroso ya que dispone casi a su antojo llevándose

Original de la fiesta 13 de julio 1937

una vida opulenta hasta que fue destituido de las mismas.

Su actuación como Alcalde fue permisiva, colocando en cargos públicos a los elementos más indeseables de éste pueblo habiendo comisionado por la otra política muy sucia con los obreros a prettexto de amparos para lo cual persiguía a sus compañeros de cautiverio a sus amigos y a sus familiares y a estos últimos en crudeldad circunstancia esta observada por mí, ya que sus hermanos me lloraron, puede decirse las amarguras que les producía el Alcalde con amenazas constantes si no le facilitaban una pensión fija en los negocios de pescado.

Se sabe que imponía multas sin motivos, inventando tales.

El Referido Guridi era su carácter tal y vanidoso que dio el nombre a una de las calles de la población, el suyo, sin ser a propuesta de nadie.

El expresado Guridi a juicio del Oficial que se dignó informarle es persona permisiva socialmente y más en esta Ciudad ya que despechado por no seguir al Jefe Local y Alcalde, por sus maldades, busca indudablemente un amparo con las amistades de elementos permitidos a la vigilancia de la Guardia Civil por haber tenido participación indirecta con elementos rebeldes de carácter disidente y muy aficionados a las bidas alcoholicas sin instrucción y con una enemistad de elementos maleantes.

Con respecto a Francisco Fabián Martínez en el tiempo que llevó mandando esta Línea y de los antecedentes pedidos a mis subordinados ningún cargo contra él tengo conocimiento, ni político ni sociales habiendo tenido el juicio formado de que era persona de rectitud proceder.

Dijo que a V.S. muchos años
Fregenal de la Sierra 12 de julio de 1937

El Teniente

Francisco Pérez

Mato

Señor Juez de instrucción del Partido FREGENAL

K.6980.412
132

Excmo Senor

Al Exmo Instructor Especial militar que su
obra estima que aspersiones practicadas en este pro-
cedimiento todos los diligencias que considera pertinen-
tes para la comprobacion de los delitos que fueron
objeto de denuncia y averiguacion de los autores.

En cuanto al resultado del sumario, para cor-
tar repeticiones el Instructor se remite a la exposi-
cion de hechos y pruebas contenidos en el voto de
oclio del corriente - folios 125 al 130

Se acuerda poner con lo dispuesto en el articulo
132 del Código de Justicia Militar da jo** termina-
da la tramitacion de esta causa, acordando ele-
varla a V.E. a los efectos procedentes en justicia

Dios guarde a V.E. muchos años

Fregenal de la Sierra 13 de Julio 1937

Excmo Senor

A monsieur

Excmo Senor Procurador de Sevilla 2^a Dir.
vision Organica 15-7-1937 Sevilla
M. AUDITOR
Dpto. 7

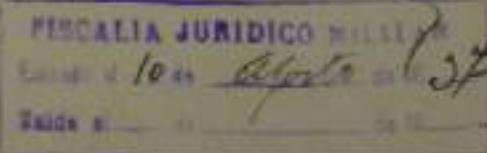
Villa 9 de Agosto de 1931 Oficinas P.D.C.
Concluido el periodo sumarial de la p-
nita causa en que se admitiesen efectos
emisiones que apelan a su validez legal
de su elevación a plenario por los trámites
del procedimiento sumarial contra los pri-
meros Rufino Joaquín Gutiérrez Sánchez y
Francisco Tobías Martínez lo que quedaron
en situación de preso cesando la libertad
tenida que hoy disfrutan.

Pasarse esta actuación al Sr. Fiscal de la
División a los efectos de calificación y com-
unarse después al Instructor para la encuadre
de los demás trámites.

Dar cuenta de este acuerdo, al Alto Bi-
bunal de Justicia Militar y a la Secretaría
de Justicia de esta División.

1868

El Auditor.
Enrique Leiva



El Fiscal Jurídico Militar a los efectos del artículo 7 de la
Código de Justicia Militar dice:

SEDERO.— A) El procesado Infino Manuel Guridi Jaurregui, considerado
socialmente como elemento peligroso, por cuanto en la actualidad se
dicaba a excitar las masas obreras, procesado en sus negatos por su
conducta, que fué condenado por la Audiencia Provincial anterior
por sentencia firme en 10 de Julio de 1.912, a 15 años de prisión
y dos días de arresto menor, accesorias y costas para el servicio de
paro de arma de fuego y lesiones graves, afiliando voluntariamente al Partido
Socialista de las J.O.N.S., se hizo cargo al entrer nuestro Ejército
en Fregenal de la Sierra de la Presidencia de la Comisión
Gestora del Ayuntamiento y de la Jefatura local de Palenzuela.
Siendo Presidente de la Gestora y autorizado por el entonces Comandante
militar dispuso la incautación de maderas existentes en el taller
del gestor marxista Antonio Giron con el fin de emplearla en obras de
núncipio, sacando de dicha almacén maderas por un valor de 3,100,00
pesetas, (folios 19) que fueron depositadas en la carpintería de Pedro
Vela Lozano, quien precisando para las condiciones de devolución, si
guna madera fué autorizado por Guridi para que dispusiera de la que
necesitase, llevandolo a cabo y su importe de 375 pesetas, fue entro-
gado por Vela a Guridi en dos veces, sin que éste ingresara en las
arcas municipales dicha suma. (folios 2,11,20,30 al 40, y 45 al 56).

Así mismo el procesado Guridi ordenó la venta de unas pieles
existían en el matadero que fueron compradas en 3,955 pesetas (folios
3, 12, 20 y 41). El importe de esta venta fué incluido por Guridi
en una segunda lista de suscripción a favor del Ejército en la forma
siguiente "entregado por Nieto Cabello producto de unas pieles 3,650
pesetas" y mas adelante en la misma lista y con idéntica denominación
otra partida con 161 pesetas, lo que hace un total de 3,811.—pesetas,
observándose una diferencia con la suma pagada por Cabello Nieto de
144 pesetas cuya inversión no se acredita.

El dia cuatro de Noviembre de 1.936, el procesado Guridi Jaurregui
llamó al Ayuntamiento a Blas Pardo y a los que con él explotaban un
negocio de pescado, presentándole un documento, que había sido previ-
amente redactado segun orden de Guridi por el Secretario del Ayuntamiento

io Don Guillio Fuentes, por el cual el procesado Guridi se hacía cargo como asesor del negocio de pescado con una participación en el mismo, ante la negativa de Pardo a suscribir dicho documento, el procesado amenazó diciéndole que no había mas que dos caminos ó la firma del documento o la desaparición del negocio. Poco después le fueron impuestas por el ayuntamiento dos multas de cincuenta pesetas a Bladimiro obligándole éste a constituir con seis mil pesetas a la suscriptión oficial, bajo la amenaza de que lo denunciaria por haber convivido con las rojas, obligándole mas tarde a que adquiriese quinientas entradas para un festival benéfico de las ochocientas que el Comandante Militar le entregó al Guridi para que las vendiera entre el vecindario (folios 45, 19, 20, 31, 35, 37, 42, 115, 116).

El procesado Guridi concessionó también a Pablo Cuesta que firmase un documento que perjudicaba a Bladimiro Pardo sobre supuestas malas actuaciones hechas por éste (folios 13, 14, 22, y 57). Igualmente el procesado Guridi sustrajo en diversas ocasiones y con la idea de propósito varias copias de documentos oficiales así como algunos originales del archivo municipal que debían obrar en que fueran encontrados en su casa (folios 82 al. 95, 96, 97, 100, y 101).

El procesado Francisco Fabián Martínez, persona de antecedentes políticos derechistas de buena conducta moral y social sin embargo nada desfavorable contra él no obstante haber ejercido el cargo de Gestor municipal y de Teniente Alcalde desde Octubre del año uno de este año, intervino en la incautación y venta de unas fardos de tripas ordenadas por el Comandante Militar vendiendo a Don D. Mirgo Lozeana y a Don Francisco Pérez tripas por valor de 51,200 pesetas cantidad entregada en la casa de Banca de Don Toribio Lázaro, siendo retiradas en varias veces por el Francisco Fabián, e ingresando en diferentes fechas en el Banco Español de Crédito por el cargo de Oficial del Comandante Militar, abriendo a petición de éste una cuenta corriente a la vista a nombre de "José Gago García, cuenta de bienes requisiados" siendo la cantidad total que existe por éste consta en el citado Banco de 60,977,20, pesetas, en la que se incluye hasta el 15 de Mayo último 72,20 de intereses y 655 pesetas más de las

142

60,250. (folios 17, 18, 19, 44 y 15). Además de las cantidades ingresadas por éste concepto al Banco Español de Crédito que constituyen el importe de fardos de tripas vendidos a los dos comerciantes mencionados, se vieron otros fardos a los siguientes industriales de ésta localidad: José Corrales, Vicente González, Apóstasio Calderón, Luís Pérez, Juan Calderón, Justino Masedo, Francisco Barragán y José Gómez Lozada, por un importe total de 7,295 pesetas. De ésta cantidad solo se ingresaron en el Banco 525 pesetas correspondientes a Juan Calderón y ciento y pico pesetas por un forastero, según declaración del propio procesado (folio 122) por lo que no se justifica la inversión dada a las 6,770 pesetas restantes que debieron ser entregadas en el Banco en idéntica forma por el procesado. (folios 71 al 79, 70 y 122).

Los hechos llevados a cabo por el procesado Rufino Manuel Guridi Jaurregui, que se comprueban en los folios ya citados en cada una de ellas son constitutivos, 1º de un delito de malversación de caudales públicos del nº 2º del artículo 399 del Código Penal, 2º otro delito de malversación de caudales públicos del nº 2º del artículo 399 del mismo Código, 3º de un delito de amenazas del nº 1º del artículo 485 del mismo Código, 4º de un delito de coacciones del artículo 486 del Código Penal, 5º de un delito de infidelidad en la custodia de documentos del nº 2º del artículo 369 del Código Penal.

Los hechos llevados a cabo por el procesado Francisco Pabián Martínez comprobados en los indicados folios, son constitutivos de un delito de malversación de caudales públicos del nº 3º del artículo 399 del Código Penal.

SEGUNDO.— De los delitos expresados en el apartado A) es responsable en concepto de autor el procesado Rufino Manuel Guridi Jaurregui.

De los hechos especificados en el apartado B) es responsable en concepto de autor el procesado Francisco Pabián Martínez.

TERCERO.— No sonde apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO.— Se renuncia a la práctica de ulteriores diligencias de pruebas.

QUINTO. - Al procesado Rufino Manuel Guridi Jauregui, procede imponer las siguientes penas, por cada uno de los dos primeros delitos, malversación, una pena de presidio menor en su grado medio y más por el delito de amenazas la pena de arresto mayor en su grado más bajo y medio en su grado medio, por el delito de coacciones una pena de arresto mayor y multa de 250 á 2,500 pesetas, por el delito de infidelidad en la custodia de documentos una pena de prisión mayor su grado mínimo y medio y multa de 250 á 2,500 pesetas y además, por este último delito una pena de inhabilitación especial.

Al procesado Francisco Fabián Martínez, una pena de prisión mayor en sus grados mínimo y medio.

SEXTO. - Procede el abono de la prisión preventiva sufrida.

SÉPTIMO. - Deben exigirse les responsabilidades civiles en la cuantía que se establezca en su día.

OCTAVO. - Todo ello conforme con los artículos invocados del Código Penal ordinario y del de Justicia Militar.

Sevilla 16 de Agosto de 1.937-II año triunfal.

El Fiscal.



Enviado por correo electrónico al no destinatario

JUICIO JURIDICO MILITAR
SEGUNDA DIVISION
SEVILLA

3180-1747

907-937

DELITO

corrupcion y otros.

PROCESADO

Manuel Guridi Jauregui y
Antonio Pabian Martinez.

Adjunto tengo el gusto de remitir a V. S. la causa
detallada al margen, una vez efectuado mi escrito de

C A L I P I C A C I O N E S

Lo que tengo el gusto de participar a V. S. y ro-
garle se sirva acusarme recibo del presente escrito
para la debida constancia en este Centro.

Sevilla 16 de Agosto de 1937
EL FISCAL



Señor Juez Instructor de
FRESCUAL DE LA SIERRA.
D. ANTONIO HOYUELA DEL CAMPO.

157

Gr. Juez Instructor Especial Militar de este Partido.

Francisco Fabián Martínez, de esta vecindad, mayor de edad, nacido, de profesión mecánico, con domicilio en calle Nueva de Santa Catalina, ante V.S. comparece y, como mejor proceda en derecho, tiene

Que en el sumario número 907 del corriente año, seguido en contra de Manuel Guridi Jaitregui, ha sido procesado, habiéndose dictado contra (mánsion) mi prisión preventiva atenuada, consistente en arresto en mi propio domicilio, sometido a vigilancia.

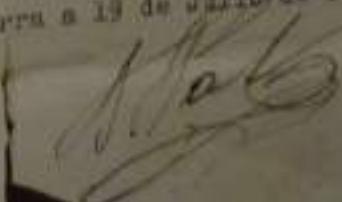
Ahora bien, Sr. Juez, se da el caso de que, como a V.S. consta, no dispongo de bienes de fortuna de ninguna clase, siendo mi único patrimonio mi trabajo como mecánico, con cuyo producto vengo atendiendo al sostenimiento de mi numerosa familia compuesta de esposa y seis hijos, el mayor de ocho años, y no pudiendo dedicarme a trabajar, a causa del arresto, nos vamos privados de lo más necesario para nuestro sostenimiento; por ello, acogiéndome a lo dispuesto en el artº 473 del Código de Justicia Militar, que permite "que los sujetos a prisión preventiva atenuada salgan de su domicilio durante las horas necesarias para la prestación de servicios o ejercicio de su profesión, siempre con la vigilancia que se estime necesaria para los fines de seguridad del encartado", me creo en el deber de solicitar tales beneficios, a cuyo fin adjunto informe de conducta expedido por esta Alcaldía, por si lo estime necesario.

En su virtud,

Suplico a V.S. que, teniendo por presentado este escrito con el informe de que hago mérito, se sirva decretar que se me permita salir de mi domicilio, aun cuando sólo sea para dedicarme el ejercicio de mi profesión, sometido a la vigilancia que considere necesaria, con el fin de evitar que mi familia y yo carezcamos de lo más preciso para nuestra subsistencia; no obstante constatar, por otra parte, que si considerase necesaria la prestación de alguna fianza, podría prestarla en el acto, personal, por supuesto.

Es justicia que pido y espero obtener de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fregenal de la Sierra a 19 de Julio de 1.937. «Lo tachado no vale».

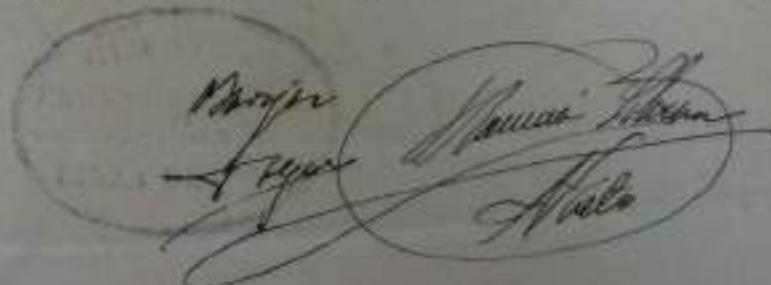


143

Don Roman Silveira Nieto, Teniente de la Guardia Civil
Jefe de la Línea de esta Ciudad.

Certifica: Que del informe que me interesa D. Francisco Fabian Martinez de esta vecindad, mayor de edad, casado de oficio se camico con domicilio en calle nueva de Santa Catalina, resulta que el mencionado Fabian es persona de buenas antecedentes tanto politicos como sociales y ha observado siempre una conducta intachable y siempre al lado de las personas de orden y del Movimiento Nacional y sin que me conste nada de contrario.

Fregenal de la Sierra 8 de julio de 1937.



The image shows two handwritten signatures in ink, each contained within an oval border. The signature on the left is written in a cursive script and appears to read "Miguel" above "Frigola". The signature on the right is also in cursive and appears to read "Manuel" above "Silveira". A horizontal line connects the two ovals.

INFORME:

El Alcalde que suscribe, evacuando el informe solicitado por Don Francisco Fabián Martínez, de esta vecindad, mayor de edad, casado, de oficio mecánico, con domicilio en calle Nueva de Santa Catalina, manifiesta:

Que, según los datos que le han sido facilitados por los Agentes de su autoridad y los que personalmente le constan, el mencionado D. Francisco Fabián Martínez es persona de buenos antecedentes tanto políticos como sociales, habiendo observado siempre buena conducta, sin que le conste nada en contrario.

Pregenal de la Sierra a 17 de Julio de 1.937.



K.7.018

ESTADÍSTICA DE GUERRA

1^a DIVISIÓN

Subdirección de Justicia

Nº 35810

Habiendo acordado en el decreto de elevación a plenario de la causa de su razón que los procesados Manuel Guridi Jamegui y Francisco Fabian Martinez cesen en la situación de prisión preventiva atemida que ahora disfrutan, no ha lugar a acceder a lo solicitado en la anterior instancia debiendo notificarse esta resolución y dejar constancia en autos.-

Dícese guarde a V.S. muchos años.

S E -----

... villa en la que se
desarrolló Año de nacim.
El Auditor.

1961

Cuqueo, Colombia

Freguenda de favelas, Nro 915 10.000 m²

El Señor Auditor a

Procesados Manuel Jurieli, Francisco Fabián
carrera 904 este año 1960 suspenso deben quedar sitiua-
ción prisión preventiva

PUNTO DE DESTINO	
1000	ca 1000
1000	ca 1000

161

K.T.A

Provención Trigonal de la Fiera Diciembre
de agosto del mil novecientos
treinta y seis.

Por recibida la causa número 907 de este año
con el escrito del Jefe del P. Fiscal Oficio Militar
Cúmplice en tanto se previene en el Despacho del
Jefe del Auditor. Manda al procedimiento
el referido escrito y los antecedentes que
obraban en este Juzgado relacionados con la
causación de la situación de prisión atenta
de que vienen disfrutando los procesados,
mindiéndose así mismo en cuenta filial la
presa de responsabilidad civil remitida con
anterioridad a esta fecha por la Auditoría
para dictar fin.

Ingresen seguidamente en la Prisión de
esta Ciudad en situación de procesados para
ventriles a disposición del Jefe del Oficio
Militar de Guerra de la 2^a División y de este
Juzgado los procesados Rufino Martínez
Gutiérrez, y Francisco Fabián Muñoz
y Gundi Yanguagui y Francisco Fabián Muñoz
tuyer expidiéndose mandamiento al

Yafe de dñida Prisión que se entregue
a un Alguacil de este Juzgado para que
lo lleve a efecto. I participese al Co-
mandante Director & Teniente Jefe de
la Cava de la Guardia Civil de esta Provincia
que cesen en esas situaciones de prisión
preventiva atenuada los procedimientos
a los efectos de que cese la vigilancia
a que estaban sometidos. Pleviere pa-
ra constancia sobre bastante de este
particular al ramo de situación de
los procedimientos.

Motifiquese la resolución reciente en
esta causa y requieredase para que en
el término de veinticinco días se nom-
bre un Defensor que se encargue de la
defensa de los mismos previniéndole
que caso de no tráctelo se bravi el nombramiento
se oficie por quien corresponda.
Así lo dispuesto y firma se h. Dn Diego
Rodríguez Arriaga Gómez, Alcalde del
Municipal de esta Ciudad en finales
de instrucción de esta Ciudad por
hallarse en la prisión de Don Dn

148

honor & boynada se comprendiendo
se licencia, & por estar anteriormente
y en esta causa de que soy el

Diego R. Arriaga

Mig. José Cotallo

Viligencia Fregenal de la Sierra 9 de 3
Notificación viernes 28 agosto de mil nove
y requerimiento ciento treinta y siete. Con
tituito el R. Oficio Instrucción
militar accidentel D. Diego R. Arriaga Go
rra y miel Secretario en su Prisión hasta
lindas & compareció el procesado Rubino
Manuel Gutiérrez Jiménez. Si le notificó al
secretario del Estado o auditor se la segunda
visión, en el extremo relativo a la prisión
preventiva Secretaría en su contra, dirá en
esta, requiriéndole para que en el término
de veinticinco días, señale un Defensor que
le dirija en esta causa previendo que de
no hacerlo se levará el conocimiento de
oficio por quien corresponda. Se da por
notificado y requerido, firmado con

Méjico que 8 de Fe.

Planchard

M. 1 de

Am. García Costalaga

Otra parte continua comparece ante la Pro
secución judicial el procesado Francisco
Fabian Martinor, a quien se notifico por
vía lectura la resolución del Tribunal Penit
encio de Guayaquil la 2^a División, en el par
ticular relativo a la prisión preventiva que
le ha sido dictada, requiriéndole para que
en el término de veinticinco días designe
Defensor que le defienda en esta causa previ
eniéndole que se no hacerlo se le nombrara de
oficio por quien corresponda, se lo puso en
conocimiento y firma con S. C. dayle.

Planchard

H. K. D.

Am. García Costalaga

por el Juez
de la Señ

Bueno el honor de participar
a V. S. que en el día de la fecha
ingresaron en esta Prisión de
partidos los procesados Rufino
Manuel Clivio Taurequí y
Francisco Fabián Martínez,
los cuales quedan a disposición
del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra
de la 2^a División; por tenerlo
así acordado dicha autoridad
en causa n° 907 de este año por
malversación y otros delitos.

Dios quede a V. S. m. d.
Fregenal 18 Agosto 1.937
(Segundo Año Triunfal)

Suayrao

Tur de Instrucción de Fregenal
a Sierra.

K.7.0186

Como acuse de recibe tengo
el honor de participar a V. S.
que en el dia de hoy se ha re-
civido en esta Comandancia su
comunicación fecha 18 del actu-
al, en la que ordena cese la
vigilancia que se tenia contra
los vecinos de esta Ciudad,
Manuel Guridi Jaurigue y Fran-
cisco Fabian Martínez,

Dios Guarde a V.S. Muchos Años
Fregenal 19 de Agosto de 1.937
2º Año TRIUNFAL
El COMandante Militar

Manuel Guridi
Militar

Acuse de Instrucción Militar de esta Ciudad de

FREGENAL

que se presentó de la ilustre señora y más de sueldo de
señor capellán y demás.

Dijo el presidente cordobés en el año de los años rotulados
en la quincuagésima Juntada del Concejo a su Señor el vice-rey
que en el año de 1717 de sucesos de la villa de Buenos Aires, Gobernación
y Cabildo participaron los oficiales de que son vecinos de
esta villa al conde de la Cava, don Antonio Fernández de Cava y su
señora; en la persona de la misma, no respondió a nombre
de dichos procedimientos. 2) Oficio de Oficina Petrópolis de Buenos
Aires para informar del deceso del obispo de Salta de su
señoría a su excelencia cardenal a lo Príncipe de la villa e igual
en la referida Oficina de los procedimientos.

En particular la anterior a Tucumán en virtud de lo que piden
los señores diputados de que dan fe.

Diego Molina *Enriqueta Esteban*

Atentamente a su Señor el vice-rey de Buenos Aires.

Fernández

Ilmo. Señor.

Tengo el honor de remitir a V.I., en cumplimiento a su orden telegráfica de hoy, el procedimiento número 907 de este año, por malversación y otros delitos, contra Núñez Manuel Guridi Jourregui y Francisco Pabón Martínez, cuyo procedimiento se compone de 553 folios átiles; significandole que con este mismo fin le interesa para telegrama del Ejecutivo. El Gobernador civil de Santiago no traspasó a esa Capital para su ingreso en la Prisión de los mismos de los procedimientos.

Dijo guarda a V.I. muchos años
Frigenal de la Sierra 21 agosto 1.937

II. 100 Triunfal

Diego Fernández



Ilmo. Sr. Presidente de la Corte de Guerra Permanente
Bolívar

SIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA
DE
BADAJOZ

15

En uso de las atribuciones que
me están conferidas, he tenido a
bien designar a V.O. José para que
sin designar, procede a continuar la
tramitación de la causa número 208/30
según la contra RUBEN ANGEL GUARDI
JUANES y ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ
por delito de malversación y otros,
en sustitución del Juez especial
militar y de la instancia a la mencio-
nada de propiciar la clausura.
ANTONIO HOGUERAS DEL CAMPO que adu-
rimentó la tramitación por encontrarse
se este ausente en uso de licencia.
Dios guarde a V.O. muchos años.

Badajoz, 20 de ago de 1937.

El Juez Tribunal.

El Gobernador Militar
P.O. El Conde conde del Vaspillo.

Firmado
Manuel Martín.

Momento Juez Permanente de Causes del Juzgado de
esta Plaza.-

N.0.395.159

Salvador Ramón Bentayga demandó a
Méjico, que permaneció en el Chapo, de
lo que h. continuó a la brevedad que
1888, contra Rufino Tamayo Pérez, Jefe de
los oficiales, en virtud de lo que se estableció.

Por tanto, por su condición de
miembro perteneciente a la Comisión
de Defensa, Señor Gobernador, de que consta
en su escrito, y que autorizó De dicha comisión, a
representar que contra mencionado en la
incapacitado de su persona para la
bienestar público, y la felicidad de la
comunidad.

Por lo que se ha de considerar
que el presidente de la República
nominó Gobernador.

Por lo que se ha de considerar
que el presidente de la República
nominó Gobernador.

100

Bordoni En Padova - vintesi a Agosto e infine
tutti fatti, fatti. Possibile la presentazione
a una tavola di Espositione del Colle
delle scienze, storia e lettere di
una Provincia, fatta per un
tempo suonare a lezione dal presidente della
Società G. S. Parigi, L. C. L. P.
tavola, commissario d'Esposizione
e poi da me stesso.

Le mando per il Dottor

Bordoni

Agosto, segnatamente per la grande Esposizione
di Parigi.

Bordoni En Padova - vintesi a Agosto e infine
tutti fatti, fatti. Possibile la presentazione
a una tavola di Espositione del Colle
delle scienze, storia e lettere di
una Provincia, commissario d'Esposizione
e poi da me stesso dal presidente della
Società G. S. Parigi, L. C. L. P.
tavola, commissario d'Esposizione
e poi da me stesso.

Le mando per il Dottor

Bordoni

Agosto, segnatamente per il Dottor

Lambrini

N.º



dn. 9077

Tengo el honor de acusar a V.S., recibo de su respetable escrito de esta fecha en el que interesa se le comunique si han tenido ingreso en este Establecimiento MANUEL GURIDI JAUREGU Y FRANCISCO FAHIAN MARTINEZ. Dichos individuos ingresaron en el día de ayer en esta Prisión a disposición del Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente de esta Plaza, los cuales quedan desde el día de la fecha en prisión preventiva como procesados en causa nº 907/1937 que la sigue por el delito de malversación de caudales.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Badajoz 25 de agosto de 1.937

II ALF TRIUNFAL.

El Director.

COMTE JUEZ INSTRUCTOR DON SALVADOR RAMON BENITEZ

PLAZA.-

N.0.395.160

Regiment
Spurado
Rico & And
Guil. San
Joaquin -
L. Soto

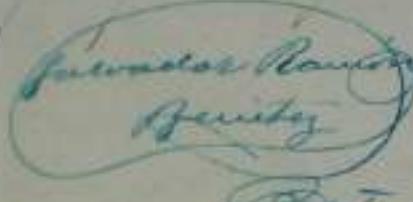
Expediente en virtud de lo que se
acuerdó entre los señores de la Junta, en calidad
de Oficiales de la Compañía en mando de cada
Sección, y demás Oficiales y Suboficiales de la
Junta, para que la Junta les autorizase a
abrir una cuenta en el Banco de la Nación, la cual
será en su nombre, y que no le autorizare
nada más ni abra otra en su nombre, ni
que no sea en la calidad de Oficial, y
que no sea por más de lo que se acuerde
en la Junta, y que no sea en la calidad de
Oficial o Suboficial de la Junta.

Yo, su servidor, firmo el 11 de junio de
1800 / 1800
para el General Ramón
Gutiérrez

Regiment
Spurado
Rico &
L. Soto

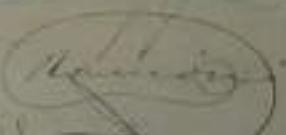
Expediente en virtud de lo que se
acuerdó entre los señores de la Junta, en calidad
de Oficiales de la Compañía en mando de cada
Sección, y demás Oficiales y Suboficiales de la
Junta, para que la Junta les autorizase a
abrir una cuenta en el Banco de la Nación, la cual
será en su nombre, y que no le autorizare
nada más ni abra otra en su nombre, ni
que no sea en la calidad de Oficial, y
que no sea por más de lo que se acuerde
en la Junta, y que no sea en la calidad de
Oficial o Suboficial de la Junta.

de Papeles en oficio de Oficina, y se ha
ordenado la remisión a Transportes el libro
dicho como documentado en nombre del Señor
Adm. Dr. José Díaz

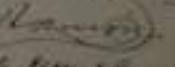
Y para que conste en su nombre

Ministerio de Relaciones Extranjeras
Méjico
Relaciones Extranjeras
Adm. Dr. José Díaz

Concluye. En Diciembre de 1898 se ha
enviado telegrama al Ministro de Relaciones Extranjeras
~~de México~~ de Díaz informando
que se ha recibido dictamen favorable procediendo
de acuerdo con las cifras establecidas en
~~el dictamen~~ el dictamen establecido en la reunión
y en la medida rápida.

De acuerdo. Firmado el día 10


Ministerio de Relaciones Extranjeras
Méjico
Relaciones Extranjeras
Adm. Dr. José Díaz

Por orden: los telegramas en nombre del Señor Ministro
se han hecho oficio de Capitán Defensor de los Correos
tanto la mañana como a las noches, y dirigidos telegrama al
Comandante Militar de la Plazuela, haciéndole presentar a don
José Díaz al pie de la lectura de telegramas de los funcionarios que
le envían y firmarlos.

Atentamente. 
Ministerio de Relaciones Extranjeras
Méjico
Relaciones Extranjeras
Adm. Dr. José Díaz

4.881

lma. Carabineros
Badajoz

Habilitado Capo

Con contestación a su escrito de
hoy fecha tengo el honor de pa-
ticipar a U.S., que aceptó el
cargo de Defensor de los Pe-
resos del Reino. Nombré Jurado
Panergui y Francisco Fabián Pae-
tnez en la causa N° 907/1934
por el delito de Malversación de
caudales y otro.

Por lo que a U.S. quedó así
Badajoz 24 Agosto 1934

en Año Triunfal

Cd. Capitán

Tori Egate

Comandante Juez Permanente De Salvados Tomás Benítez

Cuarto.—Si interesa a su oficina que se ratifique en sus declaraciones
testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba, y
cuál sea ésta, expuso: Que *Dijo la diligencia que se practicó*

actura de cargos al
procesado *Ortiz*
Juan González

En *2 Díes* a *20 de junio* de mil novecientos treinta y *siete*, ante el señor Juez Instructor y presente Secretario, compareció el procesado *Juan González* asistido de su Defensor Don *Manuel Gómez* que previamente había sido citado en debida forma, sin asistencia del Fiscal por haber renunciado éste a ello, haciéndole saber que en cumplimiento de lo que prevea el artículo 543 del Código de Justicia Militar, se iba a proceder por mí el Secretario a la lectura de las declaraciones y diligencias en que se fundan los cargos que le resultan en el sumario, así como el dictamen Fiscal que obran a los folios *treinta y cuatro y cinco*, como así se efectuó, y exhortando al procesado a decir verdad, fué acto seguido preguntado:

Primer. — Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, y caso afirmativo que infique los medios para acreditarlo, dijo: Que *no*

Segundo. — Si tiene que emendar o ampliar sus declaraciones, manifestó: Que *no*

Tercero. — Si se conforma con los cargos que se le hacen en el escrito del dictamen Fiscal que se le ha leído, contestó: Que *no*

Cuarto. — Si interesa a su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba, y, caso afirmativo, cuál sea ésta, expuso: Que *Dos señores* *doctores* *Alfonso Rubalcaba* *y* *Francisco Pérez* *de la Torre*

Terminado el acto se lee y firman con S. S., de que doy fe.

Tomé nota este día
Fiscal General
Juventino
Ramón
Ortiz

I.4881.436

atura de cargos al
casado

En Bogotá a treinta de julio de mil novecientos treinta y siete, ante el señor
Juez Instructor y presentes Secretario, comparecieron el procesado
José Gabino Montoya, asistido de su Defensor Don
que presuntamente
había sido citado en debida forma, sin asistencia del Fiscal por haber renunciado
éste a ello, haciéndole saber que en cumplimiento de lo que previene el artículo
548 del Código de Justicia Militar, se iba a proceder por su el Secretario a la
lectura de las declaraciones y diligencias en que se fundan los cargos que le re-
sultan en el sumario, así como el dictamen Fiscal que obedece los hechos entre
treinta y ocho y cuarenta, como así se efectuó, y exhorta-
do el procesado a decir verdad, fue acto seguido preguntado:

Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, nación de
cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidente-
tal que deba resolverse previamente, y caso afirmativo que indique las medidas
para acreditarlo, dijo: Que no

Segundo.—Si tiene que emendar o ampliar sus declaraciones, manifestó:
Que no

Tercero.—Si se conforma con los cargos que se le hacen en el escrito del
dictamen Fiscal que se le ha leído, contestó: Que no

Cuarto.—Si interesa a su defensa que se realice en sus declaraciones algún
testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba, y, caso si-
milar, cuál sea ésta, expuso: Que Deseo la conformación
de la Gaceta de acuerdo a lo que se ha leído
algunas diligencias

Terminado el acto se lee y firman con S. S., de que lo le.
Fui Gato

Julián Ramón
quinton

N.0.395.205

Dreyer
Lohr
Haus
Graup
Fischer

Exodus - book a legend a legend
called "Book of the Day" from the
time of Constantine and is the
Divine origin, according to the
of Graup, a man whom a Christian by a
no father he found even, commands of
paper book you in defense of God a book
and the Son of God.

Received from 11 days to

Ramsey

Repayment

Dreyer / liquidate on ample - day to

Friedrich / Exodus - book a book a legend
that contains the name of Constantine
of God. After a long time
contained no name until it was
a book again came.

Received from 11 days to

Ramsey

Repayment

→ liquidate on ample - day to

Presidente de Colombia en su calidad de jefe
militar, entre otras encomiendas
a su exma Señor a cada Día, más de mil
kilos en desgravación en el muelle de Barranquilla
y en el puerto que ha de ser fatto la
suma de diez mil pesos - U. D. Dayo, en su
función de Director de la Fábrica
de la Costa Rica, para que se le envíe
apartado en una carta de este a comunicar
lo proceder en virtud de lo que se ha
ordenado en el Decreto de la
República, intitulado de confirmación de
los Poderes del Presidente de Colombia
y del General Santander, en la cual se establece
que el Presidente de Colombia en su calidad de jefe
militar, entre otras encomiendas
a su exma Señor a cada Día, más de mil
kilos en desgravación en el muelle de Barranquilla
y en el puerto que ha de ser fatto la
suma de diez mil pesos - U. D. Dayo, en su
función de Director de la Fábrica

de la Costa Rica, para que se le envíe
apartado en una carta de este a comunicar
lo proceder en virtud de lo que se ha
ordenado en el Decreto de la
República, intitulado de confirmación de

los Poderes del Presidente de Colombia
y del General Santander, en la cual se establece
que el Presidente de Colombia en su calidad de jefe

ministro

Diputado

Dayo

ESTADO MAYOR

cía

q inf de artillería

a la M.R.
entre la batalla

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO
AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

FACILITAIOS RECURSOS AL TESORO Y HACEN OBRA NACIONAL

HONORARIO

4000-BABAJEZ SEVILLA 29.8.30 30 17525- URG - FICHA JURIDICO 8149-
RENUNCIÓ A SU DERECHO DE FRENTE A LA LECTURA DIRIGIDA PROCEDENTE RUFINO VIZQUEÑA BURIO
LAUREANO Y FRANCISCO TABIUS MARTINEZ

ESTADO MAYOR

Secretaría de Justicia

ORDEN DEL DIA¹⁵ DE Septiembre

DE 1937 EN SEVILLA

El dia 30 de septiembre a las 16,30 horas, se reunirán en el local que designe al Sr. Gobernador Militar de Badajoz en el consejo de Guerra ordinario de Plata para ver y fallar la causa n.º 937 instruida contra Rufino Manuel Guridi Jiménez y Francisco Fabian Martínez.

por el delito de malversación de caudales públicos, compuesto en la siguiente forma:

PRESIDENTE

Teniente Coronel Sr. D. Juan Montrillera Boltrán.

VOCALES CAPITANES

Nombres	Destino
D. Martín Portela García	
* Francisco Moreno Muñoz	
* Maximino Trigueros Calcerrada	
* Lazarillo Morente Bonilla	
* Agapito Rodríguez Cuervas	

VOCAL PONENTE

Teniente Auditor de 2^a D. Francisco Muñilla Morales.

VOCALES SUPLENTES

Nombres	Destino
D. Leonardo Sánchez Risco	
*	

FISCAL

El Jurídico de la División

Capitán de Carabineros D. Fulgencio Gómez Ignatius.

JUEZ

Comandante de Infantería D. Salvador Ramón Benítez.

Al acto asistirán los Oficiales franceses de servicio según dispone el artículo 566 del Código de Justicia Militar.

Lo que de orden de S. E. se publica en este día para conocimiento y cumplimiento.

EL CORONEL JEFE DE E. M.

N.0.395.206

To Dredge in winter a little
soil back & side of ~~the~~ ~~the~~
a lot of stones. - nothing else
left behind after the dredge
the sand & drifts will be
nothing added to the bottom
bottom of Central Valley, left
soil & stones & sand & a
little soil back & side of
nothing of note - by night, but has
at least a bed of sand, & sand on
the surface, so the further I go
on.

I know you want, as soon as possible, an
exact enough of San Joaquin River, the
total & total length of the river
and the width at all points.

forwarded
Henry

San Joaquin

Day

Poole / Exeter - return 11 Sept 1862
arrive Poole with Devon & return
return Sept 1st & sailing to New York
the 11 French returning from town &
return a studio conference office of all
expenses & etc. after
London 11 Sept 1862

Remained

London

Delaware River from center between mouth of river
and New York 11 Sept 1862

London

Poole / Exeter - return 11 Sept 1862
arrive Poole with Devon & return
return Sept 1st & sailing to New York
the 11 French returning from town &
return a studio conference office of all
expenses & etc. after
London 11 Sept 1862

Remained

London

Delaware River mouth a mile from mouth of river
between New York and New Jersey

N.0.395.589

En el Día de la Victoria a Díaz se le
envió una carta de su secretario de Estado, Dr. Gómez, en
la cual se le informó que el presidente de la
República de México había ordenado la liberación
de todos los presos políticos que estaban en prisión
porque no eran delictos más graves
que el tráfico ilegal de la cocaína y el opio.
Dicho orden se hizo con el fin de
causar interrupción entre la fuerza armada
y el pueblo. Dijo que se había hecho
estimación por el Díaz a millones de pesos
para pagarlos, cuando recibieron el telegrama
informando de la victoria de Díaz, se le
envió una carta de su secretario de Estado, Dr. Gómez, en
la cual se le informó que el presidente de la
República de México había ordenado la
liberación de todos los presos políticos que estaban en prisión
porque no eran delictos más graves
que el tráfico ilegal de la cocaína y el opio.
Dicho orden se hizo con el fin de
causar interrupción entre la fuerza armada
y el pueblo. Dijo que se había hecho
estimación por el Díaz a millones de pesos
para pagarlos, cuando recibieron el telegrama
informando de la victoria de Díaz, se le
envió una carta de su secretario de Estado, Dr. Gómez, en
la cual se le informó que el presidente de la
República de México había ordenado la
liberación de todos los presos políticos que estaban en prisión
porque no eran delictos más graves
que el tráfico ilegal de la cocaína y el opio.

of the kind which I found at the
old Farnham, also a specimen of
an old wood bird's house, mounted on
a stand, Captain who he was a soldier.
A large quantity of rotten, containing the
remains of birds, contained in a
box, you can be sure of capturing them
surely. So nothing need be done
but to catch.

The return items to visitors of song birds
and species of birds of various species seen already, do
not exceed 100 species, and of these a number
of them are found here. This morning, however,
in a great field outside a country place near the village of
Bridgwater, and of Somerton, found no less than
100 species, and a number more, all of which were
seen in the course of the day, and the
return visitors, are all sending off
a number of species, so many in
fact.

I have had a large number of birds from the
country, and the most interesting, which I have
so far obtained is a Sandpiper, a Gull,
and a pair of Cuckoos, all of which
you will find to be a rare find, and
are a value to any collection. The
Lark, Sparrow, and the many a bird, a
few, you may find a bird, a few
of which are very rare, and the
rest of the birds in the collection are
of a good size, and are worth

So I will - Then follow back and
I found it to be a very difficult
to take up paintings on which you
will be able to do so much damage
to them by cutting them out, so when
you have a work, intend to do what
you can have a regard
to the true things - And when possible
with a knowledge of the composition
or subject of picture to the best you
can.

So I thought for the time of today. There is
of course no time enough to do all the
things you expect me to do, but
I expect you of assistance, and try to do what
I can; 100 feet of ground outside of Boston
with an acre of water running on one side
etc.

There is intended for a dozen flats with
some large tables, 100 feet front a pile of brick
in Boston, one hundred & one acre a depth
of four or five or six feet each a field of
another acre about one acre front for building
and 100 feet deep on one side.

So I thought of the Danforth
as the name will be - in allusion to the
Falls, you might consider.

Afterwards I have had some consideration
and decided to call it the Danforth

book case found Great Lakes of the same
amount, and were taken by me to the
City of Milwaukee from Lake Michigan.
The amount of imported lumber for building
the house is about 1000 feet and
the amount of cut timber taken out
from the lake of sufficient value to be larger
than the amount of lumber imported.

Some time after the 1st January, I found a box
and his money, written out a hundred dollars,
in the cabin, and applied a hundred dollars
against a hundred dollars of steel 377, and
some Gold Dimes, one from the 3rd and
another by a white man, for of Gold a sum
of about 140\$, and 12, also from a white
man a hundred dollars, also found a note for
the amount of steel 377, one from the same
white man written by a white man, and
one by a white man for the amount of
hundred dollars, against a hundred dollars
of steel 377.

Some time after the 1st January, I found a box and
his money, written out a hundred dollars,
and applied a hundred dollars of steel
377, and some Gold Dimes, one from
a white man.

The above account is taken on my part
to be exact as it may be, and depends on the
value of lumber, cut timber and timber

N.0.39558

The whole of Kilindini Island
and its adjacent islands, which
form part of the coast of Africa,
were in the period anterior to
the year 1800, occupied by
Arabs of the city of Kilindini, a
small town on the south side of
the island. The
Arabs were
engaged in the
trade of slaves
and ivory, and
they had
a large
number of
slaves
in their
possession.
The
Arabs
were
also
engaged
in the
trade of
ivory
and
slaves
with
the
people
of
Kenya.
They
had
a
large
number
of
slaves
in
their
possession.

Do. do. do. and, etc.

Salvador Rondon
Juny

12 Dec

of Salvador Rondon

Pantofa

- Sentencia -

En la Plaza de Badajoz a veintidós
de Septiembre de mil novecientos treinta
y siete, reunido el Consejo de Guerra Or-
dinario de Plaza para ver y juzgar la
presente causa, instruida por procedi-
miento sumarísimo contra Rufino
Manuel Guriel Iurregi y Francisco
Fabian Martínez por el supuesto delito
de malversación; oída la acusación
fiscal y la defensa, así como las mani-
festaciones hechas por los procedidos y los
testigos y

Resultando: que al ser rescatado el pueblo
de Fregenal de la Sierra por las
trocas nacionales, fue nombrado
alcalde e presidente de la comisión
histórica de aquel pueblo, el jefe local
de Falange Española Rufino Ma-
nuel Guriel Iurregi que ya en
diez de Julio de mil novecientos
doce había sido condenado a unos
meses y dos días de arresto mayor
por delito de disparo y lesiones.

estando ejerciendo el referido cargo de Alcalde, se facultó por el Comandante Militar de la Plaza de Fregenal de la Sierra para que de un depósito de madera incantado al que mercantía Antonio Girón para disponer de la cantidad de madera necesaria para obras del municipio, sacando maderas por valos de tres mil cincuenta con dos centímetros y desitándolas en la carpintería del vecino de Fregenal Fernando Vela Lozano, el cual fue autorizado por el Alcalde para disponer de la cantidad de madera que necesitara para su carpintería, haciéndolo así el Fernando Vela, el cual pagó al Alcalde Girón por tal concepto trescientos setenta y cinco pesos que este cobró y que no ingresó en las arcas municipales.

Respetando: que al un tornado Fregenal de la Sierra, existían en el matadero un depósito de piedras, que fueron compradas por el vecino José Cobella el cual efectuó uno res-

de tres mil seiscientas veintena
pesetas y ciento veinte y una pesetas
en otras dos cantidades fueron in-
gresadas en la suscripción a favor
del Ejército por el alcalde Guridi,
pero no así con otras dos partidas
de ochenta y cuatro y ciento pesetas
que hacen un total de ciento cuar-
ta y cuatro pesetas, que no han
sido ingresadas por Guridi en
ninguna parte.

Respectando: que el procurado Guridi, pre-
stó servicios en una empresa dedicada
al negocio de venta de pesca-
do, formada por un hermano de
madre de Guridi, llamado Bla-
dio Pardo Iaurequiriz y otros mos-
riales expresando segun afirma el
procurado por ser el falangista
y regio en terminos Bladio Pa-
dro, por irregularidades administrati-
vicias cometidas por Guridi,
que sea una u otra la razón del
desjido, es lo cierto, que el alcalde
Rufino Manuel Guridi, encargó
al Secretario del Ayuntamiento don
Emilio Sánchez, que lo redacta-
ra un documento en el cual él

procurado Guiridi, figura en
asíver de aquella empera que
dedicaba al negocio del pernado
teniendo una participación a
los beneficios, y el dia cuatro
quincuagésimo de mil novecientos
treinta y seis, llamó el alcalde
al Ayuntamiento a su hermano
Eduardo Pardo y presentándole
el aludido documento, que fu
rechazado por este, le amenazó
con hacer desaparecer el negocio
si no era aceptado, como efectiu
mente, no lo fué y por ello
envióndole Guiridi la tarea
de perseguir económicamente
a los componentes de aquella
empresa, enjuzgando por singui
la dos vueltas de cincuenta
pesetas, si bien en concepto del
comandante militar, pero
injusta reglamentariamente
obligó a su hermano Eduardo Pa
ndo a contribuir con seiscientas
pesetas, a la recompensación nacion
al con la amenaza de denunciarlo
por haber convivido con los so
jornales, tanto lo obligó a accep
tar suministros entradas para

K.7.486.960

en posterior beneficio de los accionistas que el comandante militar entregó al Guindí para que la vendiera entre el secundario.

Resultando: que el procesado Guindí, al no querer de los testigos, ni presentar en casa de su conocido Pablos Cuesta Iglesias con el fin de que este lo firmara un documento en el cual declaraba el Cuesta, que habría sido decir a Blasito Pardo que el motivo de despedir del negocio a Guindí era por haberse hecho este falangista, y que el Pardo se negaba a firmar la ficha de Falange y otros extremos parecidos, y con el fin de hacer firmar a Cuesta esta declaración, le amenzó y lo metió en la cárcel, si se negaba a firmar, si bien no hubo escena violenta en esta ocasión.

Resultando: que en poder del procesado Guindí y en un registro efectuado en su domicilio, fueron encontrados varios documentos oficiales del Ayuntamiento, pero estos eran o el Boletín o reglamentarios de

de las operaciones de arqueos
cuando casó en la alcaldía, y en
es legítimamente de su propiedad
o bien muestras de oficios y
relaciones de personas y sus
oficios que por oido, no han
dejado en el Ayuntamiento, y
sin que se demuestre mala
fe en la posesión de tales do-
cumentos que por otra parte
no ofrecen mayor importan-
cia.

Asimismo; que el otro procedido fuese
el italiano Martínez, persona
de menos antecedentes morales
y sociales, que también nombre
de Benito de alcalde en el año
de Octubre de mil novecientos
treinta y seis e interviene en la
licitación y venta de uno pro-
por de trigo, ingresando las cuan-
tidades producto de sus ventas
en cuenta corriente abierta al
efecto en casa bancaria, pero
no así como partida de visita
total seis mil setecientos ciento
pesetas, que el pescadero responde

K.7.486.961

entregó en un sobre al comandante
militar en ocasión de estar éste
en el casino tomando un refrigerio,
dejándole encima de la mesa
el sobre con la acordada conti-
dad, cosa que no confirma el
comandante militar, sino que
asegura no haberla recibido sino
que le daria orden de ingresarla
en cuenta corriente.

Considerando: que los hechos referidos
en el primer remitido son cons-
titutivos de un delito cometido
de malversación de caudales públi-
cos por valor de trescientos cincuen-
ta y cinco pesos, previsto y sanc-
ionado en el número segundo de artícu-
lo trescientos noventa y nueve del
Código Penal del país en respon-
sabilidad en concepto de autor el proce-
sado Rufino Manuel Guindís
Touzogui.

Considerando: que los hechos referidos
en el segundo remitido de la
presente memoria, son constituti-
vos de un delito cometido de
malversación de caudales públicos

en valor de ciento cuarenta
cuatro pesos y veinte y siete
en el mismo segundo del artí-
culo trescientos noventa y uni-
ve del Código penal, del cual es
responsable en concepto de autor
el procedido auxilio manuel
Guridi Izquierdo.

Considerando: que lo segunado en el
tercer remitiendo constituye
un delito consumado de amenazas
y amenzas del número pri-
mero del artículo cuatrocientos
setenta y cinco del Código Penal
del cual es responsable en con-
cepto de autor el procedido Au-
xilio Manuel Guridi Izqui-
erdo, sin que hubiere conseguido
en propósito de arruinarse el
negocio de Claudio Pardo y
que tanto comprendido el delito
en el segundo segundo del
referido artículo y numero

Considerando: que las amenazas y
amenazas referidas en el artí-
culo remitiendo de la sentencia
no merecen a juicio del Con-
sejo el carácter de delictivas
junto ni bien el juzgamiento

K.7.486.962

Consta firmo el documento pedi-
mado por el Guardia, no se mencion-
a cierto que agredió a quien que la
declaración se refiere a conversa-
ciones sostenidas entre los testi-
gos, y los testigos presenciales ase-
guran que no hubo escena violen-
tista y por lo tanto no aparece
suficientemente clara la comi-
sión del delito perseguido y que
los motivos de comisión.

Considerando que lo expuesto en el
quinto remetendo, no merece
la calificación de delito como
afirmó el ministerio fiscal, y
que los documentos que el proce-
sado tenía en su poder eran de
su propiedad uno, otros simples
minutas y dictátores apicios y con-
municaciones que obraban en su po-
der por eludió y sin que se demue-
stre que existió malaicia.

Considerando que los hechos referidos
en el resto remetendo y atribui-
dos al procurador Francisco Fabián
Martínez son constitutivos de

un escrito de denuncia o
cuidado provisto y sellado
el artículo anteriormente del
código Penal ya que regre
samente en el acto de
rejo la forma de entregar la
misma sin sellarla solamente pa
cas, pero dejarla misma de
la mesa a la que estaba sentado
el comandante militar sin ob
tener rechazo ni medida ninguna
de seguridad, dando lugar en
esa negligencia o abandono
a que desapareciese la can
dad, ya que el comandante
militar no llegó ni a enter
arse de que se la entregaba
lo que demuestra la negli
gencia que sin duda fue
aprovechada por un ladrón
para apoderarse del dinero
sin que haya podido aver
guarse quien sea esa per
sona.

Considerando; que el que es respon
sable criminalmente de
un delito o falta, lo es tam
bién civilmente.

Fallamos, que debemos condenar y condenamos a Rufino Manel Buridi Taveras, por cada uno de los dos delitos de malversación del que se le declara autor, a la pena de tres años, seis meses y veintidós días, por cada uno de los dos reincidentes delitos de presencia menor con la accionaria de su jeficio de todo cargo público profesional oficio y derechos sobre sufragio durante la condanna ya la de ocho años y un dia de inhabilitacion absoluta y privada uno de dichos dos delitos, siendo su reintegro en concepto de las ganancias que tuvo en virtud de su malversacion y siendo de alcance, toda la misión de veintimil reales.

A su misión, se le condanna a Rufino Manel Buridi Taveras como autor del delito de malvinas y amayor como oido en la persona de Claudio

Bando, a la pena de prisión
y a un año de prisión menor
con la cesación de sueldo
de todo cargo y derecho de sueldo
y paga menor, también
se ahorra la prisión permanente.

Respecto a los delitos de corrupción
y amiguismo en la persona
~~Francisco~~ ^{Francisco} Coloma de que se
descubrió a Francisco Mariano
Gutiérrez Túroso y el de la
falsedad en la custodia
de documentos de que la
~~reina~~ ^{reina} a este punto
se observaron de ambos
no resultan delictos
que profundice la comisión
de tales delitos.

Igualmente condamnamos
a Francisco Coloma Martínez
como autor del delito
de malversación apreciado
en el punto considerando
a la pena de prisión menor
siete veintidós años de
muerte; doliendo tanto
en exceso la responsabilidad

en el la cantidad K.7,486,964

Y todo ello con arreglo a los artí-
los establecidos y demás lo general
aplicación de los artículos 7º y 8º
de Justicia Militar.

Así por estos motivos sentencia
lo declararon y firmaron.
"esta vez" tachado, no vale.

Martín Fitcha

Martín Figueira

Ricardo González

Eugenio Santofim

Juan Blasquez

Luis M. Moreno

Firmados en este sentido

N.0.395.581

At Daphne - visiting a Shrubland
minister - with, of course, many
a bit of Shrubland, his companion - he found
a bell-shaped flower of Daphne - a tiny
Daphne as he began to examine around it
with care. Small cluster was - This
to a flower like a typical Daphne
of which 595 of Sedge a little further.

Upper on side from a bush in
Same Day Same place.

Mr. J. C. H.

H. K. G.

Tell Gate

Yankee

W. W. G.

Pulmonaria Howard
January

Brown - L.



Stayed at Dody's - mostly with
friends and family. Dody
had a house near you and a
tents, with lots of old
old clothes, old
old things, old
old things, old
old things, old

Barrow

Bell

Stayed at
Dody's

26-9-1937
5362

18 de Octubre de 1937 (número de protocolo)

Excmo. Jefe de Estado Mayor General del Ejército, a la persona de su
Majestad el Rey, suscribir la presente orden, la dicta la autoridad que
ofrece por la que se dispone:

En el procedimiento penitenciario que tiene como objeto la suspensión de la pena de prisión
~~de los delitos y faltas que se cometan en el ejercicio de las obligaciones~~
de las obligaciones de carácter público de los que aquejen circunstancias
que lo justifiquen en el sentido del artículo 899 del Código Penal Civil.
Las penas que no llevaren liberación condicional serán suspendidas
en su cargo público, profesional, oficio y servicio defragio durante la duración
y la de los delitos y faltas de inhabilitación absoluta por causa de
los mismos, debiendo reintegrar el concepto de responsabilidad civil la
causalidad en el ejercicio de su oficio, para el cumplimiento de su
función, todo el tiempo de penitencia prescritiva establecida por estos artículos.
En el propio procedimiento penitenciario, a la persona de su Majestad el Rey,
que es en su caso el jefe de Estado, como autor de un delito de comisión o
de comisión en la persona de Eduardo Túro, presidente y capitán general del
ejército, en el artículo 899 del Código Penal Civil, se le considera la res-
ponsabilidad de todo cargo y de todo sufragio, excepto cuando la prisión
prescritiva establecida por estos artículos.

En el procedimiento penitenciario que tiene como objeto la suspensión de la pena de prisión, el ob-
jetivo de los delitos y faltas de inhabilitación absoluta por causa de los mismos,
de acuerdo con el artículo 899 del Código Penal Civil, se le considera la res-
ponsabilidad de todo cargo y de todo sufragio, excepto la responsabilidad civil en su cargo de
oficio.

En la ordenanza anterior se establece el procedimiento penitenciario que
se aplica a los delitos y faltas de inhabilitación absoluta por causa de los mismos,
que se le impongan, y que se establecen los procedimientos para
que se le impongan, y que se establecen los procedimientos para
que se le impongan, y que se establecen los procedimientos para

que se le impongan, y que se establecen los procedimientos para
que se le impongan, y que se establecen los procedimientos para

los: provincias militares y cinco personas que ocupaban despachos en el
Ministerio de Hacienda, pero ademas que era sueldo de la Caja, se
de la importancia en la Corporación como de propietario del **Ayuntamiento**, m
tiles y edificios y entre y dentro ciertas no lucir en total, ni menor
de cuatro personas propietarias de la villa al mismo tiempo cada una de
estacion en el establecimiento.

Algunas personas a las que se les dieron despachos en la capital, se le
asignaron en el cual el presidente ejerció como secretario de la Diputación
local correspondiente.

El Presidente provincial tomó fuerza, siendo presidente de Alcalá en octubre
1885, integrado en la intendencia y dentro de unos días de traspaso
de Valencia a sucesiva caravana, cumplió seis mil setecientos kilómetros
en promedio a pie entre el **Comandante Militar** en suelo clérigo.

En relación de hecho que sentenció la sentencia de ejecución de los resultados
varios errores para los procedimientos penitenciarios, los intendentes que si
se oponían con cierta y urgencia con justicia y punto de acuerdo sin
admitir la inscripción de Declaración definitiva en la que tuviera la validez
que se considerase iniciada a ejecución que afectara a su calidad social,
que el **Intendente** o **Comandante Militar** fallece de acuerdo con la prescripción en la
ley en la 108, 337 y 368 del Código de Justicia Militar.

Los errores de los intendentes presididos en la Ley de 17 de julio de 1888
Dijo de 17 de setiembre del propio año, para todo caso el **Presidente**
Supervisor del Ejército del Sur.



ED. OFICINA.

Juan D. Dohouyt

4 ^a DIVISIÓN ORGÁNICA
Entrada N.º _____
Dir. _____
Sección _____

Se-

L.8.597.613

- en el Poder -
- en su autoridad
- para sus
- órdenes de
- Justicia.

Sevilla 9 de Octubre de 1937.

De conformidad con el anterior Decreto. Presto mi conformidad, apoyando la Intervención del mismo y ordeno.
A los efectos prudentes, ordeno lo actuado al Ilustrísimo Señor el Auditor de Guerra de este Ejército.



5952

15-10-937
5952

Se - -

-- villa 19 de Octubre 1937 (II año Tríunfo)
Vuelva al Liceo Instituto para cumplimiento en
anterior secreto y notificación a los interpondido
al carácter de firme de la sentencia recida en su
Causa, debiendo acusar el testimonio a que se refi-
re a números 12 del artículo 23 del Código de
Justicia Militar, remitiéndolo a esta Auditoría pa-
ra su remisión al Alto Tribunal de Justicia
Militar.

Practicarse liquidación de vendera, con abuso de
la totalidad del tiempo de prisión preventiva repre-
sa por esta Causa, y llevarse a cabo, dentro de las
vías exigidas el cumplimiento de la ejecutoria.

El Auditor

Cd

Alonso

57412

Oficio

129-0171
2282

N.0.399.599

Below the Ridge - contains a collection of
ancient bronzes, etc. - probably from
an old quarry or some old drift
material, containing a quantity of
Loam and Horn & old Drift.

Brass

Brass

Below the Ridge - contains a collection of
ancient bronzes, etc., if true they may
be of bronze, with a thin skin of
rusty, brown, copper and brass mixed
with sand. Found during the
excavation of a small
tumulus on the side of a hill. Found
a large quantity of ancient vessels and
articles, including some fragments of
stone, and other articles of stone.

Open on one side a few feet from
the surface of ground. Found the following
articles - small lot of stone, and a few
fragments of bone, etc.

found below
water

Heads

Brass

Received a card - written on a piece of
white blotting paper, side of handkerchief, a
piece of paper from illustration
seems to be writing on one of the
cards outside pocket - you are suppose to be
and contained a lot away of about
an hundred or couple of hundred
of you a hundred or hundred. off
you are about - above I am writing you are
suppose to be before some time, and
you are consider on above, a large part
of my parts immediately, other day and
you are like of one piece, parts and all
a lot of pieces in. I am - you
should be come to hand for two days

If you are write, from me of £10.
I am - you - an after - off -
you.

London
London

1861
J. G.

N. 0.399.600

with E. Padilla - with a note in which he
mentions that, with the Government
as a favor of friend Padilla,
I may be given a place in the country
a thousand miles from here, where I
can work freely. I will immediately
go to a neighboring place in which there
will be no difficulty in finding a place to
live for some time.

I am on route from one of the
ports with intentions of getting
on board the

Federal Ramon
Society

Oriz. D.

President E. Padilla - with a note in which he
mentions that, with the Government
and the favor of the people there would
be no trouble in finding a place to
work in the country a thousand miles
from here.

Left for 118th Regt

Ramón

D.

Left for 118th Regt

Pardon / Examine & return to other
unwritten parts & etc. Examine the
whole of South portion of Province
from, & without written of the South
to River Limerick, Ditch and a River
examined body & bottom, & signature the
bottom of bottom. After long & hard day
as bounds of Province like others who
are members in south Province of Ireland
and the same as I found them, from
an examination of bottom the River
and a number of written & unprinted
City of Cork, County Cork, County Limerick
County Tipperary.

Limerick Jan 11. 1810

Ramsey

Burke

Diligently. I demand & will be made minister
for a period of one & three quarters of
years. But longer, say to

Liquidación del tiempo de prisión preventiva que, durante la causa, se cumplió al reo Pedro José González, para deducir el que ha de servirle de nuevo para continuación de condena.

	Día	Mes	Año	Hora	Horas	Días
en prisión, según unto obrante al folio 147.....	18	Sept.	1937			
en libertad provisional, según unto el folio						
Total tiempo de prisión (18) + 9 ótros días	27					
total que ha estado en prisión.....	"				20	
Tiempo que ha de servirle de nuevo....	"				28	
Se vido condenado a 2 años, 2 meses, 10 días.						
La pena cumplida de condena, desde el 1º de Octubre de 1937, hasta el 2º de Junio 1938, que la dejará cumplida..	2	Jun.	1938			



Al Juzgador,

Benítez

Detalle:

	Años - Meses - Días
Una pena de malversación.....	3
Otra pena de malversación.....	3
Una pena de coacciones y amenazas	-
total.....	<u>7</u>
	<u>6</u>
	<u>1</u>
	<u>12</u>

N.0390.573

Providing the Dodge a written & oral
written tract, etc. being - also
the file of Los Díez & Co. Inc.
Presented to the Capital, and
of testimony, evidence & documents with
a written report.

To whom, from 11 days,

Diligence, Judgment and -

Providing the Dodge a written & oral
written tract, etc. Being testimony
to former services and now of value to
the Dodge. Testimony written &
the 1st day. The addressee has a
to consider. Being given for a
etc. Being a written file, myself
have no value.

To whom, from 11 days,

Diligence, Judgment and -



Mis. 2951

131
L574 39
Tengo el honor de acusar a V.S.
recibo de su respetable testimo-
nio de sentencia y liquidación de
condena por la causa N° 907/937.
por el delito de malversación de
caudales y otros del periodo 1931-1933
GURIDI JAUREGUI.

Dios salve a España y guarda a
V.S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1.937

III AÑO TRIUNFAL.

En Director.

INSTRUCTOR DON SALVADOR BALDON BENITO

PLAZA.

REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

EDIFICIO - BURGOS. - 3737

182

Se ha recibido la hoja núm. 178

de la causa núm. 707/77 correspondiente
a Rebs. Ramón García Sánchez
procedente de la Audiencia Provincial de Burgos.

29 OCT 1977
REGISTRO
CENTRAL DE JUSTICIA
BURGOS

de de 19

El Jefe del Registro,

de 1977 contra Mano
Gondi Tascón, et al.

Rodríguez - BURGOS. - 3741

Se ha recibido la hoja núm. 178
de la causa núm. 727 correspondiente
a ~~Patronato~~ ~~Abogado~~ procedente de la Audiencia de Burgos
de ... de 19 ...
El Jefe del Registro,

de 1917 contra Ma.
Gondi Tocan

ESTA TÉCNICA DEL ESTADO

COMISIÓN DE JUSTICIA

REGISTRO CENTRAL
de PENADOS Y REBELDES

COMISIÓN DE JUSTICIA
REGISTRO CENTRAL
de PENADOS Y REBELDES

30 OCT. 1937
BURGOS

194
0,39
15 de
1937
Domingo
Tango
L.
1937
II AÑO TRIUNFAL

Acuso a V. S. recibo del

testimonio de condena
dictada por ese Tribunal con
fecha 9 de Octubre
de 1937 contra Manuel
Gondi Jauregi y otros
en causa número 907 y que
acompañaba a su comunica-
ción de 26 de Octubre
de 1937

Dios guarde a V. muchos
años.

Burgos 30 de octubre
de 1937 - II AÑO TRIUNFAL

El Encargado del Registro,

P. A.

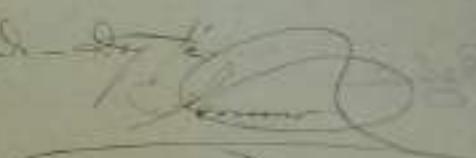
J. M. Galdeano

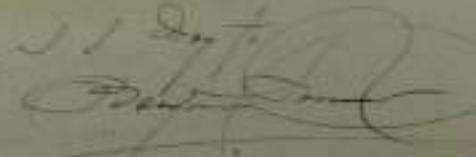
Fuer Milletor con Salvador Ramón
Bentor

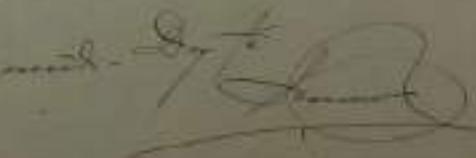
Badajoz

N.0.399.574

Discrepancy of Evidence - Do & Friends to inform
to bank / site there a continuous train of
Gomina & Palma & Date demands of the
animal, and of tobacco & other articles
contested w/ it, on Dr. H. D.
Lammi & Sonni & H. D.
L. and from J. J. Dr.


Discrepancy of Evidence - Do & Friends to inform


Discrepancy of Evidence - Do & Friends to inform
to bank / site there a continuous train of
Gomina & Palma & Date demands of the
animal, and of tobacco & other articles
contested w/ it, on Dr. H. D.
Lammi & Sonni & H. D.
L. and from J. J. Dr.


Discrepancy of Evidence - Do & Friends to inform


Bondman / Es Delym - Digras a etre mende
afmonette fructe, viti, flues - et
mote que de Platina. De ade
a que a la segund ditta, qualidat
mucha fonda e munda que a
se a muth infante de Sustancia
latin d'entre, en la forma que
Lo mande, por el Dyrto

Bondman

Delym

Delym / Layed at god end - Dyrto

Delym

Bondman / Es Delym - Digras a etre mende a etre
afmonette fructe, viti, flues - et
mota que de Platina. De ade
a que a la segund ditta, qualidat
mucha fonda e munda que a
se a muth infante de Sustancia
latin d'entre, en la forma que
Lo mande, por el Dyrto

Bondman

Delym

Delym / Layed at god end, when do my party and
miche que a la autre, muda embebe a lo ade
a que ditta, que a me - another - que a que
a libet. Dyrto

Delym

190 N.03



FONDA DE GUERRA DE LA 2^a DIVISIÓN

NEGOCIADO JUSTICIA

54600

Acuso recibo a V. S. de su atento
escrito de 28 del actual, con
el que me remite testimonio dimanante
de la causa núm. 907 de 1937
instruída contra los paisanos Rufino
Manuel Guridi Hauregui y Francisco Febian
por el delito de malversación de caudales
y otros.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 3 de Novbre de 1937.
Segundo Año Triunfal
EL AUDITOR,

"Alm"

Comendante Juez Instructor D. Salvador Ramon Benitez.

BADAJOZ



187

N.º 3

DITORIA DE GUERRA

1.ª DIVISIÓN

delegado

Justicia

N.º

56792

nro 907-937.-

En contestación a la consulta que me hace en oficio de 22 de Octubre pasado, de
manado de causa que se cita al margen se-
guida contra FRANCISCO FABIAN MARTINEZ, el señor
tengo el honor de manifestarle que conforme
me a los artículos 93 y 94 del Código Pe-
nal común, previa formalización de compro-
miso escrito por su parte, puede concederse por
se al procesado el abono de la multa que
le ha sido impuesta en la forma que expre-
sa, poniéndole en libertad al abono del
primer plazo, pero aplicando la responsa-
bilidad penal subsidiaria en caso de no
satisfacer los restantes e ingresando el
importe de todos ellos en el Banco de Es-
paña, cuenta de depósitos procedentes de

Francisco J.

multas.-

Dios guarde a V. S. muchos años
Sevilla 11 de Noviembre de 1.807.

Segundo Año Triunfal

EL AUDITOR,

do



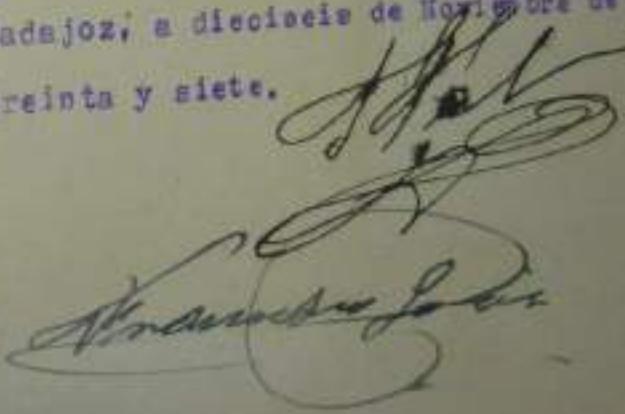
Sr. Juez Militar Permanente, Don Salvador Ramón Benítez

BADAJOZ.-

N.º 399.917

Por el presente, me comprometo al abono de la multa
de SEIS MIL SETECIENTAS SETENTA PESETAS que me ha sido
impuesta por Sentencia del Consejo de Guerra ordinario
de Plaza de veintidos de Septiembre del año ac-
tual, en la forma siguiente: DOS MIL PESETAS que abonaré
fago en el día de la fecha, previa entrega del recibo
que me ha sido facilitado por el señor Comandante Juez
Instructor don Salvador Ramón Benítez; otras DOS MIL
en el mes de JULIO del año próximo y el resto en el
mes de Octubre del mismo año; quedando sancionado que
de no verificar el compromiso que por el presente con-
traigo, me será aplicada la responsabilidad penal sub-
sidiaria que establece el Art. 94 del Código Penal
Ordinario.

Y para que conste, suscribo el presente en unido
de los testigos D. Jacinto Borrachero Bravo y D. Fran-
cisco García y García, ambos vecinos de Pregani de la
Sierra, en Badajoz, a dieciocho de Noviembre de mil
novecientostreinta y siete.



D. Jacinto Borrachero

N.0.399.925

119

London/ To Dyer a Dyer with a number
of amounts bank paid. London -
- In Bank a deposit made in with L
enting a Dr. and paid out for
our place for London, since giving
them.

London, from 11 Date

Ramsey

Dyer D

Dilney/ Signature will be made under
certainty of your confidence paid
for the sum of Date London

London/ To Dyer a Dyer with a
number bank paid, then written up
on of sum Dated 9. 10. 1861
amount due at first a day of the
same place John Dyer

London, from 11 Date

Ramsey

Dyer D

Dilney/ Signature given with Date

SECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

FACTA DE PAGO N.º 431



Número

511

de entrada
de Registros

Número

14.722

CAJA DE DEPÓSITOS

SUCURSAL DE BADAJOZ

DEPÓSITO EN METÁLICO

NECESARIO SIN INTERES

Don Jefe del Estado Mayor Permanente, en 2.- Presidente del Gobierno y su Ministro de Hacienda al Procurador Francisco Fabián Martínez en virtud de la Cuenta de Gastos 226 I y su correspondiente acuerdo de la Autoridad Técnica o la que se apruebe el 22 de Septiembre de 1937 y a disposición de dicha Autoridad.

surregido, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de ~~los mil pesetas~~

pesetas, que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que es suyo y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.

BADAJOZ a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis

2.000 pesetas céntimos.

Tomo posesión.
El Interventor.

E. L. Madero

El Tesorero,

Diego Ponce



191

N

rientos t

constata

de inf

para o

ar de es

aber si

allón t

v. m. 3176

Tengo el honor de participar a
V.S., que en el día de la fecha y
en virtud de su respetable escri-
to, he sido puesto en inmediato
libertad, FRANCISCO FALLEN MARTI-
NEZ.

Dios salve a España y guarde a
V.S. muchos años.

Badajoz 16 de noviembre de 1937

II AÑO TRIUNFAL.

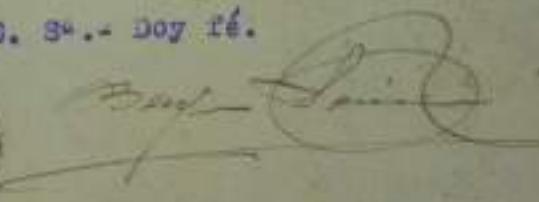
El Director.

Ctg JUEZ INSTRUCTOR DON SALVADOR RAMON BENITEZ PLAZA.-

N.º 399.926

Entrega.- En Badajoz á nueve de enero de mil novecientos treinta y ocho
Hagase entrega de este procedimiento que consta de Ciento no-
venta y dos folios útiles, al Comandante de infantería Don Pe-
dro Galván Ramírez, que ha sido designado para continuarlo por
el Excelentísimo Señor Gobernador Militar de esta Plaza, segun
escrito de fecha de ayer, en atención a haber sido designado
el Juez que provee para el mando del Batallón trescientos qui-
os de Guarnición.

Lo mando y firma S. S. - Doy fe.



- / 71 - 0.352.9

Cópia que se cita.

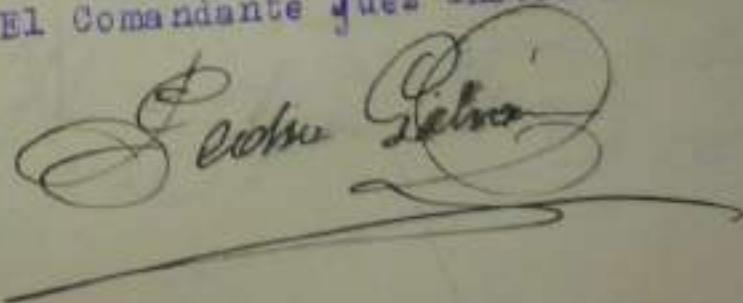
*Hay un membrete que dice=Gobierno Militar de la Plaza y Provincia de Badajoz=nº 2=Sección Juzgada=En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien designar a V.S. para que con las formalidades reglamentarias se haga cargo de todos los procedimientos que en la actualidad se halla tramitando el Comandante Juez permanente de esta Plaza, del Juzgado nº 2, Don Salvador Ramón Benítez, a quien sustituirá en dicho cometido en atención a haber sido designado este por la superioridad para el desempeño de otro servicio.=Dios guarde a V.S. muchos años.=dandome cuenta.=Dios guarde a V.S. muchos años.=Badajoz 8 de Enero de 1.938.=Segundo Año Triunfal=El General Gobernador Militar.=Jesualdo de la Iglesia.=Rubricado.=Señor Comandante de Infantería Don Pedro Galván Ramírez.=Plaza".

Badajoz 10 de Enero de 1.938.

II Año Triunfal.

Es Copia.

El Comandante Juez Instructor.



De Don. Pedro Galvez, Presidente de la
República, designado para la continuación del puesto presidente
en virtud de la Constitución de la República, en
que no se ha hecho otra elección.

Don Pedro Galvez, designado para la
continuación del puesto presidente
de la República, don Don Pedro Galvez
presentó su renuncia a la vicepresidencia al
consejero presidente designado en la
misma. Dijo que su condición era muy
desfavorable a su salud, que no quería
que el cargo de Vicepresidente trajese
nada de provecho a su salud, y
que su renuncia era voluntaria.

Por donde, el Presidente de la República
designó a Pedro Galvez como Vicepresidente
y lo nombró a su vez para la continuación
del cargo de Presidente de la República. Ello
estimó conveniente el Presidente, para que
el cargo de Presidente de la República
no quedase vacante. Dijo que su salud
no era favorable a su permanencia en el cargo
de Vicepresidente, y que su renuncia
era voluntaria.

En virtud de lo anterior, el Presidente
designó a Pedro Galvez como Vicepresidente
y lo nombró a su vez para la continuación
del cargo de Presidente de la República.

Don Pedro Galvez, Vicepresidente de la
República, renunció a su cargo el día 10 de octubre de 1869.

~~En Badajoz - Dijo que se trae a oficio
interior, el. llave - entiendo que
el Dr. Gutiérrez alega a la fin
importo de que se le pague en favor de Adi-
lio Díaz una cantidad de veinte mil
pesetas. Montado como
lo mandó Juan M. Díaz.
S. Galo~~

~~François Lemoine~~

~~Siguió / Segundo que m. Díaz~~

Provocación.- En Badajoz a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y
ochos (Tercer Año Triunfal).-Hagase constar haberse celebrado
en este Juzgado, el Agente de Negocios, de esta Capital, Don Fer-
nando Ramal, y haber hecho entrega al Juez que provee de la
cantidad de DOS MIL pesetas, por cuenta del encartado en esta
Causa, Francisco Fabián Martínez, importe del segundo plazo que
se correspondía abonar dentro del remanente mes, de la multa a
él sentenciada; cantidad que queda en poder del Juez provoca-
do, hasta que venga habil, se le dé ingreso en la Cuenta de Depo-
sitos procedente de Multas, abierto en la Subsede del Banco de
España de esta Capital.

Lo mandó y firmó S. M. - Díaz f.

~~S. Galo~~

~~François Lemoine~~

Diligencia.- Lo pidió el secretario, para hacer constar que con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y ocho, se ingresó en la Subsede del Banco de España de esta Capital, y cumplió el depósito presidente de Multas, las DOS MIL pesetas a que se remitió la anterior providencia, y se cumplieron así el mandato del Señor General Comandante Militar de esta Provincia, en cumplimiento del dictamen de días y fechas de número catorce, anteriormente continuando el compromiso correspondiente. -Díaz f.

~~Lemoine~~

191-

2.00

Debo al honor de devolver a V.S.
el informe encargado por la familia por
objeto de aver el resultado de este
caso Francisco Julian Martínez ha-
bendido V.S. designado para la ejecu-
ción de la causa 957 de 1.937,
el efecto de que sea notificado al
individuo para cuando llegue el mo-
mento de hacer efectiva las plazas
pendientes de la multa impuesta.

Mis resps a V.S. muchas sñas.
Jefe general de la Sierra 15 enero 1938

II Año Trienal

J. Moreno.

Mr. Comandante Jefe Instructor D. Pepe Galavaca
Bogotá



-196-



Pabellón de los angeles
en continuación d. L. Guzmán
7.9/7.32 intendente de la
d. en la localidad de Zaragoza
oficina, etc., mag. - d. com-
~~un~~ misiones d. cada individuo de
continuación que se ha mandado
d. d. de acuerdo a la ley de monte
d. para establecer los plazos para el
d. la otra intención, apuntar en
comisiones haber quedado establecida
que continuación.

Dijo yo d. J. S. González
Bodas 13 de Enero de 1938
II d. d. d.
d. González
Pedro Gil

S. J. d. Pedro Gil

- 174 -

providencia. Fregenal de la Sierra quince de ago
sto de mil novecientos treinta y seis - 17 mil
seiscientos.

Por recibido el precedente escrito del
Sr Consultor Juez Instructor militar correspondiente
al 2 de Dodecada y constriñendo al mencionado a
Francisco Latino Martínez y verificado que con
ellos se expresa lo dejado en la
lo suscribió y firmó José Eloy Fer.



J. M. Fernández. *miguel Fernández*

LEERO.

constitución - En el año de ochenta y siete
septiembre en el protocolo a nombre de su
particular, la suscrita por la parte de su
anterior presidente, el Dr. José Eloy Fer.

J. M. Fernández

H. 1913-133

M.º 11591

PESETAS 195- 7-

Banco de España en Badajoz abonará en cuenta
riente a ~~depósito provincial de Badajoz~~
cantidad de Pesetas ~~dos mil~~

se ha entregado bajo la correspondiente factura.

Badajoz de 27 de 1938

Tomada por mí:

EL INTERVENTOR.



EL CAJERO.

U.M.^o

1968

PESETAS

2.770

- 199 -

El Banco de España en Burgos,
tenrá en cuenta corriente "Banco de Seguros de Vida"
cantidad de Pesetas dos mil setecientos setenta

que ha entregado bajo la correspondiente factura.

Burgos de

27 OCT. 1938 de 193

Tesorero del
Banco de Seguros de Vida



EL CAJERO

N.º 252990

7 años (Tercer y Cuarto).
Fue en la noche del 21 de febrero de 1911, cuando el Dr. José M.
Gutiérrez, jefe del Departamento de Hacienda, llegó a la casa de
D. José María Gómez, vecino de la Colonia de San José, en la calle
de la Constitución, número 100, en donde vivía su familia, y
que era propietaria de una gran hacienda en el Municipio de
Tlaxco, que se llamaba "La Candelaria". Dijo que venía de
esta Puebla, en cumplimiento de la orden que le dieron
el Dr. José Gómez y su esposa, para que trajeran
a su hijo a su casa.

Gómez

Dijo

López

ESTIMADO SEÑOR,

Don José Gómez Gómez, Comerciante y fabricante de Mantos, una persona
de este Pueblo, se dirigió hoy a la Comisión de la presente Oficina de T.L.P., con
el fin de presentar:

Que ayer él y su hermano José Gómez Gómez, se presentaron ante el Dr. Gutiérrez,
y solicitaron la devolución de los pesos 140 y 162, que han pagado por el alquiler
de su casa en la calle de la Constitución, número 100, que es de su propiedad.
Los señores López y Gómez, que son dueños de la casa, se negaron a devolverlos
y dijeron que la casa no les pertenece, y que es de su hermano José Gómez Gómez,
y que no tienen que pagar alquiler a nadie.

Por lo tanto, el Dr. Gutiérrez les pidió que devolvieran
el peso de mil 46.770 pesos y que se les diera la
verificación de su devolución. A lo que respondieron que
no podían hacerlo, ya que no tenían la verificación de que el peso 162
fue pagado por ellos, porque en la noche de ayer
volvieron de vacaciones.

Sugieren a este Oficio que se dé cuenta a la Comisión de la
verificación de que el peso 162 se pagó en la noche de ayer
en la Oficina de T.L.P. La presente causa a los fines de lo que necesite.

Firmado en la Oficina de T.L.P.
III de Febrero.

José Gómez

ESTADO DE
SANTO DOMINGO, 20 de enero de 1988.

G.D.

Bogotá D.C.

EN BOGOTÁ - Recibimiento en cumplimiento de la orden

31-10-978
8153

Sevilla 30 diciembre 1988 (en su despacho)
Dentro de poco tiempo se presentó
como para que sea embajado el
festejo que contiene la notificación
de que el presidente, condonando
a favor de Manuel Gómez la pena cum-
pliendo el efecto inmediato de acuerdo al
artículo 300 del Código de Justicia

El autorizado
a

Mig



VISIÓNIA.- En Balaguer a dos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve (tercer año trienal).
Por recibir la presente Causa, para la práctica de las diligencias que se ordenan en el anterior escrito; proceder a notificarse nuevamente al contendiente RUFINO ALFARO GARCÍA JAHUEDA, la notificación remada en esta Causa, procediendo en caso de negativa a firmar la correspondiente diligencia, en la forma prevista en el artículo trescientos setenta del Código de Justicia Militar.
Lo mandó y firmó. - Doy fe.

Pedro Ruiz

Mag. Latorre

OTIFICACION DE.- En Balaguer a dos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve (tercer año trienal), el Señor Juez, nombrado en mí el día anterior, se constituyó en el Cuartel de Balaguer de este Capital, donde cumplió condena el santiaguino RUFINO ALFARO GARCÍA JAHUEDA, y dispuso que por mí se le notificara nuevamente la sentencia con arreglo al artículo 653 del Código de Justicia Militar y así se verificó con lectura integral de los mismos y correspondientes argumentos, quedando enterado y notificado.

Y para que conste se pone la presente int. & f.

Notificación de la sentencia
ante Tantos como en el todo anexo.
Pedro Ruiz Mag. Latorre

ALFONSO GATORI.
El contendiente RUFINO ALFARO GARCÍA JAHUEDA, ha sido notificado nuevamente de la sentencia dictada en este procedimiento, más tarde firmado la correspondiente diligencia, por el Señor Juez que suscribe, consta igual cumplimiento de lo dispuesto en su superior escrito del día 20 y, se hace constar que en su interior se han hecho las diligencias que se tienen por necesarias.

Balaguer 3 de Mayo de 1.939.
Tercer Año trienal.
Al Cuartel de Balaguer.

Pedro Ruiz

FISCALIA.- En virtud de lo que se ha acordado en el acuerdo anterior,
(segundo año trienal).
Yo, en nombre del presente procedimiento que señala la
cuenta un fiscal de la Excmo. Sr. Dñ. General Director
Militar de este País y Provincia, como oficio de su cargo
y solicitando su juramento al Ilustrísimo Señor Auditor
del Ministerio del Sur.
Lo mandé firmar el 16. de Diciembre de 1938.

Ramón

Alfonso

JALISCO.- Seguidamente se cumplió lo mandado, Diciembre 16.

S

6-1-939
145

Córdoba 12 Enero 1939. Miércoles
Cumplimentada la resolución recibida en este
oficio hace al Dr. Fiscal de este Ejército para
el servicio de estadística, archivándose inmediata-
mente en esta Auditoría y cesarse recibir al
Instructor.

El Auditor

J.V.

140

Alfonso

FISCALIA JURÍDICO MILITAR	
Recibido el 14 de Enero de 1939	Enviado el 17 de Enero de 1939

Señor Auditor

Queda elogiamente mencionado el servicio de
Estadística.

Sevilla 17 de Enero de 1939.

III AÑO TRIENAL
Al Fiscal

Alfredo J. Fernández



ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Hoja nro. 1

62.

26

907

por el delito de Malversación de fondos ocaudales, m
conociones, amenazas,

Datos relativos al procedimiento

Sancionamiento	Definitivo	Por fallos en la investigación o en otra causa	G-G-D-Plaza-Police (Vense vuelta)
	Prestacional		
Jurisdicción	Tribunal que lo dicta De conformidad con el fiscal Penas impuestas al reo Se impone pena correctiva dentro o fuera de la fuerza militar		
Sentencia	Aclaratoria		

Datos concernientes al procedimiento

Tiempo invertido en la investigación	Menos de seis meses	De seis meses a un año	31-
	Más de un año		

Resoluciones recaídas respecto a los procedimientos

sentencia provisional	Jefes y oficiales Clases Tropa Policías	
sentencia definitiva por escrito	Jefes y oficiales Clases Tropa Policías	
sentencia definitiva por otros medios	Jefes y oficiales Clases Tropa Policías	
sentencia absolviente	Jefes y oficiales Clases Tropa Policías	
sentencia condenatoria	Jefes y oficiales Clases Tropa Policías	Dos personas

Correctivos impuestos por falta leva, hayan sido procesados
o no los corregidos

Clase y número de los corregidos	Jefes y oficiales Clases Tropa

Sevilla 13 de Enero de 1939

El Teniente Auditor Encargado de la Estadística

Voluntario

Sevilla 13 de Enero de 1939

El Teniente Auditor encargado de la Estadística

SENTENCIA

Al procesado paisano RUFINO JAVIER GURIDI JAUREGUI,
se le imponen dos penas de TRES ANOS, SEIS MESES Y
VEINTIUN DIAS DE PRESIDIO MENOR, por dos delitos
de malversacion; y SEIS MESES Y UN DIA DE PRISIÓN
MENOR por un delito de coacciones,-

Al procesado paisano FRANCISCO FABIAN MARTINEZ, se
le condena al pago de una multa de SEIS MIL SETE-
CIENTAS SETENTA PESETAS, como autor de un delito de
malversacion,-

-, P.D.G. 237 - 100

Su sexo ...
Edad ...
Estado ...
(Sabe leer ...
(Sabe escribir ...
Delito o crimen ...
dena ...

Grado de instrucción ...

Participación ...

illa de ...
Situaci ...

Modelo num. 2

212.

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

907 contra RUFINO MANUEL GURIDI JAUREGUI y otros
malversación, amenazas y coacciones, -
correspondiente al condenado Daisano RUFINO MANUEL GURIDI
JAUREGUI, -

Año de 1937

Datos comunes a todos los condenados

Sexo	V,
Edad	43
Estado	Casado
Sabe leer?	SI
Sabe escribir?	SI
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	Los indicados
Estado de ejecución o delito	Consumado Frustado Tentativa
Participación en el delito	Autor Cómplice Encubridor
Ha delinquido con anterioridad?	SI
Situación del procesado mientras se substanció la causa	P-D-

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el ejército	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario Del servicio reducido Voluntario

Sevilla 13 de Enero

de 1939

El Teniente Auditor encargado de la Estadística

Procedencia (las clases y tropa)

Del servicio reducido
Voluntario

Enero

39

Modelo año 2

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

28
nº 907 contra RUFINO MANUEL GURIDI JAUREGUI y otros
el delito de malversación, coacciones y amenazas
correspondiente al condenado Paisano FRANCISCO FABIAN
PINTO, -

Año de 1937

Datos comunes a todos los condenados

Su edad	V,
Edad	35
Estado	Casado
Sabe leer?	SI
Sabe escribir?	SI
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	Malversación
Estado de ejecución o delito	Consumado Frustado Tentativa Autor.. Cúmplice .. Encubridor .. NO D-D-P
Participación en el delito	
Ha delinquido con anterioridad?	
Situación del procesado mientras se substanció la causa	

Datos exclusivos de los condenados militares

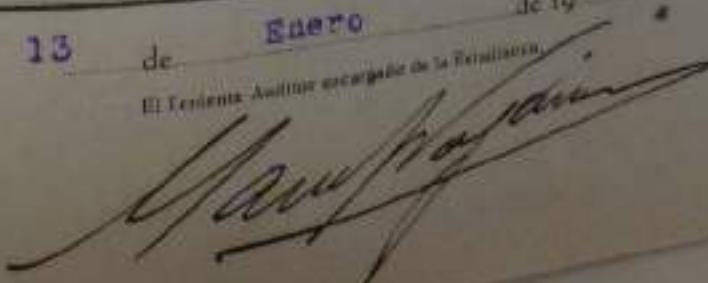
Su empleo en el ejército	
Área o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropas)	Del reemplazo ordinario .. Del servicio reducido .. Voluntario .. 39

Sevilla 13

de Enero

de 19

EL Teniente Auditor encargado de la fiscalización





- 20 -

AUDITORIA DE GUERRA
EJERCITO DEL SUR

4337

Am.

El Asesor Jurídico del Cuartel General de S.E. el Generalísimo, en Telegrama de 12 de los corrientes, me dice lo siguiente:

"Se ha servido remitir totalmente el resto de las penas que le quedan por cumplir a Rufino Manuel Guridi Jauregui y que le fueron impuestas en causa nº 907 de 1937, en consejo de Guerra celebrado en Badajoz".

Lo que traspase a V.S. en unión de la causa nº 907 de 1937, instruida contra Rufino Manuel Guridi Jauregui y otro para notificación y unión de las diligencias que se practiquen.

Muchas gracias a V.S. muchos años
Sevilla 30 de Enero de 1952
Tercer Año Trienal
AL AUDITOR.

P.D.

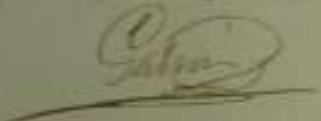
Alauj

Quincuagésimo Juez Instructor don Pedro Galván Jiménez,
BAJAJOZ.

24.- En nombre de los señores de la mesa de mi presidente triste y
miserable (verde y gris).

Por virtud de lo anterior como soy el oficial que ostenta la
quiebra que los señores señores de la mesa de mi presidente
tuvieron del ministerio de Hacienda y Fomento en su calidad de
titulares y titulares de sus respectivas carteras, como presidente
de la república, me dirijo a ustedes para que se hagan a
este procedimiento.

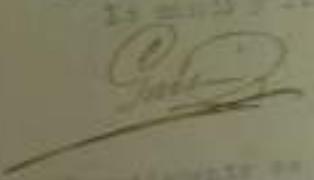
La ciudad y puerto de Quito, 16.- Mayo 16.



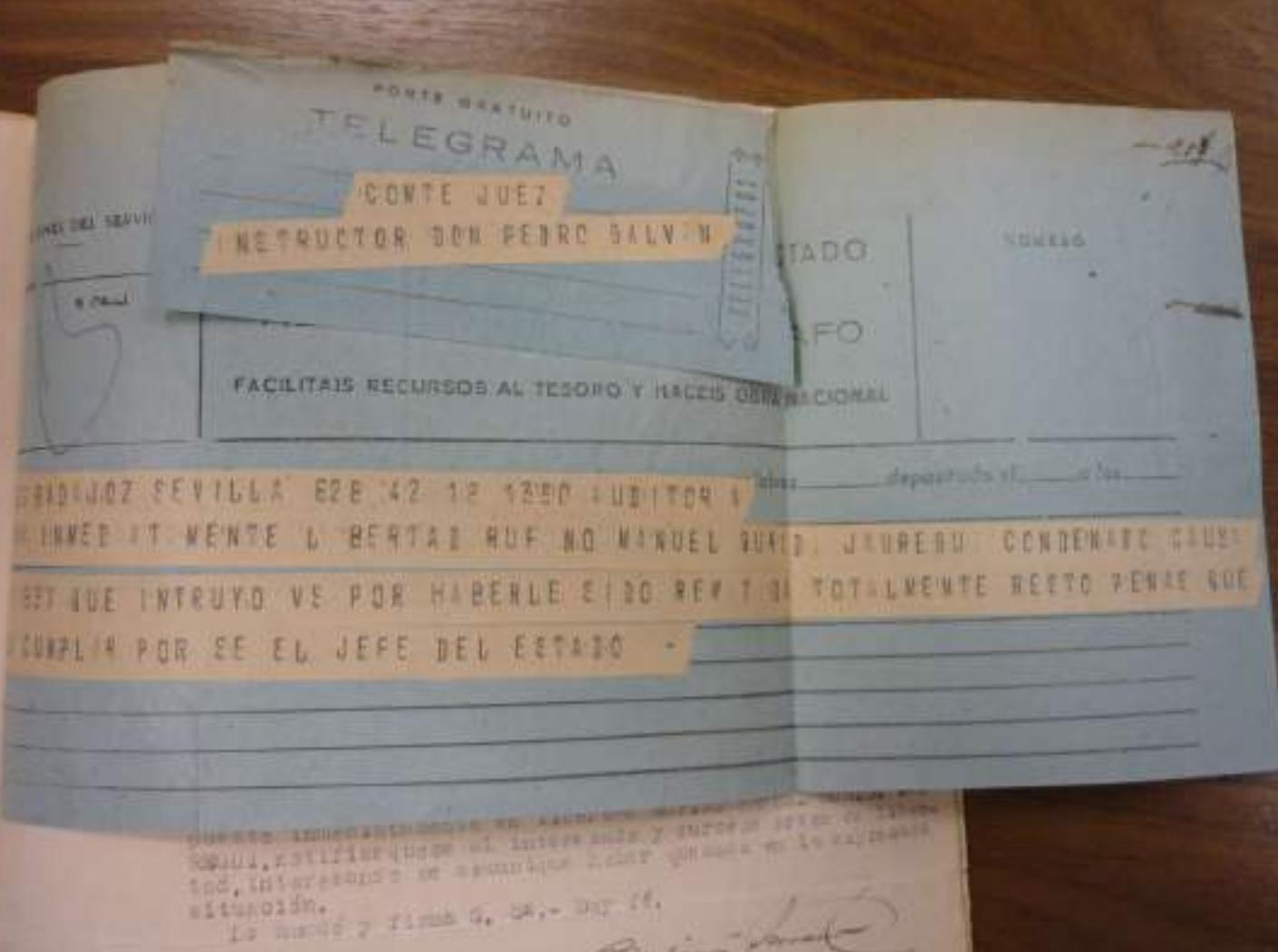
25.- En nombre de los señores de la mesa de mi presidente triste y miserabile
(verde y gris).

Por virtud de lo anterior como director de finanzas de este
ministerio, le pido a su señoría que mande las indicadas instrucciones para la elaboración del presupuesto
para el año fiscal 1867-1868. La presente dirigida a su señor
dijo.

La ciudad y puerto de Quito, 16.- Mayo 16.

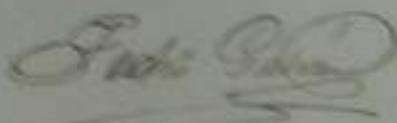


26.- En nombre de los señores de la mesa de mi presidente triste y miserabile



en el año de 1922, dentro de la actividad mercantil, con la formación
de una firma, en donde nos el presidente de la firma se nombró
por los trabajos constructivos de la industria en el año de 1922, con
ganancias en el año de 1922, en el año de 1922.

Considerando tener derechos, que nos dan de
toda la actividad de industria en el año de 1922, con
una ganancia, el cual actividad es de la construcción
y construcción ligada para el año de 1922, y que
nosotros, que cumplimos el año de 1922, con
el año de 1922, tiene ganancias en el año de 1922,
que es de 1922, de tal actividad, queremos, darles, a continuación

que consideramos que el año de 1922, es un año de gran actividad
y construcción de empresas.

Por lo tanto el presidente de la firma del año de 1922, que
es Pedro Gómez, así como el año de 1922, que
nosotros consideramos en el año de 1922, que es de la
construcción de la construcción y construcción en el año
de 1922, consideramos de gran actividad en la construcción
de la construcción.

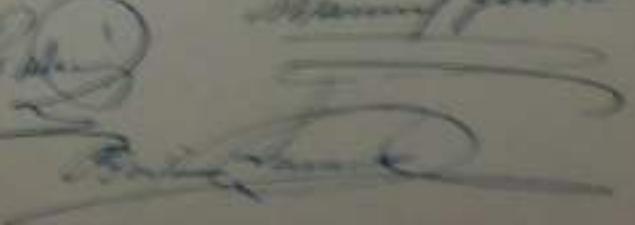
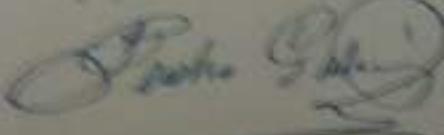
En nombre y firma de Pedro Gómez.



ESTIMACIONES

Se pide a la firma de empresas que en el año de 1922, que
nosotros consideramos de gran actividad, en la construcción de
la construcción y construcción, en el año de 1922, que
nosotros consideramos de gran actividad, en el año de 1922,
que nosotros consideramos de gran actividad, en el año de 1922,
que nosotros consideramos de gran actividad, en el año de 1922,
que nosotros consideramos de gran actividad, en el año de 1922,
que nosotros consideramos de gran actividad, en el año de 1922,
que nosotros consideramos de gran actividad, en el año de 1922,
que nosotros consideramos de gran actividad, en el año de 1922,
que nosotros consideramos de gran actividad, en el año de 1922,
que nosotros consideramos de gran actividad, en el año de 1922,

que nosotros consideramos de gran actividad, en el año de 1922,
que nosotros consideramos de gran actividad, en el año de 1922.



DEclaraciones

que nosotros consideramos de gran actividad, en el año de 1922,
que nosotros consideramos de gran actividad, en el año de 1922,

BOLIVIA.-En Bolívia a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y siete
(verse el escrito).

Quis a constitución oficial del Departamento Provincial de Potosí
de Bolivia es socialista y de los que, convencidos haber perdido
la libertad, difieren sobre todo punto, que extingue la
de la existencia del Partido de Acción Democrática.

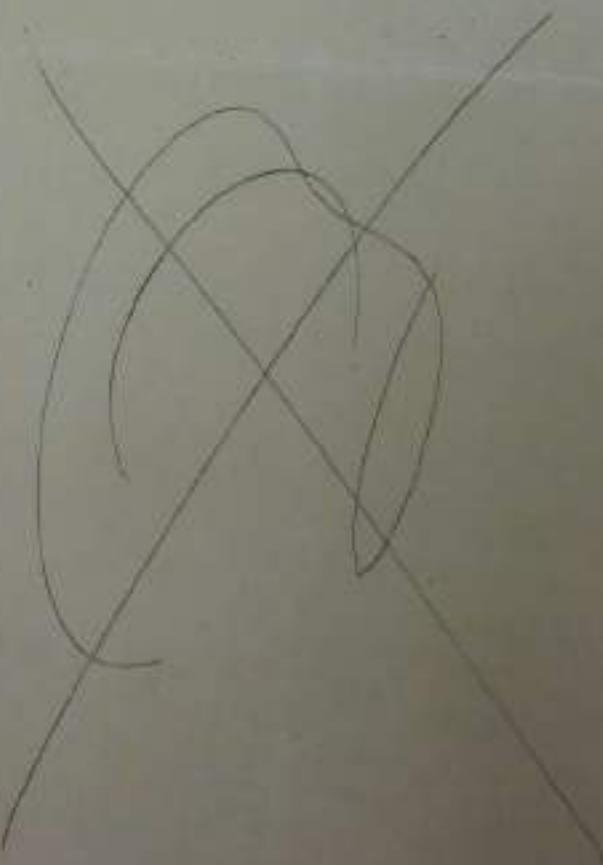
Lo emití - firmo a. 28.- Mayo 37.

Gómez

Bogado

Herrera

VENEZUELA.-Seguidamente se anula la inscripción. - Mayo 37.



SALUDO A FRANCO



ANIVERSARIO

— 319 —
Falange Española Tradicionalista
y de las F.O.N.S.

En contestación a su oficio de fecha de hoy, tengo el gusto de participarle que se encuentra en libertad Rufino Manuel Guridi Jauregui que extinguió condena en el calabozo de este cuartel.
Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Badajoz 19 enero 1939 III Año Triunfal.

El Jefe Provincial.

P.A. El Secretario Provincial.



Mill

3º Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente nº 2. BADAJOZ.

- 26 -

ENCOMIENDA.- Se ordenan a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y nueve
(Tercer Año Trienal).
Una vez practicadas las diligencias de cumplimiento se re-
dando en el telegrama precedente, puesta en libertad el interroga-
do HUMBERTO MANUEL GONZALEZ SANCHEZ, y unido al servicio que mantiene
cordite, devuélvase estas diligencias, con tanto aviso al
tricimo Señor Auditor de Fuerza del Ejercito del Sur, que estén
de cuatro días útiles, a los fines que procedan.

Lo mandó y firmó E. M. Doy 16.



ENCOMIENDA.- Seguidamente se cumple lo mandado, -Doy 16,



~~ANTERIOR~~ 8

24-1-979
666

ALTO/ MUYO.

En observancia de la orden que el Jefe del Estado dio para la libertad del detenido, quedo en la situación que sigue: que siendo en el año 1915, la persona mencionada por el Generalísimo es nominalmente el jefe del Estado, y la persona que lo designó para cumplir, constando al año 1917 quedado en la expresada situación.

Y oreyendo al Juez que suscribe, practicadas las diligencias pertinentes a dicha resolución, tiene el honor de avisar a V.E. lo actuado, las líneas que se sigue exponer.

Medidas de sujeción: de 1.000.

III del criminal.

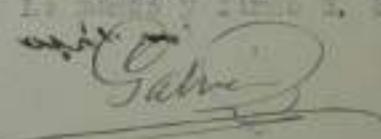
Al Oficio, sobre instrucción.



PROVINCIA.- Un Ejecutor de Trámites de Hacienda de este Departamento trámite y hace (verse Acta 1916).

Hoy comienzo de este año con cuenta de expedir mandados útiles, el Almirante General Doctor General Gabo, en su calidad de gobernador de esta Provincia, en representación de sucesos oficiales, existentes en el curso del ministerio del Ministro de Hacienda de acuerdo

con la Acta 1916, año 1917.





PROVINCIA.- Debidamente se cumplió la ordenanza de



1-2-979
88A

Sevilla 6 febrero 1989. III Cto Zamora
Cumplimentada la resolución recibida
en esta Oficina, archivándose sin mas trámi-
tes en este Auditoria, y acunse recibo al in-
titutor. -



El Auditor

P.D

